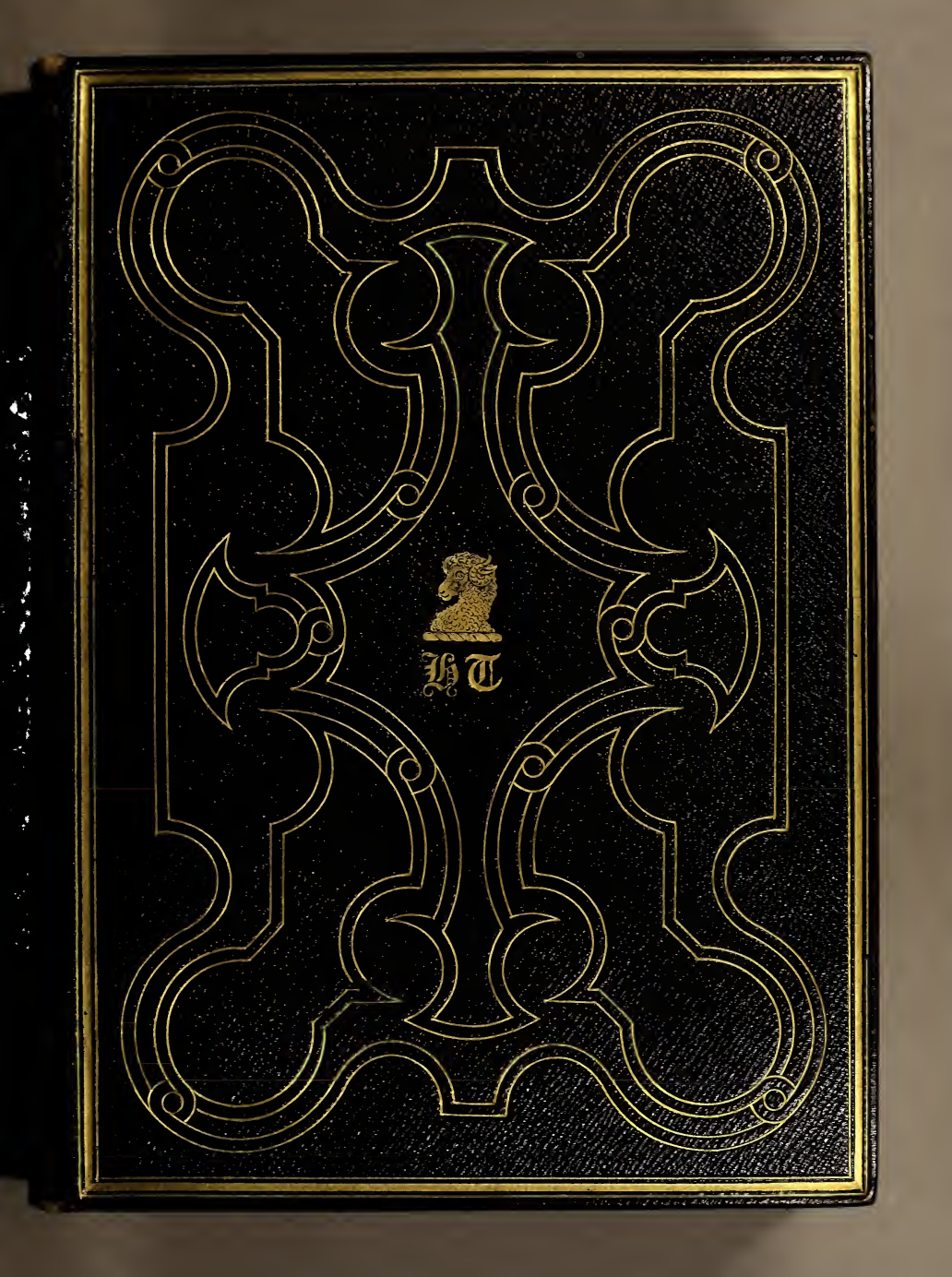

PERSEVERANDO
BOUND BY J. BAUMGARTEN

Lord Stuart de Rothesay's copy I sold for £16. 16s.
"Barth. las Casas, his history is a prodigiously GREAT GUN in the bibliographical battery of Collectors; especially if the original Spanish work, *in seven parts*, 1552, 4to. be complete, and in all respects uncounterfeited."—*Dibdin.*

John Carter Brown.

Tratado cõpro batorio del Imperio soberano y principado vniuersal que los Reyes de Castilla y Leon tienen sobre las indias: compuesto por el Obispo don fray Bartholome de las Casas/o Casaus dela orden de Sancto Domingo. Año. 1552.

¶ Prologo del Obispo don fray Bartolome delas casas / o casaus para el muy alto y muy poderoso señor el prícipe delas Españas don Felipe nuestro señor.

(✠)

Muy alto y muy poderoso señor.

Os dias passados fue mouido por el real y vigilantíssimo consejo delas yndias con el zelo de que es adornado del honor de dios nuestro señor y la entrañable fidelidad de seruir a su Magestad: que oviesse por escripto/lo que algunas vezes por palabra ante el presencialmente auía mostrado yo sentir en pro y affirmacion del legitimo titulo que los reyes de Castilla tienen al supremo y vniuersal prícipado delas yndias: por auer sabido algunos (a quien no era muy sabroso negociar yo ante su Magestad y vuestra Alteza: que cessassen los estragos y perdiciones que se han perpetrado en las gentes de aquellas tierras) con dezir que detestando los y abominandolos asperamente como las detesto y abomino/y entendo assi lo hazer todo el tiempo que tuuiere vida: pongo duda y detraygo en alguna manera el derecho y titulo real suso dicho. ¶ Pa-

ra effecto delo qual dando testimonio dela verdad que segun dios y su sancta ley en este caso siento: presente treynta proposiciones desnudas de prueua no con mas de aq̃lla que por si mesmas demuestran derriuando se necessariam̃te la vna dela otra: porque se me dio mucha pessa por las embiar a su Magestad con la consulta que a la sazon yua. ¶ Despues aca en prosiguimiento de aquello: y de mi desseo que es hazer algũ seruicio a dios occurriendo alas calunias ỏ algunos/que o por no penetrar bien la verdad/o porque apetecen contrarios fines: presumen alos Reyes (que de su propria y innata generosidad y noble naturaleza son de animos y sentidos clementes y simples/ y juzgan a todos por las reglas delo que cognocen en si) so especie fitticia y pintada de seruilles: ofrecerles pocion venenosa y tan amarga y quiça mortifera: que no solo alos reynos corrompen y les son causa de angustiosas calamidades y dolorosa perdicion: pero alas mismas personas reales causan venir en manifiestos peligros y irreparables detrimentos (delas quales fraudulentas suggestiones: que inficionan quanto en ellos es/las reales y piadosas inclinaciones y depranan los estudios virtuosos delos principes: se quexaua aquel poderosissimo Rey Artaxerxes y por otro nombre gran Rey Assuero como parece en el libro ỏ Hester) Assi que muy alto señor yo puse por obra la prouança de todas/o delas mas delas treynta proposiciones / reduziendo la so este breuissimo compendio sacada de otro mayor volumen en el qual ỏ cada vna esta mas particularizada: exp̃ssãdo aq̃ solam̃te la ỏcima septima y decima octaua: por q̃ toda la sustãcia desta materia se resuelue como en sus p̃ncipios/o fines a estas dos. ¶ El titulo suyo me parecio q̃ deuia esteser (tractado comprobatorio del imperio soberano y principado vniuersal q̃ los reyes de castilla y leon tie

nen sobre las yndias) quasi supponiendo que ya esta ó si claro y probado/ pues la santa sede Apostolica lo concedio: y que no sirue para mas de explicar las razones porque pudo ser concedido. ¶ En este tractado pretendo principalmente complir con mi conscientia vsando del ministerio q̃ parece la diuina prouidencia a verme cometido/ preuentendo me tantos años a (porque passan de cincuenta) en que tuuiesse larga noticia y ocular experiencia delas cosas delas yndias/ y q̃ aduertiesse lo hecho enellas/ y lo que se deuia hazer: confirmẽdo me assi mismo desseo que las desordenes que cometer enellas he visto: tuuiessen remedio. ¶ Y porque los que mas el remedio impiden y mas nociuos a ellas son: es cierto ser aquellos que faltando les verdad y justicia/ lo falso y lo injusto con mezcla y obfuscacion delo que parece ser fauorable al seruicio ó su Magestad mayormente al derecho que tiene a aquel orbe trabajan ó colorar: siendo enla verdad contra todo su seruicio y prouecho espiritual y temporal (como terna por cierto q̃l quiera xp̃iano prudente) por ende lo segundo que espero conseguir es: que se manifiesten los errores delos que tan temerariamente affirmar osan: que el derecho y principado delos reyes de Castilla sobre aquellas yndias: se fũde/ o aya ó fundar en armas y en poder mas: entrando enellas como entro y fundo el suyo Nembrot que fue el primer caçador y oppressor de hombres (como cuenta la escriptura sagrada) y como lo fundaron aquel gran Alexandre y los Romanos/ y todos los que fuerõ tyranos famosos/ y como oy el turco inuade y fatiga y opprime la christiandad.

¶ Quanto estos que tal sentencia dizen: ó siruan y offendan la sincerdad y amor de justicia delos reyes de Castilla: no es difficultoso de juzgar. ¶ Para prueua delo qual añiden errores a errores y traen otras co

sas absurdas y nefarias: indignissimas ō ser oydas por oydos xpianos ni razonables. Porq̄ esta es ppria cōdicion delos q̄ andan desuiados dela virtud / o dela verdad: q̄ por escusar vna culpa/o defender vn error: cometen otras peores/y accumulā muchos mas. ¶ Otros ay que assignan otros mas honestos titulos aunq̄ merescedores de no mucho menor repulsa y reprehēsion y aun escarnio: como los q̄ dizen q̄ porq̄ somos mas prudentes/o porq̄ estamos mas cercanos/ o porq̄ los yndios tales y tales vicios tienen/los podemos sojuzgar: y otros semejantes: con q̄ totalmente derruecā/lo q̄ piensan leuātar. ¶ Porq̄ a su Magestad lo suso dicho cōstasse/y como xpianissimo y justissimo discerniesse lo limpio delo impuro/y lo justo ō lo iniquo/representādo se le la fuerça ō la verdad: y cognosciesse quiē cō buena voluntad le sirue: y quiē por su proprio appetito or particular vtilidad cō improbables inuēciones nueuos titulos de sus yndias le finge: con esperança de antes yr le a besar las manos ō lo q̄ he podido: lo tuue hasta agora guardado. Pero porq̄ presentallo a vuestra Alteza su Magestad sera seruido pues dōde anda/biue tan occupado: a vuestra Alteza humilmēte supplico lo reciba en su lugar y cō la sabiduria y benignidad q̄ de su magestad ha heredado lo lea y examine y discierna y cognosca/lo q̄ su magestad hiziera: pues al fin q̄ndo la diuinal prouidēcia tiene ordenado vra Alteza el mismo derecho imperio y principado felicemēte (segū esperamos) ha de heredar. Y si pareciere ser cosa cōueniēte q̄ fuera destos reynos se ōua publicar: yo lo dare en latin con q̄ vra Alteza me lo māde. Y si ni en romāce ni en latin mereciere ser publicado: poco se pdera: porq̄ solamēte lo hize imprimir porq̄ vra Alteza lo leyesse con mas facilidad. Cuya gloriosa vida y real estado acreciente y prosperе nuestro señor con señalada prosperidad. Amen.

Conclusion primera.

Los reyes de Castilla y leon tienen justíssimo titulo al imperio soberano y vniuersal o alto de todo el orbe delas que llamamos oceanas yndias: y son justamente príncipes soberanos/y supremos y vniuersales señores y emperadores sobre los Reyes y señores naturales dellas: por virtud dela auctoridad/concessíon y donacion no simple y mera: sino modal id est ob interpositam causam que la sancta sede apostolica interpuso y les hizo. Y este es y no otro el fundamento jurídico y substãcial: donde estriba y esta colocado todo su titulo.

Conclusion segunda.

Con este soberano imperial y vniuersal príncipado y señorío delos reyes ð Castilla y leon sobre las yndias: se compadece tener los reyes y señores naturales delos yndios su administracion/jurisdicion/derechos y dominio sobre sus pueblos subditos/o que política/o realmente se rijan.

Para prueua dela primera conclusion suppõgo esta verdad catholica y que por fee tenemos por fundamento y principio.

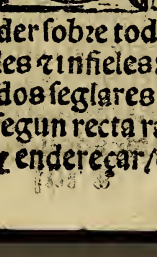

El papa romano y sũmo pontifice canonicamente elegido y entronizado enla apostolica silla: es successor de sant Pedro y vicario soberano y vniuersal de no puro hõbre: sino hõbre y dios jesu xpo: y tiene su poder sobre todo el mundo que contiene y cõprehende fieles y infieles: y sobre los bienes y cosas tẽporales y estados seglares dellos: tanto y no mas: quãto le pareciere segun recta razõ que es menester y conuiniẽte pa gutar y endereçar/o encaminar los hombres fieles/o infiele

(aunque differentemente) alos vnos ⁊ alos otros enel camino dela vida eterna: y por consiguiente para quitar los obstaculos ⁊ impedimentos dela consecucion della: lo qual es dezir in ordine ad finem spiritualem.

¶ Dela. 1. parte desta verdad ⁊ principio ningũ catholico xp̃iano duda (conuiene a saber) q̃l sũmo pontifice sea successor de sant pedro ⁊ vicario de xp̃o hijo de dios biuo y q̃ tenga plenissimo poder ẽla trr̃a sobre todo el mũdo al menos sobre todos los fieles q̃ recibierõ agua del sctõ baptismo. Como se prueua por aq̃llas palabras. Joannis vltimo pasce oues meas. Et Mathei. 16. Super hanc petrã edificabo eccl̃iam meã ⁊ tibi dabo claues regni celorũ et quodcunq; ligaueris super trr̃am ⁊c. et luc. 22. Tu aliq̃ndo cõuersus cõfirma fratres tuos Et de maio. et obedi. c. solite. §. nos autẽ de transla. prela. c. Quãto. ibi. soli beato Petro ⁊ per ipsum successoribꝰ suis: et ibi Romanꝰ põtifex q̃ non puri hominis sed veri dei vicẽ gerit in terris. ⁊. c. licet. ibi q̃ successor est petri ⁊ vicariꝰ jesu xp̃i. et de iudicijs. c. Nouit. ⁊ vt eccle. bene. c. vt nostrũ. ⁊ exp̃ssissime ð homi. c. ꝓ humani. lib. 6. y en otros innumerables textos y capitulos.

¶ De q̃ tẽga poder el romão põtifice sobre los infieles podria auer algũa duda: por algũas auctoridades q̃ ay ðla sagrada scriptura: ⁊ tãbiẽ ð muchos doctores theologos ⁊ cãonistas q̃ parece sonar el cõtrario/ ꝑo enla verdad no son cõtrarias. Lo q̃l ꝓuamos assi. ¶ Todos los infieles ðl mũdo son lo ꝑmero ouejas ð xp̃o: son miẽbros tãbiẽ suyos: son esso mesmo subditos/ o subiectos en potẽcia/ o en habito q̃nto a esto: ⁊ assi xp̃o es pastor/ es cabeça y cura ð todos los infieles. Todo esto a su manera. Luego el papa vicario de xp̃o es ala suya pastor/ cabeça y cura/ o perlado de todos los infieles. El antecedente se prueua (conuiene a saber) que christo sea pastor por aq̃llo de sant juan Joannis. 10. Alias oues habeo q̃ nõ sunt ex hoc ouili: ⁊ illas oportet me adducere:

et vocem meam audient: et erit vnum ouile et vnus pastor. Es tambien cabeça delos infieles: como parece. 1. ad thimote. 4. est saluator omnium hominum maxime fidelium: luego tambien los infieles: por la natura de aquella diction maxime: que es implicatiua/o inclusiua dela qual tractan los canonistas. in. cap̄. ad abolendaz de filij. presbi. ⁊ por los legistas enla. l. Qui se patris. C. vnde liberi. Y en otras partes de ambos ados derechos. Saluar los hombres pertenece a christo en quanto es cabeça de todos los hombres: segun enseña santo Thomas. 3. par. q. 8. ar. 3. los quales aunque no son en actu dela yglesia que es cuerpo de christo Cuyo es cabeça segun aquello ad ephesios. 4. Crescamus in illo per omnia qui est caput christus: ex quo totum corpus ⁊c. Son empero los infieles del cuerpo dela Yglesia en potencia (conuiene a saber) que pueden entrar y encorporar se enella. El qual poderio/o potencia esta fundada en dos principios como alli dize sancto Thomas in responsione ad. 1. El primero ⁊ principal enla virtud de Christo que es sufficientissima para saluar todos los hombres del mundo. El. 2. es la libertad y aptitud del libre aluedrio: por la qual todas las racionales criaturas son capaces y aptas a poder ser reduzidas ⁊ atraydas al cognoscimiento y fee catholica de Christo ⁊ ala via dela verdad. ¶ Puedese tambien dezir Christo cabeça delos infieles en actu: por la interior influencia de su gracia: en quanto muchas vezes inuisiblemente los retrahe de muchos males que harian/ o les inspira buenos d̄sseos ⁊ los dispone para que oyda la doctrina d̄la fee/ la resciban: ylluminando/ immutando y mouiendo las mentes ⁊ voluntades d̄los hombres a que oy entiendan ⁊ quieran / lo que ayer ni entendian ni querian: haziendo que ala precedente inclinacion mala: susceda otra buena inclinacion / como sancto Tho-

mas enseña enlas questiones disputadas de veritate. q 22. ar. 8. in corpore. Y esto estendimos largo en nuestra apologia contra los aduersarios delos yndios. Luego Christo es cabeça delos infieles. ¶ Que sea tambien cura es manifiesto: por el cuydado singular que de cada criatura racional que por su diuina prouidencia tiene mas que delas otras criaturas: mayormente de sus predestinados. Alos quales prouee por otra mas excelente manera que alos otros: en quanto no permite cosa ventr contra ellos: q̄ les impida su saluacion: quoniam diligentibus deum omnia cooperantur in bonū ad roman. 8. Y por esto dize sant Pedro. 1. Petri. 5. omnem sollicitudinem vestram in ipsum proiicientes: quoniam ipsi cura est de vobis. Et sapien. 12. cui cura est ō omnibus. De esto trata largamente sancto Thomas. 1. par. q. 22. ar. 2. 4. Y enla summa contra gentiles libro. 3. cap̄. 11. Y aunque actualmente christo por su diuinal prouidencia tenga cuydado continuo de inspirar buenos pensamientos alos infieles/impedir los malos/proueer las ocasiones de su conuersion y saluacion: y finalmente instigar los al bien y apartarlos del mal/mas/o menos segun sus profundos y inscrutables juyzios: ē pero por parte dellos son subditos de christo en habito o en potencia por carescer del verdadero cognoscimiēto suyo que es por la fee: del amor y obediencia que es por la charidad: y por esto no son subditos/o subiectos suyos en actu. Assi parece por sant Pablo ad Philipē. 3. donde dize: secundū operationē qua possit sibi subiicere omnia. Et ad hebreos. 2. in eo quod ōnia sibi subiecit nihil dimisit non subiectum ei. Esto dize quanto ad potestatem et auctoritatem: segun aquello de sant Matheo. cap̄. xlti. Data est mihi omnis potestas in celo et in terra. Y sigueſe alli luego enla auctoridad del apostol. Nunc autem nedum videmus omnia subiecta

ei (conuiene a saber) quanto al acto/effecto y la execu-
ciõ de aq̃lla potestad. Porq̃ los infieles y hombres pec
cadores no son subiectos a xp̃o agora: fino q̃ndo viene
en su cognoscimiento por la lũbre dela fee: y en su amor
y obediencia por el calor y heruor dela charidad. Pero
enla fin del mundo le seran en actu y perfectamente bue
nos y malos subiectos: los buenos q̃nto ala salud eter-
nal enla gloria: y los malos quanto ala pdicion y la pe-
na enlos infiernos. Desto tracta sctõ Thomas enla. 3.
par. q. 59. ar. 4. Y enlos comentarios sobre las epistolas
de sant Pablo enlos lugares citados. Por manera
q̃ segũ las auctoridades allegadas y otras q̃ oeramos/
cierta potestad/o poderio se atribuye a xp̃o en actu: y
algũa ẽ potẽcia/o en habitu: por respecto õlos pcõres
infieles y malos xp̃ianos. Y assi los infieles solamẽte son
subiectos a xp̃o en potencia/o en habitu. Es pues xp̃o
pastor/cabeça/cura y plado õlos infieles y esto por crea
cion/redempciõ/interior gubernaciõ y vniuersal pre-
paraciõ y vocacion por la predicaciõ y noticia del Euã
gelio de q̃ les prouee quãdo tiene dispuesto y ordena-
do su tiẽpo: como sant Ambrosio dize libro. 2. c. 6. de vo
catione omniũ gentiũ y sant Aug̃. libro. 10. c. 32. de ci
uitate dei. La conseq̃ncia esta muy biẽ clara como el
antecedente (conuiene a saber) q̃ el summo põtifice sea
tãbien pastor/cabeça/perlado y cura delos infieles alu
manera/en actu en ciertas cosas y en otras en potẽcia.
Lo. 1. se prueua: porq̃ el papa es vicario de jesu xp̃o q̃s
pastor/cabeça/cura y perlado delos infieles: y el papa
tiene sus vezes plenissimamente enla trra: luego el pa-
pa es lo mesmo a su manera. Assi lo dize sancto Thomas
3. par. q. 8. ar. 6. per totũ. Que el papa y los otros per-
lados son cabeça en quãto tienen/vsan y exercitã las ve
zes de xp̃o: segun aq̃llo. 2. ad chorin. 2. Nã et ego quod
donaui: siquid donaui ꝓpter vos in ꝑsona xp̃i. Et illud

2. ad chorin. 5. pro christo legatione fungimur tanq̃ deo exhortãte per nos. Item en quanto son mẽbros de la cabeça que es christo. Esto es de sancto Thomas.

¶ Son tambien el papa y los perlados pastores segun sant Augustin super Joannem. capᵒ. 10. tractatu. 46. si prepositi ecclesie pastores sunt: quomodo vnus pastor est? Nisi quia sunt illi vnius membra pastoris. Lo mismo dize de verbis domini sermone. 50. Pues christo es cabeça y pastor delos infieles a su manera: luego tambiẽ lo es el papa ala suya. ¶ Lo. 2. se prueua la cõsequencia por los actos y operaciones que el papa es obligado a exercer cerca delos infieles. Lo. 1. en quãto es pastor y son sus ouejas porque lo son de Christo por la manera dicha: es obligado alas llamar/induzir/combidar y atraer por la predicacion del Euangelio: y despues de llamadas/induzidas/combidadas y atrayadas: apacentallas y guiallas y conseruallas enel camino ỏ su saluacion. Esto affirma sant Leon papa enel sermon. 3. de su ordinacion: donde entre otras excellencias que induze de sant Pedro dize: de toto mundo vnus Petrus elígitur: qui et vniuersarum gentium vocationi et omnibus apostolis cunctisq̃ ecclesie partibus preponatur et cetera. Hec ille. Donde paresce quel summo pontifice por la institucion de Christo: assi como es perlado de todas las partes de que consta la vniuersal yglesia: dela misma manera es elegido para sobre todos y ante todos los perlados tener cuydado ỏ la vocacion y llamamiento y conuersion de todas las gentes infieles. Ho qual son obligados los summos pontifices por precepto diuino de Jhesu xpo segun aquello Joannis vltimo: que Christo mando al primer Vicario suyo sant Pedro: pasce oues meas: No distinguiendo entre vnas ni entre otras: como argumenta Innocencio. 3. in. capᵒ. solite. de Bayo. et obedi. et nõ

de signasse aliquas: est assignasse omnes. Como tambi en dize sant Bernardo libro. 3. de consideratione al papa Eugenio. Itē illud Mathei vlti. et Marci vlti. Eūtes docete omnes gentes baptizātes eos in nomine patris et filij et spiritus sancti: docentes eos seruare omnia que precepi vobis. Et luce vlti. Eritis mihi testes in omni iudea ⁊ Samaria vsq3 ad vltimū tr̄re. Y los mismos apostoles dixeron actuū. 10. Precepit nobis dominus predicare populo et testificari quia ipse est qui constitutus est a deo iudex viuorum et mortuorum. Y enel capitul. 13. Ecce conuertimur ad gentes. Sic enī precepit nobis dominus: posui te in lucem gentibus vt sis in salutem vsq3 ad extremum terre. Y que sea necessidad de precepto: testifica lo sant Pablo claramente. 1. ad chorin. 9. Necessitas enim mihi incumbit. Ue eniz mihi est si non Euangelizauero. Por manera que por las suso dichas palabras: Pasce oues meas: y euntes docete omnes gentes: fue dada (segun los sanctos) potestad ⁊ officio de pastores y de apostolado ⁊ predicacion alos apostoles principalmente a sant Pedro y a sus successores (como dixo sant Leon) por christo: ⁊ tienen officio ⁊ derecho / carga y obligacion necessaria por diuina ordinacion ⁊ assi de derecho diuino: de predicar y dar orden que se predique por idoneos ministros el Euangelio a todas las gentes infieles del mundo: de quien se tuuiere probable opinion que rescebiran la christiana doctrina: y tener cuydado ⁊ sollicitud que son actos de cura ⁊ procurar quanto fuere possible que resciban la fee y se conuiertan los infieles a su verdadero obispo y pastor Jesu Christo: como dezia sant Pedro prima Petri secundo alos que se auian conuertido. Eratis sicut oues errantes: sed conuersi estis nūc ad pastorem et Episcopum animarum vestrarum.

¶ Pues como Jhesu Christo aya cometido y dado

cargo y officio y cuydado y impuesto necessidad y pre
cepto a sant Pedro y a sus successores los summos pon
tifices: de buscalle/llamalle/ynduzille/atraelle/combi
dalle/apacētalle y conserualle las otras sus ouejas que
son los infieles y estos son actos de pastor y obispo espi
ritual: sigue se quel summo pontifice es pastor y obis-
po de todos los infieles.

¶ Pues en quanto es cabeça en lugar de christo: es o
bligado a influyr y mandar/ o constituyr la orden mo-
do y via que se deue tener en administrar y assentar/ o
introduzir enlas tierras delos infieles el culto diuino
y la religion christiana: constituyr los conuenientes y
necessarios ministros para ello: como se siembre/ crezca
y se dilate y amplie/ conserue y defienda la fee y la ygle
sia y reyno de christo: en todas las partes y reynos del
mundo: porque fue constituydo pastor/ cabeça / perla-
do y cura por la manera dicha sobre todos los hōbres
del mundo. Esto es lo que canta la ygleſia enla fiesta de
sant Pedro. Tu es pastor ouium et princeps apostolo-
rum: tibi tradidit deus omnia regna mundi. Esto con
firma sant Chrisostomo super Matheum: filius que
patris est et ipsius filij potestatem Petro vbiq; terra-
rum concessit: et homini mortali omnium que in celo
sunt dedit auctoritatem dando eidem claues ad hoc: vt
ecclesiam vbiq; terrarū amplificet. Y sobre sant Juan
homelia. 85. Jacobus localiter in loco terminat. Pe-
trum autem totius orbis ordinat magistrum et docto-
rem. Y sobre los actos delos apostoles. Petrus a filio
super omnes qui filij sunt potestatē accepit nō vt Moy
ses in gente vna: sed in vniuerso orbe. Todo esto dize
sant Chrisostomo: y traelo sancto Thomas enel opuscu
lo. 1. contra errores grecorū: para probar el poder altis
simo del papa. Pues si christo dio a sant Pedro su po
der y del padre en todas las tierras para que por todas

amplie su ygleſia: luego poder le dio para eſto ſobre lo
infieles. Item ſi de todo el orbe le conſtituyo maeſtr
y doctor: luego tambien delos infieles. Item ſi recibi
poderio ſobre todos los que ſon de dios hijo en tod
el orbe y los infieles ſon todos de chriſto: luego ſobr
ellos tambien reſcibio auctoridad y poderio. Por eſt
influencia exterior: le puſo por nombre chriſto cepha
Joannis. 1. q̃ quiere dezir cabeça: como parece enlo
decretos. 22. diſti. cap̃. 2. Los perlados y los príncipe
en tanto ſe dizen y ſon cabeça de ſus pueblos: en quan
to por la exterior gubernacion a ſemejança dla cabeç
del cuerpo natural por los ſentidos exteriores que es
la viſta y oydos y los de mas: el hombre todo es gouer
nado en ſus actos y obras exteriores: deriuan ſu influ
encia enlos pueblos como en miembros: la orden y aſſi
ento y concierto dela policia y miniſtros que la han d
regir: que deuen tener: ſegun aq̃llo del propheta Amos
cap̃. 6. optimates capita populorum. Y ſegun los turi
tas buena conſequencia es del cuerpo natural al miſti
co: como ſe prueua enel cap̃. Quoniam pleriſq3. de offi
ordi. et. 19. diſtin. cap̃. Ita dominus. Porque el cuer
po miſtico imita al natural: como el arte ala natura ſe
gun parece enel. 2. delos phiſicos. Y por los legiſtas in
l. adoptio. ff. de adopti oni. Pues como los actos exte
riores ſuſo dichos deua el ſũmo põtifice vicario imme
diato y ſingulariſſimo de jeſu Chriſto: influyr y pro
duzir en y cerca delos infieles: y eſtos ſon actos y in
fluencia de cabeça miſtica: ſigueſe que el ſummo ponti
fice es cabeça a ſu manera delos infieles: como chriſto
lo es dellos ala ſuya. Differe la ſemejança de ſer ca
beça el papa y los otros perlados: ala de chriſto ſegun
ſctõ tho. 3. par. vbi. ſupra. Lo. 1. porq̃ la influencia de
chriſto cabeça en ſus miembros es interior y inuiſible:
la del papa y delos demas perlados exterior y viſible.

Lo. 2. porque no depende de otro alguno sino de si mis
mo cuya humanidad por estar conjuntíssima cō la per
sona diuina: tiene virtud de justificar con su gracia los
hombres ꝛ de influyles los buenos y sanctos desseos:
quitalles los impedimētos y allegalles y ofrecelles oc
asiones ꝛ oportunidades de su conuersion segun aq̄llo
ō sant Pablo ad roma. 8. Quos prescíuit et predestina
uit hos et vocauit: et quos vocauit hos et iustificauit
ꝛc. Pero el summo pontífice y los otros perlados: no
por su propria virtud/sino por virtud de xp̄o tienen ef
ficacia y entidad spūal sus actos ꝛ influencias cerca de
los miembros cuyos cabeças son. Lo. 3. pōrque ser ca
beça Christo viene de su diuina ꝛ propria auctoridad:
el papa ꝛ los de mas son cabeças en quāto tienen y exer
citan las vezes de christo. Lo. 4. christo es cabeça de to
dos los hombres del mundo dela manera q̄ al cuerpo ō
la yglesia pertenecen: segun todo lugar y en todo tiēpo
ꝛ todo estado: el papa y los de mas segun algunos espe
ciales lugares ¢omo los obíspos de sus obíspados: el
papa dela manera que pertenecē ala vniuersal yglesia:
pero esto es enel tiempo ꝛ no mas de su pontificado. Y
tambien segun estado determinado (conuiene a saber)
en q̄nto los hōbres eneste mūdo biuen q̄ es estar en esta
do ō caminātes/o viadores. Lo ō suso es ō sctō thomas.
Delo dicho se sigue ser el papa cura vniuersal de to
dos los infieles ō su tiempo. Esto affirma sant Bernar
do expressamente lib. 3. deconsid. Coluna. 2. hablādo
al papa Eugenio. Ergo si conoscis sapiētib⁹ et insipiē
tib⁹: nō dominatorē sed debitorē te esse: curandū sūmo
pere tibi ꝛ tota vigilātia cōsiderādū: quomodo ꝛ q̄ nō
sapiūt sapiāt: ꝛ q̄ sapiūt non desipiāt et q̄ desipuere resi
piscāt. At nullū gen⁹ insipiētie infidelitate. Ergo ꝛ in
fidelib⁹ debitor: es: iudeis ꝛ grecis: et gētib⁹. Inde est p
inde tua dare operā quam possis vt increduli cōuertā
tur ad fidē: cōuersi nō auertantur ꝛc. Parece tambien

porque cura no es otra cosa segun los doctores la diffi
nen magistralmente: sino vigil y onerosa nec non soll
cita custodia animarum cõmissa alicui vt curet ne pe
reant sed saluentur &c. La qual diffinicion/o descripc
on se colige de muchos textos del derecho/assi como:d
etate et quali. cap. intelligimus. s. fi. ibi: circa curas t
bi commissam sollicitudinem exercere studeas indefe
sam. y de homicidio. cap. Pro humani. libro. 6. ipsius
curam beato Petro: et ibi circa gregis eiusdem custo
diam sollicitis excitari vigilijs: et animarum saluti iu
gis attentione cogitationis intendere: submouendo
noxia: et agẽdo profutura debemus: vt excluso a nobis
negligentie somno nostriq3 cordis oculis diligẽtia se
dula vigilantibus: animas deo lucrifacere sua nobis
cooperante gratia valeamus et cetera. Ecce q̃ onerosa
et vigilis cura. Ciertamente si a Christo pertenecẽ los
infieles por ser otras ouejas suyas que por industria y
cuydado solercia y diligencia del sũmo pontifice prin
cipal y architectonicamente deuen ser al ouile/o apris
co dela vniuersal yglesia traydas: ala qual pertenecen
en potencia por la voluntad y virtud diuina: y en apti
tud dela capacidad y libertad del libre aluedrio delas
rationales criaturas (como fue dicho) y ha ỏ trabajar
que sin fee y sin sacramentos no perezcan: quitando los
impedimentos desta salud: y poniendo los adminicu
los y conuenientes para ella: sin alguna duda: el summo
pontifice vicario ỏ Christo se deue tener (porque lo es)
por cura vniuersal antonomatice y architectonice ỏ to
dos los infieles que ay enel mundo en su tiempo. y assi
le dio dios a sant Pedro y a sus successores todo el vni
uersomundo por perrochia y por territorio y dioces.
Assi lo dize sant Chrisostomo super Joãnem homelia.
87. Maz cuz magna christus Petro communicasset: oz
bis terrarum curam demãdasset hec ille. y mas largo

sant Bernardo libro. 2. de cõsidera. Al papa Eugenio. Stat ergo inconcussum priuilegium tuus tibi tam in datis clauibus q̃ in outibus commendatis. Accipe aliquid quod nihilominus prerogatiuam confirmat. Ibi discipuli nauigabãt: et dominus apparebat in littore: sciens Petrus quia dominus est: in mare se misit et sic venit ad ipsum alijs nauigio perueuientibus ioa. vlti. Quid istud? Nempe signum singularis potentie et pontificij Petri: per quod nõ nauem vnam vt ceteri quiq; suam: sed seculum ipsum suscepit gubernandum ꝛc. Hec bernardus. Es luego el summo pontifice cura del mundo: donde fieles ꝛ infieles caben: puesto que diferentemente ha de gouernar los vnos ꝛ los otros como por lo dicho parece ꝛ parecera por lo que se dixere.

¶ Tambien de lo dicho arriba se sigue ser perlado dellos ꝛ ellos ẽ cierta manera ser sus subditos ꝛ subiectos aunque no de hecho ni en actu: sino de derecho diuino en potencia ꝛ en habito. Y puede vsar ꝛ exercer en ellos ꝛ cerca dellos su jurisdicion: con la distincion ꝛ limitacion siguiente. ¶ Que porque segun los juristas la jurisdicion se diuide en voluntaria ꝛ coercitiua: la volũtaria es de tal natura que por ella no pueden los que no quisieren obedecella ser constreñidos: ꝛ por esto se llama voluntaria porque es entre volentes: quando las partes son contentas que el tal juez entre ellos juzgue: ꝛ estiende se alos forenses ꝛ que no son subditos con q̃ consientan en ella: ꝛ en quanto al mismo juez es necessaria porque sería punido sino la exercitasse queriẽdo las partes.

¶ Otra jurisdicio̅ ay coercitiua / o contentiosa q̃ quiere dezir forçosa / que se puede exercitar por el juez en los que propriamente son subditos: aunque les pese ꝛ no quierã sufrilla. ¶ Quanto pues ala primera que es voluntaria: desta el vicario de christo summo põtifice pue

de vsar y exercer en todos los infieles del mundo qu
fueren en su tiempo y hallare voluntarios directa y p
cipalmẽte: empero sin coacion ni fuerça alguna (cõui
ne a saber) embiando los a combidar y a rogar y psu
dir que vengan por el rescebimiento dela fee y del san
to baptismo alas bodas del hijo õ dios jesu christo: po
medio de ydoneos ministros siervos de dios/ verda
deros predicadores del Euangelio. La qual si recebí
no q̃sieren: no los puede compeller ni exercitar en ello
por esta causa violencia ni dar pena alguna. Porq̃ chr
sto no dexo mãdado mas de que se predicasse y enseña
se y manifestasse su Euangelio a todas las gentes indi
ferentemente: y se dexasse a voluntad libre de cada vn
creer/ o no creer si quisiesse: y la pena delos que no qu
siessen creer/ no fue corporal ni temporal en este siglo a
guna: sino: q̃ vero nõ crediderit cõdemnabitur: Mar
ci vlti. Y assi la reseruo para su final juyzio. La razõ es
porque la costumbre antiquissima/ general y natural d
la diuina prouidencia siempre tuuo y tiene/ en la gouer
nacion de su mundo: es mouer/ disponer y lleuar toda
las cosas a sus fines suauemente sin violencia/ sin pesa
dumbre/ sin desplazer y sin tristeza dellas alguna. Y por
que entre todas las naturas tiene dios singular tissima
prouidecia y cuydado singular delos hõbres formados
a su ymagen y semejança: y los hizo tan libres y señores
de sus actos y õ si mismos dotãdolos del libre aluedrio
y de vna liberrima voluntad: que por ninguna fuerça
ni via puede ser forçada: y el creer es acto dela volũtad:
por tanto no quiso la bondad infinita q̃ por su scta fee
(que proueyo para salud y saluacion õlos hõbres y pa
perficionar la naturaleza) se quebrãtasse su regla y pro
uidencia vniuersal y natural: haziendo fuerça / o poni
endo temor a algũo q̃ no quisiesse recebir la cõtra su in
clinacion natural: sino remitir se lo a su q̃rer y volũtad.
Porq̃ assi como los hõbres se pdieron por ella: por ella

misma se repassen. Y por tãto darla fe por fuerça/o hazi
endo fuerça: es cõtra la razon dela justicia: q̃ importa
rectitud dela volũtad como sctõ tho. dize. 3. par. q. 44.
ar. 3. c. ¶ Desto assignamos otras razones ⁊ aucto-
ridades: y d̃sta jurisdiciõ volũtaria como cõuenga y se
apliq̃ al officio pastoral d̃l vicario de xp̃o y delos otros
perlados q̃nto ala predicaciõ dela fee: tractamos largo
en nr̃a apologia cõtra los aduersarios d̃los yndios: y
en otras ptes en romãce y en latin. ¶ Quãto ala juris
diciõ contẽciosa: puede por auctoridad de xp̃o ⁊ assi di
uina el sũmo põtifice: vsar y exercer cõtra todos los in
fieles d̃l mũdo no siẽpre ni en todo caso: sino por ciertas
causas q̃ pusimos enla dicha nr̃a apologia / ⁊ abaxo se
tocara lo q̃ al presente tractado fuere necessario. Resta
luego ꝓbado el papa sũmo põtifice vicario d̃ xp̃o succe
ssor de sant Pedro: ser pastor/cabeça/cura y sup̃mo per
lado en potẽcia y en habito: ⁊ tãbien en algũa manera
en acto de todos los infieles del mũdo de d̃recho diui-
no. En acto simpliciter q̃nto ala jurisdiciõ volũtaria: y
en q̃nto ala cõtenciosa/o forçosa en caso. En habito y ẽ
potẽcia: en q̃nto los infieles todos puedẽ ser por la pre
dicaciõ del euãgelio atraydos al cognoscimiẽto de di-
os ⁊ rescibiendo el baptismo ser Christianos.
¶ La otra pte del principio arriba puesto dize q̃ el pa
pa tiene poder: sobre las cosas tẽporales y estados segla
res en todo el mũdo. Esta ꝓuamos lo. 1. generalmente
por muchas razones. ¶ La. 1. porq̃ cõclusiõ es de to
dos los doctores theologos ⁊ juristas ningũo discrepã
te/aunq̃ sea delos q̃ mucho excedierõ derogãdo la p̃mi
nẽcia ⁊ poder soberano diuino d̃la sede apostolica (en-
lo q̃l harto erronea y temerariamẽte se desuergõçaron
algunos) q̃l summo põtifice vicario de xp̃o tiene poder
de d̃recho diuino/ pa disponer ⁊ juzgãdo entremeterse
d̃ todos los bienes tp̃ales y estados seglares d̃l mũdo:
quãto cõuiniere pa endereçar los hõbres al fin sp̃ual y

eterno/que es la bienauenturança para la qual fueron criados. Y finalmente quanto las cosas temporales y seglares pueden seruir/ o impedir alas spirituales y alos medios q̄ son necessarios/ o conuinientes para la cōsecucion del dicho sobre natural fin. Y para prueua desto bastante cosa seria traer testimonio: delos que mas la potestad dela sede apostolica (quanto a esto) derogarō en sus escriptos. Los quales conuencidos dela misma razon y delas diuinas autoridades: no pudieron negallo. ¶ De entre los theologos fue Joannes de Parisijs en su tractado de potestate regia et papali. capō. 7. y Guilielmo o Ram que mas se desuergonço en sus dialogos/ y enel tractado delas ocho questiones. q. 1. capō. 7. Donde cerca deste articulo conuencidos conceden que el Papa tiene poderio y jurisdicion sobre las cosas y estados temporales en algunos casos: inquib⁹ (inquiunt) aliquo modo pōt dici necessario respicere regnum celorum: puta in casu in quo necessarium esset q̄ papa de aliquibus temporalibus disponeret pro peccato aut periculo vitando vel aliquo opere de necessitate agendo ꝛc. Esto dize o Ram. Entre los legistas/ o juristas es Antonio de rosellis enel tractado de potestate imperatoris et pape ad. 12. et. 13. rationē folio. 12. vbi ait. q̄ papa in administratione diuinor y directionis anime cunctos habet submissos: et etiaz in temporalibus in quantū Ancillantur spiritualibus vel in cōsequentiaz veniunt ꝛc. Hec ille. Y finalmente amigos y enemigos la conclusion dicha no niegan: antes confiessan y affirman: y assaz se tracta y disputa y cōcluye por catholica enel capō. Nouit de iudi. y enel capō. per venerabilem. extra qui fili. si. legi. y enel capō. causam el. 2. dl mismo titulo. Y enel capō. ad apostolice. de re iudi. lib. 6. y enel capō. grandi. de supple. negli. prela. lib. 6. y enel capō. Pro humani. de homi. eo libro. Y en otras muchas

partes delos derechos. Y esto baste por la razõ primera.

¶ Lo .2. se prueua la dicha conclusion por esta razon. Las obras de Dios son perfectas como se dize deutero. 32. Y por tanto quãdo quiera que diuinalmente se concede alguna potencia/o poder a alguna persona: necessariamente auemos de conceder que se le conceden todas aquellas cosas que son necessarias para la execucion de aquel poder/o potencia y con que congruamẽte configa sus effectos: porque de otra manera parece que auria defecto enlas obras ỏ dios. Esto parece muy bien enlas cosas naturales: como enlos animales/ que se les dan los miembros: con los quales puedan las potencias del anima salir y effectuar sus actos y effectos. Esta es razon de sancto Thomas enel. 4. delas sentencias distin. 24. ar. 2. q. 1. in corpo. La qual trae para prouar que enel sacramento delas ordenes necessariamente se confiera gracia gratum faciente: porque assi como la tal gracia se requiere de necessidad para que dignamente los sacramentos el hombre reciba: assi es necessaria para que dignamente los sacramentos dispense.

¶ Pues como la diuina bondad y magestad aya concedido a sant Pedro y a sus succesores/ tan poderosa y admirable potencia con las llaues delos cielos que le concedio: que lo constituyo por cabeça y cura y pastor y gouernador del mundo vniuerso (segun ha començado arriba a parecer/y abaxo mas esta espantosa potencia por encarecimiento delos sanctos parecera) y conuẽga en muchos casos y aun sea necessario algũas vezes y muchas para endereçamiento delas animas enlas cosas espirituales y al vltimo fin: tocar y tractar delas cosas y estados temporales: manifiesto es auer dado y cõcedido a sant Pedro y a sus succesores la sanctissima trinidad tales fuerças y tanto poder: que cada y quando fuere menester para el dicho fin: tracte y se entreme

ta/juzgue y disponga delas cosas seglares y estados te
porales/porque las obras de dios han de ser y son siem
pre perfectas. ¶ Confirma se la dicha razon: por otras
sentencias de sancto Thomas: el qual enla .3. par. q. 2.
ar. 4. Enseña que alos que Dios elige para algun offi
cio/negocio/o ministerio: de tal manera los dispone/
adorna y apareja con todas y de todas las qualidades
y condiciones necessarias: que para lo que los elige se
an ydoneos ministros. Segun aquello .2. ad chor. 3.
Idoneos nos fecit ministros noui testamenti: hec ille.
¶ Item dize mas el santo doctor lib .4. cap. 74. contra
gentiles al proposito: q ad diuinam liberalitatem per
tinet: vt cui confertur potestas ad aliquid operandum:
conferantur et ea sine quibus huiusmodi operatio con
uenienter exercere non potest: hec ille. Donde lo dize
bien claro. ¶ Pues como dios aya elegido a sant Pe
dro y a sus successores por pastor y cabeça y cura y per
lado supremo y vniuersal quanto alas cosas espirituales
de todos los hombres del mundo/y assi ministro su
yo enel nueuo testamento que es este tiempo dela gra
cia: sin alguna duda a su diuina liberalidad y perfectiõ
conuino y pertenecio: que lo dispusiesse/preparasse y
adornasse y hiziesse ydoneo ministro: confiriendo le/
dando le y concediendo le todo aquel poder y potestad
cõ todas las otras necessarias prerogatiuas y que nin
guna cosa le faltasse: para el regimiento y gouernaciõ
y para augmẽto/amplitacion y dilatacion de su vniuer
sal yglesia: direccion y encaminamiento ô todos los hõ
bres del mundo enel fin dela vida eterna. Por lo qual
dixo christo luce. 22. a sant Pedro y a sus discipulos.
Ego dispono vobis sicut disposuit mihi pater meus reg
num. Dispuso dios padre a Christo dios hijo en quan
to hombre: con todas las perfectiones necessarias para
la redẽpcion del mundo/y para la edificacion y limpie

ja de su yglesia: que celebro derramādo su preciosa sangre: porque los dignos alcançassen su celestial reyno. Luego christo dispuso a sus discipulos mayormente a sant Pedro: con todas las perfeciones que necessarias eran para la conuersion y guiamiento delos hombres del mundo/enla entrada desta vniuersal yglesia: porque della los dignos alcancen la entrada del reyno delos Cielos.

¶ Pues algunas vezes sera y es necessario disponer/ endereçar y ordenar los bienes y estados temporales/ o para promouer / induzir / guiar los hombres al fuso dicho fin y alos medios necessarios/ por los quales se ha de conseguir / o para quitar y impedir los obstaculos y impedimentos en que se puede trompeçar y estoruar los hombres enel camino del. Luego figuese que al que dios dispuso y ordeno para guiador vniuersal/ pastor y doctor de todos los hombres del mundo en orden dela vida eterna: y para ello le doto y prouyo del poder y perfeciones necessarias: que confessemos auerle sin duda dotado y prouydo de perfecion y poder y autoridad enlos casos que conuiniere: para el encaminamiento y direcion delos hombres al dicho soberano fin plenariamente/ sobre los bienes y estados seglares y temporales / y assi disponer dlas cosas humanas: quanto viere que conuiene para que puedan los hombres yr a gozar delos bienes futuros y diuinos. Y assi compete al papa Vicario de christo el poder y auctoridad sobre los bienes y estados temporales de derecho diuino: como quiera que lo aya elegido y dispuesto el hijo de Dios vniuersal rey y señor de todas las criaturas temporales y espirituales/ humanas y diuinas.

¶ La. 3. razon: al Papa summo pontifice Vicario de Christo pteneçe de derecho diuino: disponer y encami

nar los hombres al suso dicho vltimo fin dela vida eter
na: en quanto son ordinables/disponibles y dirigibles
al dicho beatifico fin: y por consiguiente considerar y
juzgar sus obras actiones y opaciones humanas qua
les quiera que fueren/o puedan ser: quando se pusierē
so razon de conuenientes/o inconuenientes/impediti
uas/o retardatiuas del dicho vltimo y eterno fin: segun
se colige ō todo lo arriba dicho: luego mucho mas per
tenece al summo pontifice de derecho diuino juzgar y
disponer delos bienes y estados temporales en quanto
pueden ayudar/o desayudar para la consecucion del di
cho sobre natural fin. Por la regla del derecho. Cui cō
mittitur id quod est maior: minor etiā quod ordinat ad
illud videtur fuisse cōmissum. 16. q. 2. cap. 1. et. 12. q. 1.
cap. precipimus: et decimis. cap. exparte. ¶ Item cui
cōmittitur principale: intelligitur cōmitti et accessori
um: de regul. iur. cap. Accessoriū. lib. 6. con sus cōcor
dancias. ¶ Pues como se aya cometido diuinalmen
te al summo sacerdote dirigir y encaminar los hōbres
del mundo para que alcancen la vida eterna/y conside-
rar y tractar y juzgar de sus operaciones en q̄nto pue
den desuiar y estoruar el camino della/y esto es princi-
pal y cosa mayor: figuese auer se cometido diuinalmen
te al summo sacerdote poder plenissimo para tractar/
disponer y juzgar delos bienes temporales y estados
seglares: que por grandes y supremos que sean: son de
menor precio/de menos valor y entidad y importan-
cia: que los hōbres y q̄ los actos delos hombres. Y assi
puede imperar y constriñir al buē vso y exercicio dllas
prohibiendo el mal vso/o abuso en quāto (como dicho
es) puede ayudar/o estoruar/o retardar la consecuci-
on del dicho sobre natural fin/y assi en caso y no regu-
larmente: como abaxo algo mas se tocara. ¶ Esta fue
sentencia expressa de sant Bernardo enel libro. 1. de cō

sideratione ad papam Eugenium: donde dize assi. In criminib⁹ non in possessionibus potestas vestra: et infra: deniq3 vbi necessitas exigit: sed aliud est incidēter excurrere in ista causa quidē vrgente: aliud vltro incūbere istis ⁊c. Y assi nunca sino con necessidad en caso necessario ⁊ mucho vrgente: tractar/o juzgar/o disponer delos bienes y estados tēporales: q̄ tienen sus propios dueños el summo vicario ō ꝑpo se deue occupar o entremeter.

¶ La. 4. razon: porque assi como enla colacio/o cōmission delo principal: es entendida la colacion delo accessorio/aunq̄ dello no se haga expressa mencio: y enla colacion/o cōmission delo mayor: se entiende cōmeter se lo menor que a aq̄llo mayor es ordenado: y enla colacio de algun officio/o regimiento y gouernacion: se entiē de auerse cōmetido ⁊ colado todas aq̄llas preminēcias y cosas sin las quales el officio/o regimiēto/o gouernacion: no puede vsar se/o exercitarse: como parece porel cap. 1. Y enel capitulo: preterea. cōsus concordācias: de officio delegati. Dōde se disputa y concluye esta propria materia. Assi enla colacio/o cōmissiō del poder/o potestad ⁊ auctoridad spūal q̄ el hijo de Dios commetio y colo a sant Pedro: a quien hizo su generalissimo ⁊ vniuersalissimo vicario ⁊ a sus successores en todos los reynos de todo su mūdo: necessariamente se incluyo la cōmissiō ⁊ colacio dela potestad/o poder sobre las cosas tpales y seglares q̄lesquiera que sean en todo el: quāto necessario fuere pa la promocio y conseruacio delos bienes spūales: ⁊ ala direccion delos hōbres del mundo pa el reyno delos cielos y dela salud sempiterna. Y assi enla cōmission y colacio delas llaues del reyno delos cielos por aq̄llas palabras: pasce oues meas: Joānis vlti. potissimū quo ad clauze iurisdictionis: inclusa est atq3 interuenit traditio seu collatio cla

usum terrenorũ et temporalis iurisdictionis in vim cu
iusdam necessarie consequentie/modo quo dictum est.
Nec oportebat aliquid exprimere de collatione regni
terreni siue iurisdictionis temporalis. Quę que insunt:
et si non dicantur expressa et dicta non immutãt vel ad
dũt. C. de fidei iusso. l. 3. in fi. et ff. de cõdi. et de mõstra.
l. condiciones que extrinsecus. et. ff. de lega. 1. l. 3. por
semejante manera argumenta sctõ Tho. 3. par. q. 59. ar
4. in. cor. para prouar q̃ a xp̃o en quanto hombre le fue
colada potestad sobre todas las cosas humanas. Donde dize assi: cuicũq; cõmittitur principale / cõmittitur
et accessoriũ. Omnes aũt res humane ordinantur in fi
nem beatitudinis q̃ est salus eterna ad quam homines
admittũtur vel repellũtur iudicio xp̃i: vt p3 Mathei.
25. et ideo manifestũ est / q̃ ad potestatem iudiciariam
xp̃i pertinent oẽs res humane: hec sct9 Thomas. El
mismo argumẽto milita y podemos hazer: pa prouar
pertenecer la dispusicion y juyzio delas cosas humanas
(causalmente como ya es dicho) al romano pontifice a
quiẽ esta cõmetido el encaminamiento delos hombres
para el reyno delos cielos/como ha parescido.
El Confirmase todo lo dicho por sentencia del philoso
pho. 1. ethico. et. 2. phis. y sirua por. 5. razõ: donde dize:
q̃ el arte/o potẽcia/ o virtud ala qual pertenece el prin
cipal fin: endereça / mãda y ordena al arte / o potencia
a quiẽ pertenece el segũdario y menos principal fin or
denado al vltimo y mas p̃incipal fin. Como parece que
el arte militar/ o dela caualleria que tiene por fin la vi
ctoria: manda y ordena al arte q̃ enseña a caualgar a ca
uallo /ala gineta/o ala brida: y esta ala frenetatiua/o q̃
labra los frenos. Y el arte ỏ regir la ciudad q̃ es la mas
principal delas artes (como parece. 1. ethicorũ) manda
y ordena todas las otras. Mas illos. s. finiũ principaliũ
gratia: istos. s. fines min9 principales psequimur: dize

el. Pues como las cosas temporales y estados mundanos y seglares como menos principales sean ordenadas (aun segũ los philosophos y el mismo philosopho 1. ethi. y enel libro magnoꝝ moralium) alas espirituales como son las v̄tudes/la sabiduria/la justicia/la virtud y el bien biuir: enlas quales (segun el) consiste la felicidad como mas nobles/mas p̄ncipales y potissimas: mayormente ala salud que los xp̄ianos creemos y esperamos sempiterna: manifiesto es: el ordenar/regular y la direcion ⁊ juyzio de aq̄llas: pertenecer a quien pertenece tractar/juzgar/enseñar y predicar de aquestas.

Luego al summo vicario de jesu xp̄o pertenece juzgar y ordenar las cosas hũas y tp̄ales cada y q̄ndo q̄ ser menester ala ꝓmocion d̄las spirituales ⁊ diuinas/o a q̄tar los impedimẽtos q̄ las pudieren impedir/acaesciere.

¶ Que lo mismo pueda y sea enlos bienes y estados d̄ los infideles q̄ es lo. 2. principal: prueua se por muchas razones. Lo. 1. porq̄ el summo pontifice es pastor/cabeça/cura y perlado delos infieles en habito: y es obligado a dar obra y poner diligencia ⁊ solicitud quãto fuere possible pa ser lo en acto: embiando los por la predicacion a llamar/combidar/atraher y conuertir y endereçar y encaminar para q̄ por el baptismo se ayunten y encorporen enla vniuersal yglesia: para q̄ della consigã el fin eterno. Itẽ es obligado el vicario d̄ xp̄o/a dilatar diffundir/ãpliar por el mũdo la fe catholica/culto diuino ⁊ religiõ xp̄iana: todo lo dicho de derecho y precepto diuino: pues a todo esto puedẽ los actos y opaciones hũas d̄los infieles: y las cosas tp̄ales y estados mũdanos q̄ tienẽ ayudar/o desayudar pa la cõsecuciõ/o impedimẽto d̄l dicho fin: y assi ponerse so razõ de cõuenientes/o incõueniẽtes: luego necessario es cõceder auer dado dios a su vicario summo põtifice poder y autoridad diuina para en tal caso/juzgar ⁊ disponer/ordenar/regu

lar/dirigir/delos actos y operaciones q mucho mas d los bienes y estados y cosas temporales q humanas de los infieles. ¶Lo.2.porque al summo pontifice pertenece influyr como cabeça enlas mismas personas delos infieles por los actos exteriores y operaciones que arriba se dixeron: y como pastor q cura y perlado dellos: luego tambien de sus operaciones y de sus bienes y estados no de todos ni siempre(como se dira) sino de aq llos y quando se pusieren so razon de conuenientes/o inconuenientes por respecto y relacion dla dicha influencia y sus exteriores actos. ¶Prueua se la consequēcia: por el argumento sumpto a Maiori. ¶Lo.3.christo eligio y proueyo/adorno y perficiono a su Vicario vniuersalissimo y lo constituyo Idoneo ministro del nueuo testamento: y los infieles dcha tiempo pertenecen quanto alos suso dichos actos que cerca dellos ha y es obligado de exercitar al nueuo testamento: pues enellos y entre ellos se ha de predicar/fundar/dilatar y ampliar la fee catholica y la vniuersal yglesia: sino tuuiesse poder de christo en caso que fuesse necessario para promocion desto y para quitar los impedimentos: para ordenar/regular y endereçar los actos humanos q bienes temporales y estados delos infieles: como este prouado y sea claro: que estas cosas puede ayudar y dsa yudar alo suso dicho: seguirseya q en muchos casos y e muchas partes del mundo q tocassen y fuessen necessarias ala ampliacid dela vniuersal yglesia/al honor diuino y ala salud de infinitas animas: no seria el vicario generalissimo d jesu xpo y doneo ministro constituydo por la ꝓuidēcia diuina enel nueuo testamēto. ¶Pues esto es absurdissimo y lleno d grandes inconuenientes: luego poder y auctoridad tiene el sūmo pōtifice: para ordenar y dirigir q juzgar delos actos y operaciones y bienes tales y estados hūos dlos infieles: p argumē

tuz a vitatione absurdi ꝙ est validissimum in iure fm bal. in. l. pomponius. 2. et. 3. colu. ff. de nego. gest.

¶ Lo. 4. las gentes infieles son heredad propria de jesu christo por el eterno padre concedida en algũa remuneracion de sus trabajos y fatigas: segun aquello del psalmo. 2. postula a me et dabo tibi gentes hereditatez tuam et possessionem tuã terminos terre: y para tomar la possession della en todo el mundo y enla redõdez dela tierra: cõstituyo por vilico y mayordomo mayor vniuersal señaladamẽte a sant Pedro y a sus successores como dize sant Bernardo enel libro de consideracione al papa Eugenio: Exi in agrũ domini tui. i. in mũdum: non vt dominus: sed tanq̃ villicus: y enel. 3. lib. Eis. s. apostolis tu successisti in hereditatem. Ita tu heres: et orbis hereditas: dispensatio tibi super illum credita est: non data possessio. Si pergis vsurpare ⁊ hanc: contradicit tibi qui dicit meus est orbis terre et plenitudo eius. Possessionem et dominium cede huic: tu curam illius habe. pars tua hec: vltra ne extendas manũ: et cete. Pues enla aprehension desta possession puede auer de parte delos actos y delos bienes y estados temporales delos infieles/indeuida ⁊ maliciosa resistẽcia: luego poder deuio de dar christo Rey poderosissimo a su vilico el summo pontifice: para juzgar y regular ⁊ tãbien reprimir (quando viere que cõuiene) los actos y operaciones indeuidas y por consiguiente los estados y bienes delas gentes infieles.

¶ No contradize alo dicho el auctoridad de sant Pablo. 1. ad chor. 5. Quid mihi de his qui foris sunt iudicare: porque alli sant Pablo entiende regularmente delos peccados que precisamente cometen los infieles dentro delos limites de sus reynos y tierras y en su infidelidad: que no tienen relacion alos actos ⁊ operaciones quel summo pontifice y los ministros dela yglesia

como pastor/cabeça y cura y perlado dellos: es obligado a influyr/exercitar y proueer cerca dellos. Nos hablamos aqui de sus actos y operaciones y de sus estados y bienes: en quanto caen debaxo de conuenientes o desconuenientes/ayudantes/o desayudantes ala cõsecucion del dicho fin: los quales tienen relacion alos actos pastorales que el vicario de christo es obligado a obrar cerca dellos. Porque enestos: enel dicho caso le son subditos en acto: pero enlos otros no: sino en potencia / o en habito como assaz puede por todo lo dicho parecer/y abaxo mas parecera/y muy mas largo esta ẽ la dicha nuestra apologia tractado y explicado. ¶ Y assi queda la segunda partícula ỏ nuestro principio (que dize: tener poder el vicario de xpo sobre todo el mundo que contiene y comprehẽde fieles y infieles: y sobre los bienes y cosas temporales y estados seglares dellos) prouada y auerigUada.

¶ La otra partícula del suso puesto principio y que es tapatiua dela ya dicha contiene: tanto y no mas: quanto el summo pontifice viere y le pareciere segun recta razon ꝛc. Algo parece ya por lo arriba deduzido. Pero prueua se tambien desta manera. ¶ Lo. 1. porque las jurisdittiones son distinctas como parece enel cap. causam. el. 2. extra. Qui filii. sint legi. alli: nos attẽdẽtes quod ad regem pertinet non ad ecclesiam detalibus possessionibus iudicare: ne videamur iuri regis anglorum detrahere ꝛc. Et no. cap. Nouit. de iudi. et de appella. c. Si duobus. et. 10. dist. cap. Quoniaz. et. 96. dist. c. Duo. et de consecra. dist. 3. cap. celebritatem. in fi.

¶ Lo. 2. porq̃ regularmente la miesse que son las cosas temporales y seglares/no es donde el summo pontifice deua poner la hoz: que es la jurisdicciõ como sant Bernardo enseña al papa Eugenio libro. 1. de cõsideratione. In criminibus (inquit) non in possessionibus potestas vra: propter illa siquidẽ / et non propter hec cla-

ues accepistis regni celorū: prenaricatores excluſuri: non poſſeſſores. Habēt hec infima et terrena iudices ſuos reges et principes terre. Quid fines alienos inuaditis? Quid falcem veſtrā in alienā meſſem extēditis? Y ſiguē ſe las palabras q̄ arriba poſimos: ōniq; vbi neceſſitas exigit ꝛc. Hec Bernardꝰ. Y lo q̄ arriba poco ha ſe dixo: ſi pergis vſarpare ꝛ hāc: cōtradicit tibi q̄ dicit. Deꝰ eſt orbis terre: poſſeſſionē et oñium cede huic: tu curā illiꝰ habe: para tua hec: vltra non extēdas manū. Luego tāto y no mas delo q̄ fuere neceſſario y aſſi en caſo y no regularmēte. ¶ Lo. 3. porq̄ el poderío ꝛ auctoridad q̄ chriſto cōcedio y colo a ſant Pedro: pricipal y finalmēte fue y es ordenado/ pa dirigir y encaminar los hōbres ala vida eterna: q̄ es lo verdadero y vltimo q̄ dios pretēde por fin: aſſi parece por las palabras d̄ ſant Bernardo. Itē por lo q̄ dize ſant Chriſoſtomo ſobre los actos delos apres. Sicut. n. a patre xpus ad ſalutē omnīū mittitur cuz poteſtate plena ſuper omnes: ſic a xpo Petrꝰ et eiꝰ eccleſia ad omniū ſalutē mittit. Hec chriſoſtomꝰ. Las miſmas palabras dize ſant Chri. Sup illud Mathe. 16. tibi dabo claues ꝛc. ¶ Por manera q̄ toda la poteſtad/ o poderio q̄ xpo dio a ſāt Pedro y a ſus ſucceſſores: ſe refiere como a vltimo fin al reyno d̄los cielos (cōuiene a ſaber) es ordenado al gouierno y direcion d̄l mūdo de tal manera q̄ los hōbres alcāçen el reyno d̄los cielos pa q̄ ſe cōſiga la ſalud d̄las almas porq̄en xpo murio: y por cōſiguiēte ordenado alos medios por los quales (como ſon la p̄dicacio d̄ela fee/ y la doctrina y el exercicio d̄los ſacramētos) el reyno d̄los cielos ſe adq̄era por ellas: y eñl camino del pſeuerē y ſean cōſeruadas. Y porq̄ todas eſtas (es manifieſto) ſer bienes y coſas eſpūales y ſobre naturales: detro delas q̄les no ſon comprehendidas las poſſeſſiones y bienes/ o eſtados tēporales: por cōſiguiēte no eſtā ſo la poteſtad d̄ ſant Pedro ni de ſus ſucceſſores regularmēte y abſolute: ſino en q̄n

to pueden ser referidas en algũos casos alas espirituales (conuiene a saber) en quanto pueden ayudar/ o dessayudar la consecucion delo espiritual y eterno y assi en caso/ o causaliter como atras queda declarado. ¶ Por esto enla promessa del summo pontificado: señaladamẽte dixo a sant Pedro nuestro redemptor: tibi dabo claues regni celorũ: no dixo regni terrenorũ. ¶ Esto determina el mismo successor ỗ sant Pedro sacerdote maximo Innocencio. 3. enel capũ. per venerabilez. s. rationibus. extra. Qui fil. sũ. legi. alli: verum etiam in alijs regionibus certis causis inspectis temporalez iurisdictionem causaliter exercemus. Ergo nõ regulariter nec in omni casu nec in omni causa. Luego manifiesto q̃da el summo pontifice poder juzgar y ordenar y poner su hoz enla miesse delas cosas tẽporales y estados y bienes seglares: tanto y no mas delo que le pareciere segũ la recta razon que es menester y es necessario/ o muy cõuenjente para guiar los hombres enel camino dela vida eterna. Y si esto es assi verdad (como lo es) cerca ỗlos actos humanos y bienes y estados temporales delos christianos sobre quien el summo pontifice vicario dexpõ tiene plenissima potestad y poderio actual en muchas mas cosas y en muchos mas casos que sobre los infieles: mucho mas verdad terna y tiene (conuiene a saber) que tanto y no mas deua exercer su jurisdiction tẽporal enlos actos y bienes y estados delos infieles: quãto conducible y prouechoso fuere y pudiere seruir pa los atraher y combidar y reduzir ala fee christiana y al seruicio y obediencia de Christo: y assi alcancen el vltimo y felice fin: como quiera q̃ el poder que sobre ellos y cerca dellos tiene: lo tenga en potencia/ o en habito: y no en acto: como fue declarado arriba y algunas vezes dicho.

Otra particula del dicho principio tiene que differentemente se han de guiar los fieles y infieles en el camino dela saluacion: desta ninguno delos q̃ son doctos enla ley diuina/euangelica querra dudar ni delos que los sacros canones tuuieren aun enla superficie dela letra entendidos. Porque a todos es manifiesto que de diuersa manera deuen ser guiados los que estan dẽtro dela yglesia por el sancto sacramento ỗl baptismo y professaron ser christianos (conuiene a saber) que por grado/o por fuerça les conuiene hazer obras ỗ christianos y guardar los preceptos diuinos y ecclesiasticos a que por voto solenne se obligaron: y ỗ diuersa los infieles. Porque por ruego y halagos: con suauidad y mansedumbre: con dalles antes mucho delo nuestro: que tomalles nada delo suyo: huyendo señaladamente toda ocasion de auaricia como sant Pablo huya: y toda materia de mal exemplo y escandalo: deuen ser al rescebimiento dela sancta fee atraydos/dirigidos y aque seã fieles y se encorporen enel cuerpo y gremio ỗla vniuersal yglesia rogados/combidados y prouocados. Todo esto contiene la forma que christo estableció y impuso alos apostoles obligandolos a que la guardassen y obseruassẽ pa el traer y cõuertir los infieles: assi como los obligo y constriño por su diuino precepto a que los predicassen y conuertiessen: y assi la guardaron y practicaron y la vniuersal yglesia despues dellos subidos a'los cielos siemp̃ la guardo y pratico como esta claro. La razon es: porque quando alguna cosa se manda por precepto effectuar como fin: en virtud de aquel precepto: se manda tomar y vsar delos medios necessarios para conseguir aquel fin. Por lo qual dixo el philosopho. 2. phisicorũ: finis imponit necessitatem his que sunt ad finem. Desto tracta sancto Thomas. 22. q. 44. ar. 1. y ẽ otras muchas partes. La via pacifica/amorosa/humil

de/christiana/exemplar/sin nota/o sospecha ó cudicia: donatiua y beneficiatiua: que es alectiua y prouocatiua para cõbidar a que sean christianos los infieles: es la forma y medio necessario que se deue tomar y practicar por los q̃ tienen officio/o cargo de predicarles y ganarlos a christo. Y esta es la que dexo establecida en su yglesia y los q̃ no la guardan no meten los infieles ni ellos entran por la puerta y por tanto ladrones son y fures/robar/matar/señorear y despedaçar y condemnar las animas pretenden. Esto guardo ꝓpo como parece por todo el discurso de su vida: esta mãdo guardar a sus apostoles como esta escripto por sant Matheo. cap. 10. y sant Lucas. cap. 9. y. 10. y sant Ambrosio lo dize allí. Esta guardaron los apostoles y discipulos inuiolablemente: segun se vee en las epistolas de sant Pablo y en los actos de los apostoles y en las vidas y leyendas dellos. Esta declaro y estatuyo de nueuo y exercito la vniuersal yglesia: esta ensalçaron/magnificarõ todos los doctores sanctos y varones Illustres. Y porq̃ en otros tractados en latin escriptos y en la dicha nuestra apologia larguissimamente ó esta necessaria forma de conuertir los infieles auemos escripto: por abreuiar este compendio: q̃dando declarada cõbreuedad la differẽcia de guiar y dirigir los fieles y infieles al fin eterno: baste lo dicho.

La vltima particula de nuestro principio dize q̃ tiene poder y auctoridad el summo pontifice para quitar los impedimentos de la cõsecucion del suso dicho fin: esta es asaz clara. Porq̃ a vna virtud/o potencia pertenece prosiguir vno de los contrarios y cuitar el otro: appetecer el bien y declinar y huyr el mal: como parece q̃ la medicina obra la sanidad: y excluye y destierra la enfermedad. Assi el q̃ pretende algun fin qualquiera que

sea: de dos cosas es naturalmente mouído: la vna es la fuga y remocion de todo aq̃llo que le puede ser impedimento pa llegar/ o alcançar el fin y hazer le desuiar del fin. La otra es aprehension y tencion de aq̃llo q̃ es ductiuo y sufficiente para le causar/ o lleuarlo ala cõsecucion del fin. Y esto es segũ las dos partes integrales dela natural justicia: por las quales se adquieren las virtudes (conuiene a saber) huyendo/ o declinando del mal: y haziendo y apprehendiendo el bien. Por manera q̃ quando a alguno incũbe por officio effectuar/ o hazer alguna obra por fin: assi como de necessidad de justicia es obligado a cõseguir por sus obras y operaciones aq̃l fin: assi tiene la misma obligacion de q̃tar todos los impedimentos q̃ le puedẽ impedir/ o retardar dañosamẽte/ la consecucion del mismo fin. Porq̃ en otra manera sería causa priuatiua del riesgo/ o perdiciõ ỹ dicho fin no remouiendo lo que prohibe segun parece enel. 8. de los phisicos. Aquel es causa priuatiua de algun bien (conuiene a saber) de estoruar que no se consiga aq̃l bien: a quien por especial ley assi como por officio/ o por pacto/ o por estipendio le incũbe/ o compete pueer q̃ se alcance y cõsiga algũ bien. Y este tal esta obligado por precepto y necessidad ỹ justicia y por consiguiẽte ỹ necessidad de no se saluar: no quitãdo los dichos impedimentos. Desto tracta sancto Thomas. 2 2. q. 79. ar. 1. in cor. et ar. 2. in cor. et ad. 2. et. 3. et. 4. q. 69. ar. 1. Y en otras partes. Pues como al summo pontifice yncũba y pertenezca por razon del supremo y excelente officio/ põtificado y vicaria vniuersal q̃ tiene de jesu xpo: dirigir los hombres fieles y infieles y ordenallos enel camino dela verdad: por donde han de yr a conseguir la bienauenturança q̃ es el vltimo bien y fin delas racionales criaturas: y a esto es obligado por pcepto diuino y necessidad ỹ justicia: como arriba puado es: y sobre

todo y para todo lo q̃ ayudare a esto como y doneo mi-
nistro por dios instituydo/tẽga poderio y auctoridad
plenissima: sigueſe que por la misma necessidad y p̃cep-
to de justicia: es obligado a quitar quanto possible le
fuere los impedimentos que alos hombres fieles/o in
fieles en el camino dela eterna salud pa que no la alcan
cen/pueden occurrir. Pues estos impedimentos suelẽ
occurrir por causa delos bienes y estados temporales:
luego al summo pontifice pertenece de derecho diuino
y por su officio y apostolado summo y assi ō necessidad
de justicia: quitar los impedimentos q̃ por los dichos
bienes y estados temporales se ofrecieren en fieles/o ẽ
fieles: el camino dela saluacion impedir/puesto que dif
ferentemente quanto alos vnos y quanto alos otros: co
mo arriba queda dicho.

Desto y delo ya deduzido y

prouado arriba la siguiente proposicion corrola-
ria se sigue.

Certissima cosa es enel romano pōtifice ser
tal y tanto poder y jurisdicion concedida
por Christo y assi de derecho / o por dere
cho diuino: que pueda priuar qualquiera
señor/ o Rey infiel de su señorio y jurisdi-
cion y dignidad real: quanto es de parte del rey / o se-
ñor infiel: saluo el derecho ageno: y mucho mas puede
el tal señorio y jurisdicīō limitar/regular/ o restrigir:
y esto en caso que viere ser necessario ala predicacion y
dilatacion dela fee y vocacion y direcion delos mismos
infieles: para que cognozcan y aprehendan su verdade
ro y sobre natural fin/ o para obuiar y euitar los impe
dimentos ciertos/o probables dela dilatacion ōla fee:
y dela conuersion y saluacion dellos. Pero si para la cō-
secucion del suso dicho fin no es necessario / o muy con

uenſente: en ninguna manera pueden ſer por derecho de ſus eſtados/dignidades y juriſdiciõ priuados ni dſ pojados: porq̃ ſeria contra derecho natural ⁊ diuino.

¶ La primera parte deſta ꝓpoſicion q̃ ſe eſtiẽde haſta aq̃lla palabra y ſaluaciõ dellos incluſiue (exceptas algunas particulas q̃ ſe declararan) prueuaſe por muchas razones y auctoridades. Lo. 1. porq̃ aſſi ſea proporcionabiliter: el officio q̃ chriſto colo a ſant Pedro ⁊ a ſus ſucceſſores d̃ ſer paſtor/cabeça/cura y perlado d̃ todos los hombres del mundo q̃nto ala conuerſion d̃llos: como el officio q̃ dios padre colo y cometio a xp̃o en quanto hõbre q̃ fueſſe redẽptor d̃l linage humano q̃nto ala redẽpcion del. Eſto parece por aq̃llas palabras Joannis. 20. Sicut miſit me pater: ſcilicet: ad redimẽdũ genus humanũ: et ego mitto vos ad conuerſionẽ hũi generis. Y por ſant Lucas. 22. Ego diſpono vobis: ſicut diſpoſuit mihi pater meꝰ regnũ. Uidelicet vt preciũ per paſſionẽ et mortẽ pro mũdo redimẽdo ſoluerẽ: et eccleſiã ſanctificarem: ſecunduz illud ad epheſios. 5. chriſtus dilexit eccl̃iam et ſe ipſum pro ea tradidit: Ut illam ſanctificaret mũdans eam: ⁊c. Uobis autem vt eam. ſ. per veſtraz predicationem ex diuerſis gẽtibus adunetis et colligatis iuxta illud Eſay. 49. poſui te in lucem gentibus vt ſis in ſalutem vſqz ad extremum terre. La qual auctoridad los apoſtoles declararon entenderſe dellos y ſer ꝓphecia de ſi miſmos: aſſi como lo fue de chriſto proportionabiliter: actuum. 13. Donde dixeron alos judios indignos: ecce conuertimur ad gentes. Sic enim precepit nobis dñs: poſuite in lucem gentibus ⁊c. Et Eſay. vlti. Mittam ex eis qui ſaluati fuerint ad gentes qui non audierunt de me et non viderunt gloriam meam: et adducent omnes fratres veſtros de cunctis gẽtibus ⁊c. ¶ Pareſce tambien la proporcion: por lo q̃ ſant Cyrillo enel libro theſaurorum dize: ſicut chriſtus accepit

a patre ducatum et sceptrum ecclesie gentium. s. per pas
sionem et ignominiosam mortem: quia per crucis vic-
toriā meruit potestatez et dominium sup gentes. Secū
dum illud apocalip. 2. Qui vicerit dabo illi potestatez
et dominiū sup gentes: sicut et ego accepi a patre meo:
ita et Petro et ei⁹ diadochis. i. successoribus nō min⁹
sed plenissime cōmisit: quaten⁹ ipsi in euāgelijs et epi-
tolis mūdo huic predicādo ecclesias et prelatos ordinā
do ꝛc. Esto dize Cyrillo. ¶ Muestrase tambien: por
q̄ el fin q̄ dios toda la santissima trinidad tuuo y effec-
to final q̄ pretendio sacar dela passion y muerte de jesu
xp̄o: fue la redempcion y saluacion del linage humano
mayormente delos predestinados: segun aq̄llo de sant
Juan. ca. 3. Sic deus dilexit mūdum vt filium suū vni
genitum daret. Y aquello luc. 19. filius hominis venit
querere et saluare quod perierat. Et Mathei. 20. fili⁹
hominis venit dare animam suam pro multis. Y el mis
mo fin y pretension de xp̄o es por la predicaciō ꝛ publi-
caciō de su euāgelio q̄ auia de ser hecha por los apostoles
les: conuertir y saluar todos sus escogidos/ ꝛ assi no es
mas de vn solo fin. Y no diffierē los dichos dos officios
de xp̄o redēptor: y d̄ sant Pedro/ apostoles y sus succes
sores/ publicadores ꝛ ꝓmulgadores dela redēpcion q̄n
to al effecto vltimo: sino q̄ xp̄o pago el p̄cio dela redēp-
cion del mundo con su sangre preciosa: y los apostoles
denūciarō al mūdo auerse pagado: y exhortarō alos hō
bres/ viniessen a gozar del. Y assi la final saluaciō delos
q̄ hā de ser saluos tuuo por biē xp̄o de no effectuar la so
lo: sino mediāte la industria ꝛ sudores/ trabajos y soli-
citud de sus ministros. Por lo qual oso dezir sant Pa-
blo. 1. chorin. 3. Dei enim adiutores sum⁹. Y sant Chri
sostomo sobre aq̄llas palabras: sicut misit me pater ego
mitto vos: dize: nullū habetis impedimentū et ꝓpterea
que iam facta sunt (ac si dixisset quia iā preciū redemp

tionis per meã passionem solutũ est) et propter meam vos mittentis dignitatem. Quare hoc dicitur? eorũ animas erigit et suã ꝓponit auctoritatẽ. Siquidẽ suus eis relictus erat ministeriũ ꝛc. Hec Chrisostomus

¶ Pues cierta cosa es q̃ xp̃o tuuo plenissimo poderío y potestad sobre todas las cosas y estados tp̃ales dl mũdo y en tãto grado aun en q̃nto hõbre: q̃ si viera q̃ era menester mientra estuuo enel mũdo para effectuar la redẽpciõ del linage hũo: pudiera mudar todos los reynos dl orbe partiẽdolos y diuidiẽdo los: hazíẽdo d vno muchos/o jũtandolos/constituyẽdo de muchos vno: y fulminar sentencias de deposicion delos emperadores/reyes y príncipes dllos: y substituyr por ellos otros: y todo aq̃llo q̃ le pareciera cõuenir ala ꝓmociõ y ala vitaciõ delos impedimẽtos q̃ pudierã impedilla: todo esto como dicho es aun en q̃nto hõbre. Luego por la misma razõ el sũmo pontifice su vicario vniuersal si viere conuenir pa la ꝓmocion/publicaciõ y ꝓmulgaciõ del euãgelio por la q̃llos infieles hã de ser llamados/ cõbidados y cõuertidos y assi effectuada su cõuersiõ y saluacion q̃ es el fin vnico q̃ xp̃o tuuo y q̃ el sũmo põtifice tiene/o pa q̃tar los impedimẽtos dl: potestad y auctoridad tiene dl mismo xp̃o pa mudar los reynos dlos infieles/jũtallos/o diuidillos: y pa fulminar sentẽcias de deposicion delos reyes/príncipes y señores dllos: y poner y substituyr otros nueuos fieles/ o infieles segũ viere q̃ mas conuiene poner en lugar dllos. ¶ Y aunq̃ esta consequencia con la menor son bien claras por lo suso dedu zído y nadie pueda dudar dellas q̃ tenga el juyzio claro: pero expressamẽte en sus ꝓprios terminos entre los theologos las ponẽ los doctissimos y declarissimos ingenios maestros fray francisco de victoria enla ꝑmera relecion de potestate ecclesiastica en aquella question: vtrum potestas spiritualis sit supra potestatem ciuilem

circa finem: y el maestro fray Domingo de Soto enel tractado d̃ dominio: y entre los juristas Pedro betrando en su tractado d̃ origine iurisdictionum q̃stione. 4. Confirmase poreste exẽplo: si todo el pueblo christiano eligiesse a vn infiel por emperador (estando dentro solamente delos limites del derecho natural ⁊ diuino) cierto seria verdadero emperador: porque la infidelidad no repugna los tp̃ales señorios ⁊ principados como sean de derecho natural ⁊ delas gẽtes yntroduzidos: alos quales no deroga el derecho diuino como sancto Thomas prueua. 22. q. 10. ar. 10. Y en otros lugares: ⁊ largamente en otras partes auemos d̃duzido: ꝑo el papa por auctoridad d̃ su apl̃ico officio ⁊ vicaria de xp̃o por razon de q̃ seria peligroso y escandaloso y d̃la fee impeditiuo/ y dela religion christiana inhonoratiuo y offẽsiuo: podia muy biẽ mãdar q̃ aquel emperador no fuesse obedecido y dar sentẽcia de priuaciõ y d̃clararlo por priuado: y desde entõces el q̃ antes era legitimo emperador su principado imperial auria ꝑdido. Desto ay vn buen argumẽto enel cap̃. Venerabilẽ. de electione. Alli Nunquid si princeps nõ solum in discordia sed etiam in cõcordia sacrilegũ quemcunqꝫ / vel excõmunicatuꝫ in regẽ/tyrannũ/vel fatuum/hereticum aut paganum nos inungere/consecrare aut coronare hominẽ huiusmodi deberem⁹: ⁊c. Hec ibi. Luego el summo pontifice tanto poder ⁊ jurisdicion tiene de derecho diuino: q̃ si viere que conuiene para la predicaciõ dela fee y cõuersion delas gentes ⁊c. Y para quitar los impedimentos della: pueda priuar qualquiera rey/o principe ynfiel de su principado y real dignidad: ⁊c.

¶ Lo. 2. se prueua la dicha primera parte dela proposicion: christo eligio y crio al romano pontifice Idoneo ministro d̃l nueuo testamento: confiriendo le toda la ydoneidad/poder/jurisdiciõ y potestad necessaria para

la predicacion del Euangelio: dilatacion y ampliacio
dela fe y religion xpiana y plantar el culto diuino por
todo el mũdo: y pa quitar los impedimẽtos della: y por
cõsiguiente sobre todos los bienes y estados tpales co
mo esta prouado: pues puede acaecer q̃ algunos reyes
y principes infieles a sabiẽdas y por malicia impidiessen la tal predicacio dela fee &c. Luego poder y jurisdi
cio tiene el papa ol mismo iesu xpo pa priuar y deponer los principes infieles cada y quando viere q̃ es necessario/ o muy conueniente pa la pmulgacio dela fee/ o pa quitar los impedimentos della. Porq̃ de otra manera no fuera ydoneo ol todo ministro ol nueuo testamẽto: ni le ouiera christo prouydo de sufficiẽte poder/ o potestad: y fuera grã falta para su ygleia: lo q̃l es imposible. Como quiera q̃ xpo tanto amo a su ygleia q̃ con su sangre preciosa la lauo y hermoseo para q̃ quedasse sin macula y sin ruga: y por tãto perfectamẽte o todo lo necessario la dexo prouydda. Tambiẽ pareciera faltar de su liberalidad al principal ministro q̃ dexo en su lugar sobre todos los hombres del mũdo por pastor y cabeça: como quiera que a su diuina liberalidad pertenezca a cada cosa que confiere facultad para hazer alguna operacion: confirille tambien todo el cumplimiento de aq̃
llas cosas sin las q̃les aquella operacion conuinientemente no se podria exercer: como arriba por sctõ Thomas fue dicho. Y este es vn caso en que el summo pontifice puede y deue vsar contra los infieles ola contencio sa jurisdicion: deduziendo la jurisdicion y poder q̃ tiene en habito/o en potencia/en actu a semejança ol presidẽte dela pincia q̃ a vezes la jurisdicio que tiene en potẽcia/o en habito por respecto delos estraños no subjectos a su actual jurisdicio/la essiẽde y exercita en ellos que es reduzilla en acto: por razon de alguna culpa q̃ en su territorio cometẽ como parece en la. l. 3. ff. de offi. pñi

dis. En tal caso puedense dezir subditos a su actual jurisdiciõ: Neqz enim vnde sint distinguũtur: como alli se dize. Por esta manera aunq̃ los infieles no sean d̃l territorio y foro dela yglesia regularmente /como arriba se toco: y en nr̃a apologia largamente tenemos por muchas razones y auctoridades prouado: empero por razon de algunos d̃lictos ⁊ ciertos casos que reduximos a seys mayormente cometidos cõtra la republica xp̃iana: el summo pontifice tiene potestad de derecho diuino para poder los juzgar y castigar.

¶ Lo. 3. se prueua la dicha. 1. parte assi. El summo põtifice es pastor/cabeça/cura y perlado de todos los infieles en lugar de xp̃o y necessitado por precepto diuino a influyr como cabeça y a exercitar los actos d̃ pastor y cura ⁊ perlado como fue prouado: luego si acaesciesse algun rey/ o señor infiel contrariar alos dichos actos de pastor y cura ⁊c: Puede el summo põtifice por auctoridad d̃ su apostolico officio ⁊ assi diuina: fulminar en el tal rey/o señor infiel sentencia de priuacion y deposicion de su estado: porq̃ qualqniera juez tiene poder y auctoridad del derecho concedida para constreñir y apremiar alos que impiden su poder / o jurisdicion: y actos de su officio: como parece enel cap̃. 1. de officio d̃ lega. Con sus concordancias.

¶ Lo. 4. se prueua por esta razon: Christo nuestro redemptor merecio por la victoria dela cruz (como arriba se toco) alcançar el señorio y poder y honrra y gloria sobre todas las gẽtes: para que todas le crean/ adoren/siruan y tengan por verdadero dios: y assi le sean subjectas en actu por el cognoscimiento dela fee: y amẽ por la verdadera charidad al menos sus escogidos y p̃destinados que estan dispersos por todas las partes y gentes y lenguas y pueblos del mundo: segun aq̃llo d̃ sant juan. cap̃. 11. Jesus moriturus erat non tantum ꝓ

gente.s.iudeorum: sed vt filios dei (per predestinatam adoptionis gratiam) qui erant dispersi congregaret in vnum.s.ouile. Pues estos electos tales se han de coger y entre sacar de todas las gētes y no sabemos quales son los escogidos: y no por otra manera de ley y curso comun y ordinario (salvo lo que dios puede hazer) sino por la solicitud y cuydado y mando y ordinacion del vicario de xpo: constituyendo ministros/embiando promulgadores y denunciadores y doneos y quales cō uengan cōstituyr para ministerio y apostolado tā eminente y necessario: q̄ llamen/combidē/rueguen y amonesten a todas las gentes en comun: a que ō su propria voluntad se vengan y subjecten a christo su redemptor y saluador: recibiendo sobre si su suaue yugo/segū aq̄ llo de Ysayas. 2. ala letra: fluent ad eum omnes gentes et ibunt populi multi et dicent. Venite ascendamus ad montem dñi et ad domum dei Jacob: et docebit nos vias suas &c. Y este llamamiento y combite/predicacion y amonestacion y aceptacion del christiano yugo delos pueblos y gentes: puede ser impedido por algun rey/o principe dios infieles. Luego poder dio christo a sant Pedro y a sus successores para quitar el tal impedimēto. Y no auiendo otro: no parece otro mejor ni tal medio/o remedio que priuallos de su dignidad real y su señorio y substituyr otros por ellos. Luego el sūmo pōtifice en algū caso puede puar los reyes infieles. Porq̄ de otra manera segū el curso comun q̄ dios tiene cōstituydo en su ygkia de cōuertir las gētes: nūca xpo alcançaria su pncipado y señorio en este mūdo q̄ por el trium pho dla cruz y muerte mereció: y su heredad y possessiō ō q̄ lo doto dios padre: dizīēdo/dabo tibi gētes hereditatē tuā y possessionē tuā termios terre psal. 2. en todas o ēla mayor pte dlas gētes: lo q̄l sería grā incōuinīēte.

¶ Lo.s. al summo pontifice de iure diuino pertenece

tener cuydado de dirigir / endereçar y encaminar los
infieles por la p̃dicacion y actos suso dichos al vltimo
fin: en q̃nto son ordinables y dirigibles a el: y por consi
guiẽte de sus obras y opaciones q̃ndo se pusiessen so ra
zon de cõuiniente/o incõuniẽte del dicho vltimo fin:
no ỹla manera q̃ las obras delos q̃ ya son xp̃ianos: por
que en estos de q̃lquiera peccado mortal puedẽ ser cor
regidas: como parece enel cap. Nouit. ỹ iu. po no de q̃l
quiera peccado alos infieles: como largamẽte ꝓbamos
en nra apologia: sino de aq̃llas obras q̃ puedẽ impidir
el principio y puerta dela entrada dela fe por la q̃l se de
ue venir alfin: y esta puerta es el oyr: porq̃ fides ex audi
tu: quomodo credẽt ei quẽ non audierũt? ad roma. 1 o.
En q̃nto esta puerta puede ser impedida malicio samẽ
te por diuersas vias: tiene el sũmo põtifice potestad de
xp̃o dela manera q̃ arriba se ha repetido. Pues si algũ
rey/o pncipe infiel impidiesse la oportũidad y comodi
dad ỹl oyr ỹ sus pueblos malicio samẽte: haria obras y
opaciones q̃ cayessen so razõ de incõueniète y estorua
ala fe y ala cõsecucio del sobre natural fin: luego al sum
mo pontifice pteneschey tiene poder de xp̃o para juzgar
y priuar de su señorio y dignidad real a qualq̃era rey/
o señor infiel que tales operaciones hiziesse.

Lo. 6. y vltimo se prueua lo mismo por auctoridad
exp̃ssa de sant Augustin eñ. 1. de libero arbi. c. 6. dõde
hablãdo ỹla figura / firmeza y imutabilidad ỹla ley eter
na (por la q̃l todas las cosas ỹl vniuerso cõtiene ser ordi
natissimas y q̃ en nras mẽtes es impressa) dize assi. Si
popul⁹ sit bene moderatus et grauis cõmunisq; vtilita
tis diligẽtissimus custos: in quo vnusquisq; minoris
rem priuatã quã publicaz pẽdat: Mõne recte fertur lex
qua huic ipsi populo liceat creare sibi magistrat⁹ per
quos sua res dest publica administret: Porro si paula
tim õprauat⁹ idẽ popul⁹ rẽ puatã reipublice pferat ha

beat venale suffragium corruptusq3 ab eis qui honores amant: Regnum in se factiosis alias regimen in se flagitiosis sceleratisq3 cōmittat: nonne item recte siquis tunc extiterit vir bonus qui plurimum possit: adimat huic populo potestatem dandi honores: et in paucorū vel etiam vnius redigat arbitrium. Et infra: an potest aliquando iniustum esse vt modestus et grauis populus ipe sibi magistratus creet: dissolutus vero ⁊ nequā ista licentia careat. Et infra: nam si populus ille quodā tpe iuste honores dedit/quodam rursus iuste nō dedit: hec vicissitudo temporalis vt iusta esset ex illa eternitate tracta est qua semper iustum est graues populum honores bene dare: leuem non dare ⁊c. Hec Augustinus. Delas quales palabras claramente se colige: que si siempre y en todo lugar es justo que el pueblo que anteponе el prouecho ⁊ vtilidad priuada y particular ala dela republica se le pueda quitar el poder/o auctoridad de criar reyes/o gouernadores que lo rijan por aquel que pueda mucho: el qual se ha de entender poder de derecho no de hecho solo como se dira. La qual auctoridad y poder de elegir Reyes compete a qualquiera pueblo libre de ley natural y derecho delas gentes: como parece por la. l. et hoc iure. ff. de iusti. et iur. et institu. de iure na. et gen. et ciui. §. sed et quod principi. et. ff. de consti. princip. l. 1. et de origi. iur. l. 2. §. nouissime. et. 7. q. 1. cap. sicut ergo. et. cap. Moyses. Y assi qualquiera rey/o principe infiel/o el mismo pueblo que persiguiesse la fee y religion Christiana/o impidiesse malicioſamente su ampliacion ⁊ dilatacion solo por odio della: no si fuesse por causa delos escandalos y males y daños recebidos dela gente christiana: como acaesce enlas indias porque alli cessa la causa: ⁊ si estoruassen la predicacion dela fee no es por ella: sino porque huyen los robos ⁊ tiranias delos christianos: ⁊ assi tienē en esto inuincible

ygnorancia. Assi que el q̃ por pura malicia y horror d
la fee precise sin otra causa la impidiesse: puede ser po
el papa vicario de xp̃o priuado (porque es la person
que mucho puede por tener tan summo y plenissimo p
der suyo sobre todos los principados terrenos de der
cho diuino y por la auctoridad dela misma ley eterna
vestida de carne: aquien siempre han de obtemperar y
estar subjectas y ser ordenadas todas las cosas como
sant Augustin alli dixo) assi como a contrario y destruy
dor del bien publico: q̃ prefiere la vtilidad/o passion pr
uada y particular ala publica: y en su lugar y silla subst
tuyr: y assentar otro/o otros segun mejor visto al vica
rio d̃ xp̃o para el prouecho y vtilidad publica le fuere
¶ Pues ningũa mayor ni ygual vtilidad puede ofrece
se al pueblo infiel: q̃ la predicaciõ y noticia dela fee: po
la qual ha de alcançar la eterna salud. Y assi el q̃ la imp
diesse d̃la manera dicha: impidiria el gran bien antes e
mayor bien delos bienes publicos y cõmunes: y por cõ
siguiẽte no se podra dezir el tal diligentissimo guarda
dor d̃l bien publico: sino despdiciador y destruydor de
toda la republica. ¶ Pues como al papa pertenezca en
quanto le fuere possible quitar todo impedimẽto y ob
staculo dela fee y dela dilataciõ della/ y culto diuino/ y
dela cõuersion delos infieles: sigueſe tener poder de je
su xp̃o: para priuar y deponer qualq̃era rey/o señor in
fiel que tal fuere de su dignidad y estado real y quitalle
todo su señorio y jurisdiciõ y traspassallo a otro rey/ o
principe xp̃iano/o infiel segun mejor visto le fuere que
para el suso dicho fin sera mas oportuno y conuenient
señor. ¶ Lo mismo dezimos por el summo pontifice po
derse hazer en caso q̃ no fuesse el tal señor/ o principe d̃
directo contra la fee/o impidiesse la dilatacion della: si
no que fuesse tyrano y cruel que injustamẽte opprimies
se y dissipasse su reyno y en daño notable/o destruycion

el pueblo empleasse su potestad. La razon desto es: por
que la tal oppression/o dissipacion/o perdicion del pue
blo resultaua/o podia resultar indirectamẽte en impe-
dimento dela fee y en daño delas animas: en quãto los
del reyno occupados enlas angustias y violencias que
padecian/mal podian en algun tiẽpo deliberar ni vacar
a oyr las nueuas dela predicacion dela fee y dela religi
on christiana: como parece enel pueblo delos judios q̃
fatigados y afligidos/oppressos por las tyranias de
Pharaon: no podian vacar al culto diuino y seruicio d
ios. Por lo qual no les dio dios ley ni preceptos ni or
den ni forma delos ritos y ceremonias dela religion en
que le auian de seruir y venerar/hasta que salieron del
captiuerio (como sancto Thom. 2. q. 98. ar. 6. 2. dize)
y assi dixeron Moyses y Aaron al rey Pharaõ: dimit
e populum meum vt sacrificet mihi in deserto. exodi. 5.
Item muriendo y disminuyendose los del reyno cõ las
afliciones/trabajos y tormentos que padecen: pierden
se muchos que si oyeran la christiana doctrina entrarã
enla vniuersal yglesia y quiça la eterna salud alcança-
ran. Y assi indirecta aunque efficazmẽte se haze perjuy
cio ala yglesia y impidese la fee y religion christiana.
Tambien si el tal reyno y republica solamente padeciesse
daño y detrimento temporal: el summo pontifice que
es el buen varon que puede mucho y mas que otro de
derecho en todo el mundo/como a ningũo se aya enco
mendado todo: sino a el por aquel cuyo es el mundo: y
por tanto ninguno presida en su lugar en todo: sino el
(como por lo arriba dicho pece) y esto de derecho diui
no: y aya de influyr y proueer en q̃nto pudiere por los
actos exteriores ỗ gouernaciõ dicha alos infieles: como
a subditos suyos pa los disponer alas cosas dela fe: y q̃ta
lles los impedimẽtos possibles: porq̃ es obligado cõstãdo

le por el officio apostolico que tiene: a socorrer alos op
pressos y afligidos infieles: mandando amonestar lo
tales principes que se emienden: donde no priuarlo
y deponerlos y otros en su lugar sustituyr. Y para effe
to del remedio dello: puede el summo vicario d christ
alos que no se emendassen y resistiessen: por guerra m
dar compeller/ cometiendo la execucion della a qualq
ra christiano principe/ que tuuiesse por bien d nōbrar
o escoger.

¶ Ponderando empero primero: donde auria mayo
daño: o en dissimular los tales defectos y oppssion/ po
que eran pocos los opprimidos/ o no grandes las op
pressiones: o en mouer la guerra cōtra los oppressores

¶ Lo primero se prueua: porque todo principe/ o se
ñor puede y deue/ o es obligado a defender sus subdi
tos/ y los drechos ꝛ bienes dllos: como se prueua extra
de ordi. cogni. cap̄. 2. et d restitu. spol. cap̄. 1. ꝛ de appe
la. cap̄. dilectis. E alli Innocē. et hostien. 23. q. 2. cap̄
dominus noster. Et hostien. de treuga et pace. cap̄. 1.
23. q. 8. cap̄. scire vos oportet. Pues como todos los i
fieles sean sus subditos almenos en habitu y en poten
cia: y el actual pastor/ cura y cabeça suyo por los actos
suso dichos: siguese ser obligado alos socorrer y defen
der quanto pudiere. ¶ Lo segundo que es la excepc
on que dize que se due ponderar primero qual sera ma
yor daño ꝛc. Tambien clara parece. Porque si por las
guerras que por fauor y liberacion delos oppressos s
mouiessen: ouiessen de perecer/ o ser mas atribulados
los oppressos: delo que por la oppression que remedia
se pretende padecian: manifiesto es/ que mouer guerra
por su fauor ꝛ liberacion: seria contra razon ꝛ justicia:
porque ya no tenia razon de remedio: sino de daño ma
yor. De aqui es que puesto que quando algun reyno/
pueblo/ o ciudad padece oppressiones ꝛ molestias d

algun tyrano: lo podrian los tyranizados iustamente impugnar/y por librarse de su importable yugo matar lo: segun Tulio enel. 3. lib. de offici. que dize: nulla est. n. societas nobis cuz tyrano sed potius sūma distractio. Neqz est contra naturam spoliare eum si possis quem honestuz est necare ꝛc. Empero si en pretendello hazer/ nascielle tal escandalo que por ello mas el pueblo fuesse vexado y dānificado: cierto es que la tal agressiō seria contra natura/injusta y mala y conterna grā deformidad. La razon es: porque siempre se ha de tener por bito ꝛ fin: el bien comū del pueblo/o a su menor mal/alo qual todas las otras cosas y actos se han de ordenar como a bien diuino: como el philosopho. 1. ethicoꝝ dize. y nadie tiene licencia ni poder que sea persona publica/o priuada: para hazer cosa alguna dela qual pueda nacer vna punta de perjuyzio al bien comun contra voluntad del pueblo tacita/o expressa. Esto confiessa sant pablo ō si mismo. 2. ad chor. 10. et vlti. Agam (inquit) sz potestatē quam dedit nobis dñs in edificationē ꝛ nō ōstructionē. Dōde sctō Tho. exponе; dedit inquam mihi dñs potestatem hanc specialem ad conuertenduz gētes in edificationem. s. ecclesie: ꝛ non in destructionem. Sicut faciunt pseudo abutentes potestate eis data in contrariū eius ad quod data est. y enel vltimo cap. Tā bien sancto Tho. dize: deus aūt dedit mihi hanc potestatem. s. ligandi atqz soluendi in edificationez non in destructionem. s. vt vos edificemini et non vt destruamini. Todo esto dize sancto Thomas. y finalmente todo officio ō qualquiera principe/o regente spiritual/ o temporal sobre pueblo libre: se ordena como a fin/al bien ōl pueblo que rige: como enseña el philosopho en el. 8. delas Ethicas y en diuersos lugares ōla politica. y Tullio enel lib. 1. de officijs. y sant Augustin lib. 4. cap. de ciui. dei. y sctō Tho. enel. 2. delas sen. dist. 44. q

1.ad.1.7.q.2.y enel opusculo.20.lib.3.cap.10.y.11
de regimi.prin.y enel opusculo.21.ad ducisaz brabā
tie dize: considerare debetis q principes terrarū sun
a deo instituti/non quidez vt propria lucra querāt: se
vt cōmunem vtilitatez procurent.y enel lugar alegad
cap.10.de regi.prin. Dize delos summos pontifices
q ad hoc ordinatur eorum potestas 7 cuilibet domin
vt prosint gregi. Unde 7 merito pastores vocantur qu
bus vigilantia incūbit ad subditorum vtilitatem. Ali
as non sunt legitimi domini: sed tyrāni vt probat phi
losophus. Unde dñs vtitur in Joane quadaz impor
na interrogatione: ter querens a suo successore beat
Petro/q si ipm diligit gregem pascat: petre (inquit
amas me? pasce oues meas Joa.21. Quasi in hoc con
sistat tota pastoralis cura profectus videlicet gregis
Hoc supposito q pro vtilitate gregis agatur/ sicut p
intendit: omne super greditur dñium.s. potestas pap
lis. Estas son palabras de sancto Thomas. Vease el sa
to doctor enel.2.delas sen. Donde agora se alego y en
la.q.2.ar.2.ad.1.y enla.22.q.62.ar.8. in corpo.et.q
42.ar.2.ad.3.y finalmēte pp̄ianos y gentiles concue
dan eneste: y ay muchas leyes enel derecho comū qu
lo manifiestan en especial enlos autēticos: 7 tābien mu
chos canones: que los principes son obligados y todo
los que rigen spirituales/o temporales: a procurar e
bien publico y anteponello al particular 7 al suyo pro
prio: como a fin a cuya consecucion se ordena y ender
çan sus officios poder y auctoridad. Porque el fin se
gun el philosopho.1.ethic. In capiendo 7 in conseruā
do bonū gentis et ciuitatuz: pulchrius est atqz diuini
us. Desto se pueden ver los doctores enel cap.licet. so
bre la glosa.de regula.y enel cap.bone.el.1.ō postula.
prela.y enel.cap.fi.de voto.y enla.l.1.ff.solu.matri.
Por consiguiente para procurallo/guiallo/ordenallo/y

conseruallo no ay duda: que tengan plenissimo poder como assaz ha parescido.

¶ Tornado al proposito nombrado el principe xpiano para execucio del dicho ministerio: puede el vicario ō xpo y deue prohibir a qualquiera otro xpiano principe/q̄ no se impida ni entremeta en cosa dello: y los vnos y los otros son obligados de precepto diuino a guardar y cumplir sus mādamientos y obedecelle enellos/ como al mismo jesu xpo: segū dize san Cyrillo eñl libro delos thesoros: cui. s. sūmo pōtifici omnes iure diuino caput inclināt et primates mūdi tanq̄ dño jesu xpo ꝛc. Dec Cyrillus. Y sctō Thomas lo confirma eñl. 1. de regimine p̄ncipuz: y en otras partes ō sus obras. ¶ Y puesto q̄ socorrer los oppressos y atribulados y q̄ padecē fuerça y agrauios ō otros q̄ mas pueden injustamēte: pertenezca y cōprehenda a todos los hōbres del mūdo personas priuadas y publicas/grādes y chicos/de ley natural y tābien por precepto comū de charidad y diuino: y poresto q̄lquiera varō poderoso (como son los p̄ncipes) podria y deuria y seria obligado a librarlos: pero a ningū en todo el orbe pertenece assi de derecho/ como juez y persona publica: sino al sūmo pōtifice. La razō es: porq̄ a el solo esta encomēdado el mūdo: y el solo es pastor/cabeça/cura/ perlado y juez del: y a el pertenece solo/influyr y proueer a todos los hōbres: y sobre todos tiene jurisdicio spūal / della en actu: della en habitu: y para el exercicio y conseruacion della / toda la necessaria tpal: como arriba q̄da muy bie prouado. Pero todos los otros p̄ncipes dl mūdo: son en q̄ste caso psonas p̄uadas y particulares. Porq̄ ni el Empador en q̄nto empador fuera del imperio: ni los reyes fuera ō sus reynos: puedē exercer vn q̄late ō jurisdicio en pte al gūa regularmēte. Dixe regularmēte: porq̄ en algū caso la puedē exercitar fuera ō sus territorios: como tenie

do justa guerra contra otros fuera de sus reynos/ dor
de quiera que estan sus exercitos. Como tractã los doc
tores enla.l. C ũctos pplos. C. de sũma trini. Y cyn. Y e
Baldo despues del/enla.l. Preses prouintie. §. de offi
presid. Y alegan la clemen. 1. de foro compe. Lo su
so dicho se prueua: porque el imperio tiene límites/ los
quales fuera dela yglesia vniuersal no se extienden: co
mo parece enel auc. de non alienandis / Del permutã
rebus eccle. §. 2. colla. 2. vnde lex imperatoris ligare nõ
põt: nisi illos quos romanor lex tenet et ecclesie catholi
ce sanctio: qr extra ecclesiam non est imperium. Ita in
quit hostiensis in summa titulo qui filii sin legi. Allega
dictũ autenticum. Desta materia dexímos mas largo
en nuestra apologia. Pues mucho menos se estienden
los terminos delos reynos fuera de sus territorios co
mo sean enel mundo distinctos por la.l. ex hoc iure: §. d
iusti. et iur. Y por tanto el emperador fuera de su impe
rio: y los reyes fuera de sus reynos/ ninguna jurisdi
cion alcançan: porque son personas priuadas y particu
lares: quibus ius extra territoriũ proprium dicere vel
leges dare non licet. Et regimẽ publicum / dominium/
aut iurisdictionẽ/ administrationẽue assumere in alie
no territorio presũmentibus: proculdubio nõ paretur
impune. Ut in.l. fi. C. de iurisd. om. iudi. Neminy nam
qy posse leges ponere nisi subditis manifesti iuris est.
Ut in.l. 1. C. de sũma trini. et.l. fi. C. de incestu. Nupti.
et.l. 3. §. de offi. presi. et. capñ. A nobis el. 2. de senten. ex
com. Quinimo manu armata vsqy ad internitionem po
test eis resisti/ tanq hostibus et alieni regni inuasori
bꝰ: et alterius regis preminentie ac iurisdictionis vio
latoribus/ vsurpatoribus et tyrãnis. Offendunt. n. re
giam maiestatem seu dignitatem illi⁹ prouintie seu reg
ni: quicunqy territoriuy alienuy inuadũt. Por lo qual
dize el Baldo enla.l. decernimus. C. de sacrosanc. eccle.

in prin. Que como los reyes sean cõstituydos por auc
toridad del derecho delas gentes: como parece enla. d.
l. ex hoc iure: si otro alguno enel reyno ageno tomare/
o vsurpare dñio contra voluntad dl proprio rey: aquel
tal es tyrano: porque los vsurpados señorios tyranias
se llaman. Estas son palabras del Baldo.

¶ Ad propositũ ergo redeundo patet: ꝙ sol⁹ papa vni
uersalis xp̃i vicarius: cuz in vniuerso orbe/simpliciter
et absolute (et nemo alius vt sic) sit ille vir bonus plu
rimun potens (de quo augustinus loquitur) qui de iu
re diuino et legis eterne auctoritate gratia promouẽ-
di et dirigendi homines in beatitudinis finem: predi
cande fidei/diuulgandi nominis xp̃i/ampliandi eius
cultus diuini: nec non disponendi et ordinandi et pre-
parandi rem publicam cuiuscunqz gentis vel nationis
fidelis vel infidelis. Fidelis quidez vt inuiolabiliter fi
dez xp̃ianaz obseruent: et ea qui promiserunt in baptis
mo: infideles aũt nationes vt ad fidez suscipiendaz dis
ponantur et expeditiores reddantur et optime prepa-
rentur: dimissis seu reiectis aut sublatis saltẽ directis
et propinquis probabilib⁹ impedimentis: potest tanq̃z
ydone⁹ minister dei in nouo testamẽto: iudex vniuersa
lis ⁊ publica persona loco xp̃i vti sua iurisdictione coer
ciua in toto terraꝝ orbe: atqz omnimodã potestatez in
quemcũqz exercere: ac depositionis priuãdo eun in to
tũ vl̃ in partez dominio/iurisditione/potestate/digni
tateqz regia ferre sententiam: si tamen (vt prefatũ est)
viderit expedire aut necessariũ esse ad fidei et religio
nis xp̃iane ꝓmotionẽ/cõseruationẽ/dfensionẽ: hõiũqz
infinẽ beatitudinis directionez / nec nõ ad impedimẽ
toꝝ eiuscemodi remotionẽ cognouerit: quemadmodũ
poterat ipse domin⁹ jesus xp̃⁹. Et per cõsequẽs vniuer
si alij mũdi homines/reges/principes/vel etiã impator

in quantuz impator quantunqz prepotētes existāt de facto: sūt ō iure ab hac vniuersali cura/iurisdictiōe/officio/z administratione secluſi: nisi in casu necessitatis extreme alicui⁹ terre vel prouincie si eis cōstaret ex debito charitatis: hoc tamē casu facere ōberent tanqz priuate pſone nō publice: quēadmodū alias tenētur ad cetera misericordie opa: vbi nō appareret ali⁹ qui supleat. In quo etiaz quidē casu: vbi per papaz iam prouisū extitisset aut puidere vellet alicui publice pſone puta regali vl' etiaz priuate mun⁹ eiusmodi indicens: nullo modo sese de huiusmodi possunt intromittere. Tum. 1 Quia iam sunt extra debitū et obligationē qua ad subuenendū proximis eruendūqz eos a morte/oppressione aut alia iniusta calamitate obligantur ex charitatis precepto. Est enim iaz q̄ suppleat et puideat ex officio et debito charitatis simul et iustitie. Scilicet propus curat⁹/pastor vniuersalis et plat⁹ omniū hominū loco xpi. Tum. 2. quia solū Petruz et successores illius ō us cōstituit vicariū vniuersalē et ministrū ydoneū noui testamēti cū potestate plena/maxima et omnimoda iurisdictione tēporali et spūali: pastorē insuper/curatū/caput sup omnia et super gentes: et tot⁹ mund⁹ est ei pro dioceſi/territoriū z parrochia: et nullū aliuz: vnde ad ipsum spectat solum loco dei ac christi eius curaz habere de omnib⁹ mundi hominib⁹: et influere tanqz caput secūdū exteriorē gubernationē actu in spūalib⁹ et per cōsequens causaliter in tēporalib⁹ in omnes/modis quib⁹ supra monstratū est. Si quis autē post eius prohibitionem absqz licentia ei⁹ vel cōmissione de huiusmodi se occuparet extra regnuz cuiuscqz: pfecto mitteret falcem in messem non sua et offenderet papalē maiestatē: iudiciū et officiū apostolicum indebite vsurparet turbans op⁹ diuinū. argu. cap. cuz ad verū. 56. dist. et. cap. Quoniam. 10. distin. cū suis concordan. Incurret quoqz omnes penas quas tali⁹ incurrerit. Tum. 3

quoniam si quilibet potens de facto se de talibus intro mitteret: sepe occurrent plures/vnde magna dissenssio contentio/et confusio/ turbationes et scandalũ perniciosum possent oriri: et eorũ ad inuicẽ de facto potentium qui hoc niterentur efficere: et gẽtibus quibus subuenire aut alias cõsulere vellent. Quod patet: quia impedirent eorũ vtilitatem publicam: que sine pace atq; quiete minime haberi potest: et per consequens precluderent eis conuersionis et salutis viam: vnde ꝑ hoc entia male disponerẽtur quod est contra naturalem rerũ inclinationem et legem eternaꝫ: que vult omnia esse ordinatissima. Sicut enim cum plures vnius nauis volunt esse magistri: que contentio facile potest naui esse naufragij et submersiõis causa: ita quãdo plures conãtur administrationi vl' officio/quod vni cõuenit vl' per vnũ vtilit̃ fieri poterat/seimiscere: necesse est causã esse destructionis toti⁹ reipublice: sic dicit tulli⁹. 1. officiorũ. Similit̃ (inq̃t) facere q̃ inter se cõtenderẽt: vter poti⁹ rẽpublicã administraret: vt si naute certarẽt q̃s eoꝝ potissimũ nauẽ gubernaret ⁊ ab ipsa natura null⁹ i dominio vl' potestate d̃siderat nec facile tolerat cõsortem. 23. q. 7. ca. quod autẽ. Vnde Hyeronim⁹: in naui vn⁹ gubernator: in domo vn⁹ dñs: in quouis grãdi exercitu vnũ signũ spectat ⁊c. c. In apib⁹. 7. q. 1. ⁊. c. vnũ. Ad vitãdũ igr̃ ista ⁊ infinita alia incõueniẽtia: ꝓuidit lex et̃na ⁊ sapiẽtia patris induta carne: vt vnicus esset vicarius su⁹ vniuersalis loco sui sup orbẽ vniuersuꝫ: q̃ omniũ tam magnorũ q̃ꝫ paruorum rector/director ⁊ moderator prors⁹ existeret: quaten⁹ vniuersa in hoc mũdo visibili quoad fieri posset: essent ordinatissima. Reliquit̃ ergoq; vbi papa in huiusmodi ꝓuiderit aut mun⁹ tale alicui cõmiserit: siue ꝓuidere voluerit: nemo potẽtiuꝫ de ouili xp̃i cui⁹modi xp̃iani p̃ncipes vniuersi existũt/ possit aut d̃beat de iure/ d̃ dispositione/ ꝓuisione/ siue subuẽtione tali se sollicitũ reddere. Et hactenus de. 1. parte propositionis.

¶ Dela prueua del principio y dela d̄ esta ꝓposiciō hasta aq̄ se sigue este corrolario

Licita ⁊ justamente pudo la sede apostolica y romano pontifice repartir ⁊ diuidir entre los reyes xp̄ianos que para ello le plugo elegir: la parte del mundo que posseen los ynfieles/o donando/o concediendo/o cometiendo a cada vno los Reynos ⁊ prouincias q̄ bien visto le fue: puesto que differentemente segū la diuersidad delos infieles. Y por consiguiēte los otros reyes Christianos a quien no se dio parte contra la dicha diuision no tienen q̄ dezir.

PRueua se la. 1. parte deste corrolario assi. Lo. 1. el romano pontifice (como esta prouado arriba) es cabeça/pastor/perlado y cura no menos delos infieles que delos fieles / los vnos para introduzillos enla fe y enla vniuersal yglesia : y los otros para sustentar los despues de traydos ⁊ conseruallos enella. Y assi tiene officio y obligacion por su pōtifical vigilancia ⁊ ꝓuidencia de llamar/ combidar y atraer por la predicacion euangelica las otras ouejas de christo que son todos los infieles: y por las tierras ⁊ reynos dellos ꝓmulgar el euangelio y plantar ⁊ dilatar la fee y culto diuino. Pues para effecto desto ha menester nombrar/elegir / ⁊ constituyr ministros ydoneos ⁊ conuenientes porque el no lo puede por si soloeffectuar/ni lo deue hazer. Porque segun sant Bernardo lib. 2. de consideracione al papa Eugenio solo por la cōsideracion ⁊ prouidencia mādando y dādo forma y orden alos ministros lo deue ꝓueer. Exi (inquit) in agrū dñi tui. Exi in mūdū. Ager enim est mund⁹: isq3 tibi creditus. Exi in illū

nō tanq̄ dñs sed tanq̄ villicus videre et probare vnde exigend⁹ es rationē. Exi dixerim quibusdā tue passibus intente solicitudins et solicite intentionis. Neq; enim ipsi apostoli q̄ iussi sunt ire in orbem vniuersum: totum orbem circuierūt presentia corporis: sed mentis prouidentia ꝛc. Hec Bernard⁹. Y eneste sentido enel. 4. libro de aq̄lla obra dize al papa q̄ es doctor d̄las gentes. Y entre todos los ministros q̄ la yglesia vniuersal tiene d̄los mas principales ꝛ q̄ para el dicho effecto ꝛ fin mas pueden ayudar y seruir por sus fuerças reales ꝛ riq̄zas tēporales son los xp̄ianos principes como d̄ si parece y abaxo enla probaciō dela. 1. conclusion mas parecera: luego licitamente pudo la sede apostolica ꝑa el dicho effecto a cada rey xp̄iano delos q̄ le plugo elegir señalalle ciertos reynos ꝛ ꝓuincias delos infieles: por q̄ tuuiesse particular cuydado enlo q̄ cerca d̄llas se ouiesse de ordenar ꝛ disponer: y esto llamamos diuidir / o repartir.

¶ Prueuase esta consequencia por la necessidad que d̄ la yndustria y poder y riq̄zas delos reyes la dicha santa sede tenia: para la cōsecucion y effecto del dicho fin. Porq̄ manifiesto es: q̄ para embiar / o proueer dela doctrina euāgelica ꝛ dar lūbre dela fe alos infieles mayormēte a reynos lexanos / yncognitos ꝛ distātissimos / numerosos de gētes y poderosos de fuerças: necessaria cosa era tener noticia d̄llos / descubrir las trr̄as: indagar y escudriñar (quāto pudiesse hazerse sin escandalo) las calidades ꝛ cōdiciō delas naciones dellas: q̄tar varios ꝛ muchos incōueniētes ꝛ impedimētos: ordenar y proueer muchas ꝛ diuersas cosas q̄ a esto cōciernen. Pues para esto todo / o ꝑa la mayor parte d̄llo no q̄lquiera cōsejo / prudēcia / o sabiduria / ꝓuidēcia / industria / valor poder / fuerças / o riq̄zas: sino d̄ poderosos reyes se req̄riā ꝛ oy req̄eren: luego licita ꝛ justamēte la sede apl̄ica

pudo entre los reyes xpianos q̃ para esto le plugo elegir/repartir/o diuidir los dichos reynos de los infieles/prouincias y tierras.

¶ Lo.2.se prueua la dicha.1.parte. La sede apostolica tiene de xpo plenissimo poder(y lo q̃ mas aun es)tiene necessidad de ꝓcepto de cercar y salir al cãpo del mũdo cõ su consideracio̅ y prudencia (como dixo sant bernardo)para doctrinar/llamar/cõbidar y atraer todas las gentes infieles del (cõuiene a saber) ordenar y proueer de ministros para la ꝓmulgacion del Euangelio y conuersio̅ de los infieles:luego tuuo y tiene tãbiẽ poder pa escoger y tomar los licitos y xpianos medios q̃ para ello son y fuerẽ menester. Esto parece:porq̃ quãdo algũa cosa se mãda/impone/o se cõcede:son vistos auer sido impuestos/mandados y cõcedidos todos los medios licitos: por los q̃les se ha de cõseguir aq̃llo. ¶ per id quod legi.et no.in.l.ad rem mobilẽ.et.l.ad legatũ.ff.de procura.et facit.l. oratio. per argu.a cõtrario sensu.ff. de sponsali. ¶ Pues vn principalissimo y necessario medio pa diuulgacio̅ y ampliacio̅ de la fe y vniuersal yglia y cõuersion de las gẽtes infieles: es el descubrimiẽto y yndagacio̅ de los reynos y yncognitas trras/y conoscimiẽto de las gentes y pueblos dellas &c. Y ningũa persona de la vniuersal yglia es bastãte para esto poner en obra ni lo hazer:lo vno por falta del mucho cõsejo/sabiduria y prouidẽcia q̃ es menester: lo otro por mẽgua de auctoridad/fuerças y poder:lo otro por penuria de immensas expẽsas y thesoros q̃ se requierẽ expender:sino son los poderosos principes y reyes xpianos della:luego la sede aplica poder tuuo amplissimo pa entre los reyes xpianos los reynos de los infieles distribuyr/diuidir/o conceder.

¶ Lo.3.se prueua:porq̃ tanto puede q̃lquiera psona q̃ tiene derecho/poder y jurisdicio̅ sobre algũa gente/o pueblo mayormẽte rey/o pncipe cometer/diuidir/dar

cōceder delo q̄ es diuidible/cometible/ dable y cōcedi
ble pa biē ⁊ vtilidad d̄l pueblo/o del reyno a otras ꝑso
nas priuadas/o publicas: q̄nto derecho ⁊ jurisdiciō en
la cosa q̄ diuide/comete/da/o cōcede cierto es tener. ff.
de acq̄. re. domi. l. traditio. et. C. de pe. l. 2. ⁊. c. quod au
tē. in fi. de iure patro. et. c. Nup. de dona. int vir. ⁊ vxo
et. C. qui pro sua iuris. dare dariue pos. l. vnica. et. 1. q.
7. dai bertū. A cōtrario sensu. no digo q̄ todo el d̄recho
q̄ tiene puede dar: sino q̄nto fuere menester pa biē del
reyno ⁊ la publica vtilidad. Pues la sede apl̄ica ⁊ roma
no pōtifice como rey ⁊ principe vniuersal eñl mūdo: tie
ne poder/derecho/⁊ jurisdicion sobre todos los infie-
les ⁊ sobre sus reynos q̄nto fuere necessaria y cōueniē
te ala p̄dicaciō dela fe/dilataciō y ampliacion dela vni
uersal ygl̄ia/y culto diuino/y cōuersiō dellos: y los di
chos actos de d̄scubrir las trr̄as: y cognoscer los Rey
nos: y tener noticia delas gētes: disponer los medios:
q̄tar los impedimētos (q̄ los reyes solos puedē hazer)
son necessarios: ⁊ assi la dicha diuisiō y cōcession es ne
cessaria pa esto: luego licitamente la sede ap̄lica/la di-
cha diuisiō ⁊ repartimiēto pa la p̄dicaciō dela fe y dila
taciō dela vniuersal ygl̄ia y cōuersiō delos mismos in-
fieles/pudo hazer. Y assi la. 1. parte del corrolario q̄da
prouada.

DIxose donādo/o cōcediēdo/o cometiēdo: porq̄ es-
tos tres terminos tienē su diffr̄ia ēlos dr̄chos (co
mo en otras ꝑtes auemos escripto) y d̄ qualq̄era d̄llos
podia la sede apl̄ica vsar ēla dicha diuisiō/ o reparti. se
gū mas le pluguiesse y pareciesse al fauor ⁊ vtilidad de
la fe y religiō xp̄iana y cōuersiō delos infieles cōuenir
Porq̄ todo lo q̄ diuide y reparte es suyo / por tener en
todo jurisdiciō/ segū el comū modo d̄ hablar delos ju-
ristas: q̄ la trr̄a y reynos se dizē ser de aq̄l q̄ tiene sobre
llos jurisdiciō. Y a este modo se tieñ respecto. ff. de ver-
borum significationibus. l. vt alphenus. et. l. annicu-
lus. et. l. pupillus. §. territorium. et. §. verbum suum. et

l. Verbum illud pertinere. Facit. cap. 1. de postula. prela. et ibi bo. glo. in verb. terram: notat hoc card. et ceteri in clementina vnica. de iude. et sarrace. Pues como sea quanto a esto y dela manera dicha el mundo suyo: y ala dicha sancta sede incumba para bien y consecucion del dicho fin: ordenar y proueer lo que es necesario y cōueniente: sigueſe que aquello que mejor le pareciere puede escoger / y ha lugar aq̄llo / q̄ q̄libet in re sua est moderator et arbiter. l. in re mandata. C. mandati. et. l. oudum. C. de contrahe. emptio. et. l. Hemo extraus. C. de iude.

¶ Todo lo dicho se confirma y auerigua por exemplos y effectos que cerca desto hizo la sancta y apostolica sede: Teniendo certidumbre que por auctoridad de su apostolico y diuinal officio lo pudo hazer y assi de iure como quiera que se pueda dezir que tenga y contenga en su pecho todos los derechos diuinos y humanos. Vt in. cap. 1. de consti. lib. 6. et. l. omnium. C. de testamen. et. C. de his qui vt indigni. l. penul. Y esto por los doctissimos varones que siempre tiene y oue tener cerca de si. Vt in. o. cap. 1. nota. et in. l. humanum. C. delegi. et no. panor. in. cap. tuz ex litteris. de in integrū resti. in. 5. colu. Y assi por la dicha potestad y auctoridad: y por la necessidad que del fauor y ministerio delos principes christianos / la yglesia para effecto y consecucio del dicho fin tiene: parece auer la sede apostolica donado a Carlo magno el reyno de Hierusalez: como tracta el Bartholo y los doctores despues del: enla. l. liber homo. ff. de verbo. obliga. Y enla. l. id quod apud hostes. ff. delega. 1. Y por los canonistas enel cap. abbate. de rescudica. lib. 6. Y toda africa diuidio entre los reyes de castilla y de Portugal. El qual tambien tiene toda la Ethiopia: y las partes que le competen enla que llaman la Yndia de Portugal: y aun es de creer auer le

hecho donacion/o cõmission/o concession dello la sede
apostolica pues se llama rey õllo. Y assi por la misma po
testad y auctoridad y por la razon y causa y necessidad
suso dicha: concedio y dono vera y realmente todo aql
orbe que llaman nueuo õlas yndias (como abaxo se mo
strara) alos reyes de castilla y leon. ¶ Pero ay mucha
differencia entre aquestas donaciones: por lo qual di-
ximos enel corrolario differentemente segun la diuer-
sidad delos infieles. Y es esta: que las donaciones del
reyno de Hierusalem y delos de Africa y los semejan-
tes vsurpados y detenidos tyranicamente por los infie
les quales son los moros y turcos hostes publicos y ene
migos / manifiestos perseguidores nuestros y de nra
catholica fee: quando de aquellos reynos faltasse dueo-
ño y õl legitimo señor successor: pertenece ala sede apo
stolica de derecho diuino y por auctoridad de su presi-
dencia vniuersal y apostolado y la jurisdicion que eñl
mundo alcança: proueer alos tales reynos de principe
y rey christiano: y este en fauor dela fee y religion xpia
na y culto diuino. Argumento es de esto enel cap. Ge-
nerabilem. de electio. Item es caso expresso en derecho en
el qual la sede apostolica se puede entremeter y se entre
mete a exercitar immediatamenle la jurisdicio tempo-
ral (conuiene a saber) quando el reyno / o el imperio es
ta vacuo que no se halla superior: como parece eñl cap.
Licet ex suscepto: cõ lo que alli se lee y nota por los doc
tores. Esto entiendo entre tanto que los que tienen de
recho de elegir successor eligen y lo tienen presente por
lo que abaxo se dira. Y assi al que la sede apostolica nõ-
brasse / o eligiesse: aquel seria rey de aquel tal reyno (õl
vsurpado digo) aquien faltaua dueño / o heredero legi
timo del: y assi acaescio en Carlo magno y lo son los re
yes de castilla y de portugal / enla parte q̃ delos reynos
de Africa les cabe. Pero si biuieran los dueños y señ-

res dellos/o sus succesſores xpianos a ellos se les aut
de restituyr. Porque aunque se los ayan vsurpado lo
enemigos: no por esso pierden el derecho y acion qu
tienen al señorio y jurisdicion/que en sus reynos teni
por la injusta violencia y despojo que padecierō: com
parece enla dicha.l. Jd quod apud hostes.ff. de lega;
y allí los doctores. Y el Bartholo enel dicho tractad
de insula. Lo mismo puede la sede apostolica donar
conceder los reynos delos herejes a reyes catholico
xpianos vt.C.de here.in auf. Si vero dñs temporali
Et in auf de consue.contra lib.eccle.5. si vero dñs tem
poralis.colla. 10. Y ponelles precepto que los guerre
y extirpen: q̄ndo se puede hazer sin grauissimas jactu
ras/ matanças y daños. Porq̄ aquellos tales reyno
se dizen estar vacuos/o vacantes: y ōstas dos manera
immediatas de reynos vacantes(conuiene a saber)d
los infieles q̄ tienen nras tierras vsurpadas: y delo
herejes habla el Baldo enla repeticiō dela.l.vnica qu
comiença segun el: si lex. Aunq̄ no comiença assi agor
enel codigo.C.de iure liberorū. Donde dize delos p
meros enla.5.colūa: hodie vbicunq; iurisdictiones v
cant vt in regnis infidelium apud quos non est vera di
nitas/nec naturalis dignitas/nec naturalis iurisdicti
occupanti cōceditur catholico vt fuit in regno Hispa
nie vt no.glo. decret. Hec baldus. Y la glosa deue ser l
del cap. Adrianus. in verbo. per singulas. 63. dist. qu
dize: q̄ reges Hispanie cum nō subessent Imperio re
num ab hostium faucibus eruerūt. Hec glosa. Donde
parece q̄ habla el baldo delos ynfieles/ hostes y enem
gos dela fe/vsurpadores dlos reynos xpianos pues d
ze: vt fuit in regno hispanie: y assi hablan y entender
todos los juristas q̄ndo hablā que contra los infieles
es justa la guerra enel cap. quod sup. de voto y en otra
partes: porq̄ no conosciero en sus tpos otros infieles

omo agora cognoscemos. De dõde ha procedido la cõ
usion q̃ agora occurre y algũos siembrã empliando lo
los doctores affirmã delos moros ⁊ turcos persegui
ores del nõbre xp̃iano ⁊ violẽtos posseedores d̃los rey
os dela xp̃iandad: alos infieles q̃ nunca supieron que
uiesse enel mũdo gente xp̃iana ni erã obligados a lo
aber: y por cõsiguiẽte q̃ nunca la offendierõ. Delos se
ũdos q̃ son los herejes añide alli el baldo: et idẽ si es
et aliquis rex xp̃ian⁹ cum fieret hereticus. Nam cum
erdat iurisdictionem vt vacet: cõcedendum est catho
ico occupãti: quia hoc ex iure gẽtiũ nascitur quod est
mpossibile. ff. de iusti. et iure. Esto dize el baldo. Lam
ien el Bartholo eñl dicho tractado d̃ insula dize: q̃ in
initos reynos fuerõ desta manera cõcedidos q̃ antes
ran d̃l pueblo xp̃iano/ y muchas tierras q̃ los eñmigos
ela fe vsurparõ. Los q̃les la sede apl̃ica no deue de su
rir q̃ esten assi en poder delos enemigos. Lo. 1. porq̃
los restituyan nr̃as tierras q̃ cõ injuria nos las tienẽ
surpadas. Lo. 2. porq̃ nos satisfagã dela injuria q̃ nos
izierõ ellos/ o sus passados en violentamẽte vsurpar
oslas: delo q̃l se tracta. 23. q. 2. cap̃. dñs noster. Lo. 3
orq̃ no cõtaminen y ensuzien cõ sus sordes de cerimo
ias ⁊ vilezas d̃ vicios/ las trr̃as q̃ por la xp̃iandad ⁊ ma
ormẽte la trr̃a sctã por la vida ⁊ milagros d̃ nr̃o redẽp
or ⁊ misterios d̃ nr̃a redẽpciõ fuerõ a dios cõsagradas.
Y esto tracta Jnn. eñl c. Maiores: d̃ baptismo: y eñl c. ꝙ
up his. d̃ voto. Y los otros doctores. Lo. 4. por q̃talles
adelgazalles las fuerças: pa q̃ no tengã osadia d̃ nos
molestar/ o impugnar: lo q̃l se proueeria cõ almenos for
allos a q̃ reconosciessen el dominio d̃la ygl̃ia. Y esto es
o q̃ dize hostiẽsis enel dicho cap̃. quod sup de voto. Ar
gumẽto desto: q̃a nõ solum attenditur quod est: sed eti
am quod esse potest: eo ꝙ euentus sunt in hominum
õsideratione. l. pater filio. ff. d̃ heredi. insti. l. ait facto.

s.euentus.ff.de penis cum similibus. Et illud: melius est ante tempus occurrere: q̃ post vulnerationem remedium adhibere.l.fi.C.in quibus cau.in integ.resti.et l.1.C.quando liceat vnisi iudi.se vindi. Cum similib⁹ Por todas estas quatro causas es justa la guerra contra los tales infieles: y por tanto la yglesia la confirma y aprueua ⁊ porellas haze alos reyes la dicha donaciõ y concession. Y despues d̃ vencidos ⁊ subjectados: puede se les quitar y poner en su/o de su libertad el yugo d̃ seruidumbre que bien visto alos reyes fuere como a sieruos que son. Puesto que siempre se ha de tener respecto ala charidad q̃ christo tanto nos encomendo: y que no seamos causa que por nuestro rigor aborrezcan nr̃a fee y christiana religion. Y en quanto a mouerles guerra tambien se ha de mirar: si es mayor el daño y pesan mas los males que de mouersela se siguirian: que los bienes que dessean sacarse. Y esto si ellos holgassen de biuir quietos y con nueuas injurias no nos afligiessen ⁊ fatigassen. De todo esto tractamos en nuestra apologia largo.

¶ Muy differente delas dichas: es la donacion y concession y la razon della: que hizo ⁊ hiziere alos Reyes christianos la sede apostolica delos reynos ⁊ tierras q̃ tienen y posseen los infieles: que nunca la fee rescibierõ ni oyeron/ ni si eran christianos enel mundo supieron ni creyeron como clara pece/ la razon dela differencia. Lo.1.porque no se funda sobre que tengan los tales infieles nuestros reynos ⁊ tierras: como sean proprios suyos ⁊ por consiguiente libres y exemptos d̃ toda subjecion de otro superior sino los suyos y de todo obediencial recognocimiento. Lo.2. ni se funda sobre injuria ni daño que nos ayan hecho. Lo.3. ni porque nos inpugnen/infesten / o molesten/ni sean enemigos de nr̃a

se. Lo. 4. ni porq̃ ensuzien/o contaminẽ con sus vicios y ceremonias nuestras tierras: porque no ensuzia sino las suyas: et nihil ad nos de his qui foris sunt iudicare. 1. ad chorin. 5. Resta luego que no se funda ni estriba la donacion delos Reynos delos tales infieles que la sede apostolica hizo y haze / o hiziere alos christianos principes: sino sobre la promulgacion del euangelio y dilatacion dela fe/y conuersion y salud delos mismos infieles/y para bien temporal y spiritual dellos. Y esta es la causa y razon vltima y final della: como abaxo mas largo diremos y puaremos. Y para esto no son menester violencias ni guerras: sino paz y amor/mansedumbre/vida christiana y charidad. La entrada pacifica y que combide a nos creer y a recebir nos cõ paz La gouernacion temporal que enellos se assentare/real y natural sin perjuyzio ni daño de sus personas bienes y libertad. Toda ordenada principalmente para su prouecho y vtilidad: como de personas libres que solo se nos encomiendan para las conuertir y saluar. Y assi parece la differencia que enestas donaciones ay.

Quãto ala vltima parte del corolario: que es seque la delo demas (cõuiene a saber) que alos otros reyes christianos a quien la sede apostolica deste repartimiento no dio parte/no tienẽ que dezir/o se querellar: parece por lo que arriba se tracto enla precedente. 6. razon: que ala sede apostolica y vicario de christo esta encomendado el mundo y no a otro: y se dize ser todo suyo por razon ỗla vniuersal jurisdicion que tiene sobre todo. Y por tanto puede conceder y repartir de lo suyo alos que quisiere para ello elegir/conceder y repartir y a otros no. Mayormente que alos principes y reyes catholicos que para cometelles tãto ministerio eligio: algunas especiales razones para q̃ mas enellos la sede

apostolica pusiesse los ojos que en otros: pues to q̃ ouiesse muchos christianos principes en la vniuersal yglesia dignos y fieles para esto: hallo. ¶ Por ende ninguno tiene razõ de se q̃rellar: y assi q̃da expedido el corrolario.

Tornando ala prueua dela proposicion: dixose dentro desta. 1. parte della: quanto es de parte del rey o príncipe / o señor infiel y saluo el derecho ageno que todo es vno: porq̃ si el solo impidiesse la fee / o fuesse tyranno: justamente solo el deuria ỹ ser priuado: pero no perdiã sus legitimos successores el reyno y dignidad: que segun sus leyes justas y costũbres no reprouadas por ley / o razon natural le auian de suceder despues de la muerte. Successores digo / o los hijos si por succession el reyno se heredaua / o el pueblo del derecho de elegir: si por eleccion succedia. La razon natural es: porq̃ sin culpa ninguno deue ser punido estando dẽtro delos límites ỹl derecho natural. Si los hijos son priuados dela succession / o herencia delos padres delinquentes por el crimen de eregia / o lese maiestatis: aq̃llo es por razon / o ordinacion del derecho ciuil / o canonico: el q̃l no ha lugar en nr̃o caso: porq̃ no obliga alos q̃ no son subditos / o vezinos de aq̃l reyno / o ciudad y mayormẽte alos infieles q̃ estan fuera dela vniuersal yglesia: como parece enel cap. Audem?. de diuortijs. ¶ Pues el derecho ciuil: no los puede ligar: porq̃ ius ciuile dicitur: quod quilibet ciuitas vl̃ popul? ipse sibi ius cõstituit: id ipsi? populi vl̃ ciuitatis est / vocaturq; i? ciuile quasi ius proprijũ ipsi? ciuitatis vl̃ populi: vt sunt statuta terrarũ que iura municipalia dicũtur. vt. C. de emãcipa. liber. l. 1. El pueblo romano cõstituyo pa si y para las otras naciones q̃ auian subjectado el derecho ciuil: el qual por cõprehẽder grã parte del orbe q̃ les era subjecto: llamarõ lo derecho comun: pero no se sigue q̃ los re-

yes y prouincias infinitas q̄ nunca supieron ni overō
quē eran los romanos/fuessen obligados a biuir segū
el: sino segun las leyes y costūbres que cada vna pun-
cia/o reyno tenia: y este era suō recho ciuil ō cada vno.
Y assi fueron muchos y diuersos derechos ciuiles: segū
parece expresso. ff. de iusti. et iur. l. pluribus modis. et
institu. de iur. na. gen. et ciuil. s. sed ius quidem ciuile.
Donde se distingue el derecho delos atheniēses al de
los romanos. Por manera q̄ en nuestro caso ni los hi-
jos deuen pder la succession delos reynos si los padres
fuessen culpados. Porq̄ segū la ley natural (por la qual
han de ser juzgados en este articulo y no por las leyes
ciuiles) filius non portabit iniquitatē patris Ezechiel.
18. Y tambien segū la razon natural q̄ pretenden las le
yes ciuiles y es: porq̄ el reyno no viene de padre a hi-
jo por razon/o derecho del mismo padre: ni por medio
actiuo/ni preductiuo alguno paterno: sino del mismo
reyno y ōla costumbre q̄ por el bien ōla republica entro
duxo q̄ los hijos alos padres reyes sucedi essen. Al pro
posito dize vna ley: q̄ pater ōlinq̄ndo nihil iure adime
re potest liberis: nisi ea que ab ipso puentura essent ad
eos si ab itestato succederēt: vt hereditas. Ea vero q̄ nō
a patre/sed a genere/ vel ciuitate vña natura rerum tri
buuntur: liberis firma manent: nec per aliqua crimina
amittuntur. Ita dicit ley. 3. ff. de interdictis et relega.
Desto tracta largamente: terra rubea in tractatu cōtra
rebelles ar. 1. primo tractatu/cōclusio. 23. cū seq̄ntib⁹.

Digo que tampoco el pueblo deue perder su dere
cho de elegir successor no auiendo legitimo he-
redero / o teniendo costumbre de elegir: sino fuesse
que el pueblo todo peccasse de tal manera / que meres
ciesse perder el dicho derecho. La razon es: porque
la elecion ōlos reyes y de quien ouiere de regir los hō
bres y pueblos libres: pertenece alos mismos que han

de ser regidos de ley natural y derecho delas gentes sometiendo se ellos mismos al elegido por su proprio consentimiento: que es acto de la voluntad que en ninguna manera puede ser (como fue dicho arriba) forçada: como quiera que los hombres todos al principio naciesen y fuessen libres y todas las otras cosas tambien/vt. l. manumissiones. ff. de iusti. et iur. Y assi como alos hombres es natural querer biuir en sociedad y ayuntamiento de reyno/o ciudad por suplir sus necessidades que no pueden por si solos: como prueua el philosopho enel. 1. dela politica: assi les es natural buscar y escoger quien los rija por remediar y suplir su necessidad. Porque como lo primero sea natural: todo lo de mas que para aquello es necessario le es tambien natural. Assi lo dize sancto Thomas libr. 3. cap. 11. de regi. principum. Esto se funda enla doctrina del mismo philosopho. 3. politicorum. Donde dize: que si algun varon esta en la ciudad que exceda enla virtud a todos los della: este deue ser enella como dios entre los hombres: y la naturaleza del ser tal a quien todos los demas de su propria voluntad se le deuen subjectar y obedecelle y el ser su rey perpetuo en aquella ciudad. Estas son sus palabras. Si de su voluntad: luego por su proprio consentimiento deue ser hecha esta eleccion. La qual se colige assaz de las leyes ciuiles segun parece. ff. de origi. iur. l. 2. §. de indecum essent. et. §. Nouissime. et. ff. de cõstitu. prin. l. 2. et de iusti. de iur. natu. gen. y ciui. §. sed y quod dõ. et insti. de rerum diui. §. singulorum. Y tambien por los sacros canones vt. 8. q. 1. cap. Moyses. et. ibi bona glo. et. cap. licet. et. cap. si ergo. et 96. distin. cap. legimus. Pues como alos hombres libres nadie pueda contra su voluntad a otro subjectar y tampoco sin culpa suya delo q̃ les pertenece de derecho natural sin q̃ offenda el mismo natural dõcho y cõfunda las reglas q̃ tiene enel

mūdo establecidas la ley eterna/que quiere que todas las cosas seā ordinatissimas/como dicho arriba por san Augustin: sino que cada vno tēga libertad ō subjectarse al principio a quien quisiere antes que tenga elegido señor: sigueſe que si el elegido le falta y su succesſiō: que tiene derecho de elegir otra vez: y que yendole ala mano quitandole su eleccion no mereciendo por su culpa perdella: es forçalie su consentimiento y inclinacion natural que ninguna cosa es mas innatural / como parece por el philosopho. 5. Ethica. Donde dize que toda fuerça y violencia es triste y lamentable. La razon pone alli sancto Thomas: porque es contra la natural inclinaciō delas cosas naturales: y enlos hombres es impeditiua del proposito enla prosecucion delos mouimientos voluntarios: y assi es impedida la voluntad/pues por todo aq̄llo ques contrario ala voluntad nos entristecemos. Porque la tristeza no es sino de aquellas cosas que no queriendo nos vienen. y toda cosa triste es odiosa y horrible: porque la natura en quanto puede huye lo triste y appetece lo alegre: como ēseña el philosopho. 8. delas Ethicas. Concuerda la. l. nihil cōsensui tam contrarium (qui y bone fidei iudicia sustinet) q̄ vis aut metus: que comprobare cōtra bonos mores est. l. nihil. ff. de regu. iur. Luego quitando la eleccion alos pueblos que no la merecieron perder: serle ya cosa violenta/triste/horrible/odiosa y lamentable: porque contra su inclinacion natural y delo que por derecho natural les pertenece: y por consiguiente seria contra el derecho natural y la ley eterna y hazer se les ya grande y muy notable injusticia.

¶ Esta conclusion tiene en sus proprios terminos Petr⁹ de palude enel tractado de potestate pape. ar. 4. ad. 1. argumen. Donde dize: q̄ si subditi non meruerunt perdere ius eligendi: non potest papa sine eis alium

substituere hec ille. Donde habla auiendo sido priuado por el papa el príncipe/o rey indigno por sus culpas de reynar. Harto bien concuerdan los sacros canones fundados en la suso dicha razon natural: que proueyeron que los obispos no se den sin elección del clero y peticion del pueblo. Porque: si plebs episcopum non optatum accipiat in vita: contemnat et odiat eum. Et. 63 distin. cap. vlti. et. 61. distin. cap. Nullus inuitis episcopus &c. Et. 62. distin. cap. 1. et. 23. distin. cap. In nouo. Et vtrobiq; dicitur: nulla ratio siuit vt inter episcopos habeantur qui nec a clericis sunt electi nec a plebibus sunt expetiti &c. Hec ibi.

¶ Por lo suso dicho parece que Joannes de maioris no aduerti o bien en la sentencia que puso en el. 2. de las sentencias dist. 44. q. 3. quando dixo que si entre los yndios no fuesse real la policia (conuiene a saber) que no la rigessen reyes: sino por via politica que por muchos o por pocos por elección del pueblo fuesse regida: el que descubrieesse aquellos reynos podria el tomar el reyno para si. Quiso dezir ser señor dellos immediato: pero si tienen rey natural & quisiere ser christiano que no sabe como nadie les pueda quitar el reyno. Estas son sus palabras: Harto gruessa & indigestamente tractando de materia tan delgada y no menos peligrosa como mostramos en nuestra apologia. Por lo qual los varones doctos y temerosos de dios: deuen mucho mirar en negocios peligrosos no se contentar por dicho de vn solo doctor que ni prueua lo que dize/ ni segun ouiera digerio lo que determino: hablādo muy de lexos como qui en presume atinar/o adeuinar: teniendo las reglas del derecho natural y del Euangelio & doctrina de otros doctos varones y de mas auctoridad en contrario.

¶ Dixo se mas en aquesta parte: que mucho mas puede el papa el señorio delos tales infieles restringir/limitar/o regular en caso que viere ser necessario ala predicacion dela fee ꝛc. Esta particula esta bien clara: per locum a maiori arguendo affirmatiue/vt in autentica multo magis. C. de sacrosan. eccle. et. cap̄. Cum in cunctis. de electio. Prueua se tambien por la regla del derecho/ꝛ est quoddam brocardum: cui licet quod est plus licet vtiqꝫ quod est minus. de regul. iur. lib. 6. cui licet et. ff. eo titu. l. non debet. Ponese exemplo: si el hombre por permission dela ley puede matar al adultero que es mas: mucho mejor puede deshonrralle/o hazelle otras injurias. ff. de adulte. l. nec in ea. §. ius occidendi. Itē qui potest radicitus eneruare: fortius qualitatē restrictiuam seu taxatiuan adijcere. ff. de iure iuran. l. videamus. §. qui iurauit. Pues si el summo pontifice pareciendole que es necessaria/o mucho conueniente ala predicacion dela fee ꝛ dilatacion d̄la religion christiana: puede por auctoridad de christo/priuar los principes infieles de su real dignidad y señorio: siguese tener poder para que lo pueda en tal caso restringir/limitar y regular.

Quanto ala vltima parte desta corrolaria proposicion: que dize que si para conseguir el ya repetido fin espiritual/que es la promulgacion dela fee y culto diuino/y salud delas animas: no es necessario/o muy cōueniēte: en ninguna manera pueden por derecho ser despojados d̄ sus estados ꝛ dignidades ꝛ juridiciō los p̄ncipes ꝛ reyes infieles: cōuiniera p̄a confusiō de algūos delos

aduersarios y ostension de su temeridad quanta aya sido en ponerse a escreuir libellos no de menos infamia que los mas famosos/o infamatorios contra infinitos innocentes no dignos de tales opprobrios/en materia q̃ tan mal auian visto y discernido: por ofrecer a su rey errores dañosissimos por verdad: peligros certissimos por seguridad/y reparables jacturas por ganancia y prosperidad: todo figmentado/o fermẽtado y paliado con estruẽdo de hazer le seruicio: conuiniera digo traer aqui grãde tractado. Pero porq̃ el real consejo de las yndias quiso mucho q̃ se abreuiasse: solo baste dar esta razon (conuiene a saber) porque ni el summo pontifice ni otro príncipe alguno de quãtos ay enla tierra (lo q̃ con toda reuerencia y el acatamiento deuido ỏ su diuinal y apostolica preminencia y magestad y so su cẽsura y determinacion salua dezimos) no puede sin legitima causa a fieles ni a infieles ỏ sus señorios y preminẽcias reales/jurisdiciones/hazendas publicas ni particulares despojar/o priuar. Entiendo aqui hablar delos infieles q̃ tienen sus tierras y reynos apartados y que no los vsurparon alos xpianos ni ay memoria dello.

La razon delo dicho es: porq̃ los príncipes infieles y las personas particulares aunq̃ sean infieles (porque delos fieles no digamos) sus estados/dignidades/jurisdiciones/y señorios y los bienes publicos y particulares: los tienen y les pertenecen por autoridad del derecho natural y derecho delas gentes del natural deriuado/y por el derecho diuino euãgelico mayormente confirmados. Contra los quales derechos ni cõtra qualquiera dellos: ni el vicario de jesu christo: ni otro qualquier príncipe por alto y poderoso que sea espiritual/o temporalmente: tiene poder para hazer cosa en que sean violados. Y esto en breues palabras ingenuas

mente confiessa sant Pablo enla auctoridad arriba alegada. 2. ad chor. vlti. Non possumus enim aliquid aduersus veritatem idest iustitiam: sed pro veritate. i. pro iustitia. ¶ Que de ley natural y de diuina y natural justicia pertenezcā los dichos estados/ jurisdiciones/ dignidades y bienes publicos y particulares alos infieles: prueua se quanto alos bienes y cosas inferiores del hombre: desta manera. Aquello es a cada cosa delas criadas natural y se le deue por diuinal y natural justicia: y assi ō ley/o derecho natural/como cosa suya: que dios en su primera criacio dio y applico y ordeno a cada cosa segun la razon y condicio de su naturaleza. Pues todas las cosas inferiores del hombre: ordeno dios y sometio al seruicio y prouecho delos hombres: segun aquello gene. 1. Faciamus hominem ad imaginem et similitudinez nostrā et presit piscibus maris/ et volatilibꝰ celi/et bestijs terre: et infra: replete terraz et subjcite eam et dominamini ꝛc. Y el psalmo. 8. Omnia subiecisti sub pedibus eius oues et boues ꝛc. Et deutero. 4. Ne videas solem et lunam et cetera astra et amore deceptus adores ea: que creauit dominus deus tuus in ministerium cunctis gentibus que sub celo sunt.

¶ Luego a todos los hombres assi infieles como fieles pertenecen como cosas suyas y ordenadas pa ellos todas las cosas criadas inferiores di hombre por diuina justicia: y assi de ley natural y natural justicia. Esta consequēcia/ pone y certifica sant Dionisio. 8. de diui. nominibus. Oportet videre in hoc verā dei esse iustitiam ꝙ omnibus tribuit propria secundū vniuscuiusqz existentium dignitatem: et vniuscuiusque naturaz in proprio saluat ordine et virtute. Y el philosopho alcançando por razon natural esto: enel. 2. delas ethicas dize. Nos sumus finis quodammodo omnium: et vtimur tanqz ppt nos omnibus que sunt: y enel primero ō la politica: que la possession delas cosas exteriores/ es

natural y justa del hombre: y pone exemplo enla caça de los animales silvestres: por la qual (dize el) applica el hombre assí lo que naturalmente es suyo. Y desto tracta largamente sancto Thomas enel primero libro por muchos capitulos de regimine principum. Luego verdad es pertenecer de ley natural y de justicia diuina a los infieles / el señorío delas cosas todas inferiores al hombre: tambien como alos fieles: estando dentro de los límites del derecho natural: porque sin differencia las crio dios para todos / que sean publicas / o comunes / o particulares. Y pues dios no hizo differencia entre los hombres / quanto alos beneficios naturales: que por su bondad infinita y gratuita voluntad general y vniuersalmente hizo comunes a todos: por tanto a ningun hombre fue ni es permitido hazer quanto a esto entre los hombres differencia.

QUe lo mismo sea quanto alas dignidades / estados reales y jurisdiciones (conuiene a saber) que les pertenezca de derecho y ley natural. Prueua se por la misma manera / assí.

¶ A qualquiera cosa que es algo natural / o le pertenece de ley / o derecho natural: tambien le es natural y le pertenece de ley / o derecho natural todo aquello sin lo qual lo primero y principal: no podría tener lo / o alcançar lo / o conseruar lo: esto es verdad: porque la naturaleza nũca falta enlas cosas necessarias: como el philosopho prueua enel tercero de anima.

Pues natural cosa es a los hombres ser sociales / y bi-
uir en compañia y ayuntamientos de otros hombres:
los que llamamos villas/o lugares / reynos / o ciuda-
des: lo qual parece claro: porque vn hombre solo no es
bastante a proueerse ō todas las cosas que son ala vida
necessarias: como prueua el philosopho. 1. politicorum:
y parece por la experiencia que no puede ser labrador
juntamente y çapatero/ni herrero/ni pastre/ ni albañi
ni carpintero/ni medico / ni botticario/ni defender se
solo delas fieras bestias: y mucho menos delos hōbres
malos que lo quisieren oppримir y mal hazer: y obuiar
a muchos otros peligros y necessidades que cada dia
de nueuo alos hombres occurren y vemos que padecē
y cada dia padecemos. Luego aquello y aquellas co-
sas todas sin lo qual/ o sin las quales la dicha sociedad
humana/o ayuntamiento/ciudad / reyno / o lugar no
podria ser conseruada: son al hombre naturalmente cō
uinientes y necessarias. Pues vna dellas es tener qui-
en presida y gouierne y rija todo el dicho ayuntamien
to/o sociedad: porque sin quien la rija/ o gouierne: no
se podria conseruar/antes se desharia y confundiria y
desperdiciaria y destruyria: segū aquello delos prouer
bios de Salomon. cap. 11. Ubi non est gubernator po
pulus corruet. Luego auer ēlos reynos/o ciudades/o
comunidades quien ordene/rija y gouierne los hom-
bres que llamamos Reyes/o gouernadores: pertenece
y es conuiniente y necessario alos hombres de ley y de
recho natural. Esta consequencia se prueua ōsta mane
ra: porq̄ estando jūtos muchos hōbres y cada vno como
es natural cosa procurar lo q̄ a el solo y a sus cosas cūple:

sino ouiesse alguno que tuuiese cuydado delo que el bien comun de todos conuenía: manifiesto es que toda la comunidad se desparzería: en cuyo ayuntamiento y conseruacion de estar juntos los reynos della: el bien comun de todos (por lo que arriba se ha prouado) consiste. Assi como el cuerpo del hombre / o ō otro qualquiera animal: sino tuuiese alguna potencia / o virtud q̄ rigiese toda la comunidad delos miembros (y esta es segun sancto Thomas el coraçon / o la cabeça) desfallecería. Porque no son vna cosa lo proprio y lo comun: porque segun lo proprio difieren los miembros: pero segun lo comun son ayuntados. Y por tanto es necessario que allende de aquello que mueue / y tiene cargo de procurar lo proprio: aya quien mueua y tenga cargo del bien comun y de todos. Y assi por todas estas razones y otras: prueua el philosopho enel primero dela politica: que quando muchas cosas se ordenan a vna: siempre se ha de hallar naturalmente / vna que a todas las otras encamine / ordene / y rija. Pone exemplo enla vniuersidad delos cuerpos: que todos son regidos y ordenados segun la orden que puso la diuina prouidencia: por el primero delos cuerpos que es el cielo: y al cuerpo humano rigelo el anima: y entre las partes del anima que son la irascible y concupiscible son regidas por la razon. Es luego verdad que en toda multitud por natura / se requiere que aya quien la rija: y por consiguiente ser de ley natural que en qualquier ayuntamiento ō hombres / reyno / ciudad / villa / o lugar aya quien los rija. Es luego de derecho natural como cosa necessaria ala conseruacion dela sociedad y cōpañia humana que son los reynos y ciudades y otras comunidades delos hombres: tener reyes y gouernadores que los rijan y gouiernen y tengan mucho cargo del bien comun y de todos los subditos. Aquel dezi

mos ser rey: a quien se le cometio y encomendo la suma y el total poder y auctoridad delas cosas humanas: por la cõmunidad / o reyno que lo eligio segun sancto Thomas. lib. 1. capõ. 14. de regi. prin. Y confirmase todo lo dicho: porque la naturaleza proueyo de produzir algunos hombres aptos y dispuestos para regir: como los que son prudentes de ingenio: como el philosopho prueua enel. 1. dela politica: y otros que no son tan sabios para ser regidos. ¶ Y porque vno delos principales actos / o el principal de todos del poderio del rey: es juzgar / o discernir las causas como se dize enel capõ. Regum officium. 23. q. 5. y el juyzio es recta determinacion de aq̃llo q̃ es justo: y assi juzgar: es determinar el derecho / o lo justo y lo justo viene del drecho: dalli viene / q̃ la potestad / o poderio de juzgar: se dize / o llama jurisdicion: del pronunciar el derecho: y el derecho de posseer la tal potestad / como parece enel capõ. ius dictũ est. de verb. signi. De aquí es: que a todo Rey / o rector de q̃l quier multitud ayuntada / o communidad de necessidad le compete tener jurisdicion / como cosa necessaria para el exercicio del poderio y gouernacion real. La qual le confirio toda la comunidad en quien estaua como en su fuente originalmẽte: como parece. ff. de orig. iur. l. 2. ſ. deinde cum essent. et. ſ. nouissime. Y en otras partes del derecho comun.

¶ Delo dicho se sigue a los infieles ptenecelles de derecho natural todos los estados y dignidades y jurisdiciones reales en sus reynos y prouincias de derecho y ley natural: como a los christianos: y cerca desto ninguna differẽcia se puede assignar. La prueua desto es. Porque sin differencia infieles / o fieles son animales racionales: y por consiguiente competelles y serles cosa natural biuir en compañia de otros: y tener ayũta

mientos/reynos/lugares y ciudades: y por cõsiguiente tener gouernadores y reyes y competerles tenellos y los que lo son pertenecelles de ley y derecho natural. La razon y prueua es: porque el derecho natural es comun a todos los hombres del mũdo: y entre todas las gentes poco mas poco menos siempre se hallara: como se dize enel decreto distincion. 1. Jus naturale est commune omniũ nationũ ꝛc. Luego verdad es competer alos infieles en sus reynos y prouincias: tener y ser reyes y reynos/y mando/y jurisdiciones sobre sus subditos de derecho y ley natural: q̃ se llamen reyes/o rectores/caciques/o tatoanes/o otro qualquier nombre que tengan: y tienen todo quanto poder los reyes aca entre nosotros los christianos platicamos/oleemos en las leyes y costumbres tener los reyes.

Compete assi mismo alos hombres/pueblos y ayũtamientos tener reyes/o gouernadores: y alos que las tales dignidades y officios y preminencias tienen/les pertenece de derecho delas gentes: lo qual prouamos assi. Como la necessidad de biuir los hombres en compañia: los compeliesse a juntarse/y por cõsiguiẽte a tener quien los rigiesse: no pudo ser de otra manera tenello: como todos fuessẽ libres y no vno mas señor del otro q̃ el otro de aquel: sino que todos/o la mayor parte conueniessen y se cõcertassen en vno/en escoger/o elegir alguno que cognosciessen ser mas prudente/o mas esforçado y señalado por la naturaleza en alguna especial gracia/o virtud/o tambien de quien ouiessen en algunas necessidades que les acaesciessen algun beneficio rescebido/o le pudiessen recebir: aquel por rey o rector sobre todos elegian/y de su propria voluntad y consentimiento se le sometiã. Y esta fue la ꝑmera cau-

sa y motiuo que los pueblos y gentes tuuieron para elegir por reyes a vnos mas que a otros: como trae el philosopho enel libro. 3. cap. 11. y libro. 5. cap. 10. delas politicas/ y abaxo se referira.

Y porque las gentes por la lumbre y razon natural/ cognoscian esto ser les cosa conueniente y necessaria: y por ello venian en concierto y comun consentimiento de assi elegir y someterse por la propria y comun vtilidad alas tales excelentes personas/ y assi lo començarõ todas las gẽtes a vsar: porque facilmente cayan enello: por esso se dize aqueste vso/ o costumbre ser derecho delas gentes. No es otra cosa derecho delas gentes: sino algun vso/ razonable y conueniente al bien y vtilidad delas gentes: que facilmente cognoscen por la lumbre natural y enel todos consienten: como en cosa que les conuiene: como las justas comutaciones/ compras y vẽtas y otras semejantes necessarias: sin las quales los hombres vnos con otros biuir no podian. Y assi el derecho delas gẽtes se dize ser al hombre natural porque se deriua dela razon y ley natural: y tiene la fuerça y vigor quel derecho natural: porque es de aquellas cõclusiones comunes que se deriuan del derecho natural inmediatamente como de sus principios. Segun enseña sancto Thomas. 12. q. 95. ar. 4. in cor. et. ad. 1. et. 22. q. 57. ar. 3.

De la manera dicha se diuidieron por las tierras las gentes y se ayuntaron en lugares: hizierõ ciudades: constituyeron se los reynos: y fueron criados los Reyes: como se prueua enla ley. Ex hoc iure. ff. de iustitia et iure. Donde el texto dize: ex hoc iure

disperse sunt gentes / et regna condita ꝛc. Con lo que allí se nota por los legistas en especial el baldo. Desta manera el pueblo romano eligio al emperador: y le cōcedio su potestad: y le cometio el imperio ꝛ su jurisdicion. Como parece en la.l. 2. §. de inde cū essent. et. §. Nouissime. ff. de origi. iur. et. ff. de consti. princip. l. 1. y en otras partes del derecho ciuil. y ꝯ 3. dist. cap. Legim⁹. y en otras partes del canonico. Es luego verdad: que tener Reyes los pueblos y los reynos y ser reyes los que dellos fueron elegidos: es de derecho delas gētes ꝛ assi justamente les compete las tales dignidades y estados: porque el tal derecho es deriuado dela razon y derecho natural.

Que lo prouado comprehenda todas las gentes y por consiguiente los infieles: poco ay que prouar: por que las cosas que son de derecho delas gētes: son comunes a todas las naciones. Assi lo dize la.l. 1. §. ius naturale. ff. de iusti. et iur. Quod naturalis ratio inter omnes hōies cōstituit: id apud omnes gentes custoditur: vocaturq; ius gentium. et. 1. dist. cap. ius gentiū. Dō de dize sant Ysidro: q̄ ideo vocatur ius gentium: quia eo fere omnes gentes vtuntur. Luego entre los infieles los reyes y los reynos ꝛ la iurisdicion y las dignidades y los reales estados justamēte los tienen ꝛ justamente reyes son: pues las tienen y posseen por auctoridad del derecho delas gentes deriuado dela ley / o derecho natural.

Resta ver como sean los tales reyes ꝛ los tales reynos / estados y dignidades ꝛ jurisdiciones delos infieles / o que entre los infieles ay: confirmados por el derecho diuino / mayormente por el euangelio. Esto parece porq̄ exodi. 20. se prohibe todo hurto y toda rapi

na y fuerça y agrauio y toda cosa hecha cõtra justicia contra qualquiera prouimo generalmente. Y deu.5.nõ concupisces uxorem proximi tui/non domũ/non agrũ/non seruum/non ancillam/non bouem/non asinum/et uniuersa que illius sunt. Y enel decreto. 14.q.5. Deside el principio hasta el cap. penale. inclusiue.

El Porel euangelico mas abundantemente se prueua. Mathei. 22. Donde christo mando pagar el tributo a Cesar que era empador gentil y Idolatra. Y sant Pablo ad roma. 13. omnis anima potestatibus sublimioribus subdita sit: q non est potestas nisi a deo: aunque la tengan infieles: como lo eran entonces todos los reyes dela tierra y ydolatras y malditos. Y dize abaxo: Ideoq necessitate subditi estote: non solum propter iram ideſt propter timorẽ pene: sed propter conscientiam (cõuiene a saber) porque seria contra consciencia/y por cõsiguiente peccado mortal: negar la obediencia alos reyes y señores infieles: porque se les haria injuria/o injusticia: como tengan el señorio y potestad ordenada y concedida por dios/pues toda potestad es de Dios/y concedida por dios: porque fieles/o infieles todos reynan por dios: segun aquello prouerb. 8. per me reges regnant: et legum conditores iusta decernunt. Per me principes imperant: et potentes decernunt iustitiam. No dixo mas de fieles que de infieles. Porende negando la tal obediencia: seria y es resistir ala orden que tiene dios establecida en su mundo: itaq qui resistit potestati: dei ordinationi resistit: y por consiguiente la dañacion tiene cierta. Qui aũt resistunt: ipsi sibi dãnationẽ acquirunt. Luego peccado es mortal: porque la dãnacio no se incurre: sino por peccado mortal. Dize luego mas abaxo: Ideo etiam tributa prestatis: porque assi lo mãda dios que puso la tal ordẽ: ministri. n. dei sunt: in hoc ipso seruientes. Ministros son de dios teni

endo los tales officios y en ellos le siruen/ gouernando los pueblos aunque sean y dolatras y offendan en ello a dios. Concluye luego el apostol: reddite ergo omnib⁹ debita: cui tributus/ tributum: cui vectigal/ vectigal: cui timorem/ timorem: cui honorē/ honorem. Por manera que a los Reyes y señores aunque seā infieles: les son deuidos de derecho natural los tributos y derechos que les competen: y el temor y la reuerencia y honrra que como a reyes se les deue de dar. 1. pet. 2. Deū time te: regem honorificate. Concuerda sant Pablo con la sentencia que pronūcio nuestro redemptor passada en cosa juzgada y sobre pensado (vt ita dicam) siēdo interrogado sobre el caso mismo: diffiniendo que a Cesar se le pagasse el tributo. ¶ Torna lo a encomendar y mādar el mismo apostol. 1. ad thim. 6. Quicūq; sunt sub iugo serui: dominos suos omni honore dignos arbitrē tur: donde manda a los christianos que obedezcan a los señores y princípes infieles. Lo qual muestra luego por lo que añide: qui aūt fideles habent dños/ non contemnant q; frēs sunt: y assi lo declara la glosa y sancto Thomas y todos los sanctos que allí escriuieron. Sant pedro. 1. pet. 2. exortando a los xpianos/ que diessen a los infieles tal exemplo de vida que alabassen a dios y la p̄dicacion dize: conuersationez vestrā (inquit) inter gētes habentes bonā: vt in eo quod detractāt de vobis tāq; de malefactoribus: ex bonis operibus vos considerantes glorificent deū in die visitationis: añide luego por conclusion: subiecti igitur estote omni hūane creature propter deuz siue regi quasi precellenti: siue ductibus tanq; ab eo missis: q; sic est voluntas dei: subditi estote dñis: non tantū bonis et modestis: sed etiā discolis. Donde manifiesto es hablar ōlos señores infieles: como entonces todos los reyes y señores fuessen infieles. ¶ Sctō Thomas tābien sobre la epla. 1. ad chori. cap. 6. expressamente dize: que es contra derecho diui-

no: impedir alos subditos aunque fuessen xpianos: que no parezcan/ o vayan a juyzio si son llamados ante los principes/o juezes infieles. ¶ Luego por derecho diuino y euāgelico/son confirmados los estados/dignidades/señorios y jurisdiciones/reyes y reynos delos infieles. ¶ Podemos assignar vna razon que sancto thomas trae enla. 22. q. 104. ar. 6. y es. Porque la fee ō jesu xpo y ley euangelica es principio y causa de justicia: segun aq̄llo ad roma. 3. iustitia aūt dei per fidem Jesu xpi in omnes: pues los señorios / reynos y estados delos infieles y otros bienes temporales: pertenecen alos reyes infieles y alos demas/ de derecho natural y delas gentes y assi de natural justicia como esta visto: luego la fe de jesu xpo y su euangelio deuio de rectificar y cōfirmar les los señorios y estados y bienes suso dichos. ¶ Itē la fe no destruye ni quita la ordē q̄ segun natura esta puesta enel mūdo: pues la ordē de naturaleza req̄re q̄ los inferiores sean subjectos a sus mayores y superiores y guiados y gouernados por ellos: y esta cōprehēde todos los hōbres infieles tābien como los fieles: porq̄ lo q̄ es natural a vna especie: a todos los indiuiduos de aq̄lla especie cōprehende y se extiēde: luego la fee ō jesu xpo no reuoco los señorios/ ni puo los señores infieles q̄ por orden ō naturaleza son puestos pa regir los inferiores q̄ son los subditos. ¶ Otra razon: la ley diuina euāgelica y fe ō xpo/ la diuina pui dēcia cōcedio alos hōbres fieles y infieles de gra: y assi se llama dignissimamēte ley de gra: pa remedio ō los infieles por la mayor parte: porq̄ quādo el hijo ō dios vino al mundo harto pocos eran los fieles: fue cōcedida tābien pa perfecion y suplir los defectos que ya tenian los hombres por la obscuridad y enuegecimiento dela ley de natura: pues la gracia no destruye ni empeora: sino abiua y haze tener mayor claridad y perficiona la ley de natura (como es maxima en theologia) y las cosas que la ra

son natural introduxo para direcion y vtilidad delos hombres: pertenecē ala ley natural: porque todo aquello es de ley y precepto natural: alo qual naturalmente los hombres segun recta razon se inclinan: vna delas quales es a biuir en compañia de hōbres como son las ciudades y pueblos: y por consiguiente a todas las cosas que para aquello son necessarias (como queda prouado y enseña sct̄. Thomas. 12.q.94.ar.2.cor) Luego la fee de jesu christo y ley euangelica: de necessidad auian de establecer y rectificar / los estados y señorios y dignidades y reyes y reynados delos infieles: pues fueron introduzidos por la inclinacion humana natural: como cosas muy conuenientes y necessarias a su comun vtilidad: mouidos los hombres a ello: por la lumbre dela razon natural y assi de derecho natural.

Delas cosas prouadas y cerca deste articulo arriba dichas parece manifiesto el error de hostiensis/o ō quien se lo impone: enel. cap. Quod sup his. de voto: dōde dizen que dize: que solo por auer venido christo al mundo ipo iure/ o ipo facto fueron priuados todos los infieles de sus señorios/ jurisdiciones/ dignidades/ hōras/ reynados y estados. Cosa absurdissima/ vanissima sin fundamento alguno de razon: ni ō autoridad. Y no solo de oydos christianos/ pero aun ō hombres campesinos por poco de razon q̄ alcancen indignissima. Antes digo que es iniquissima/ escandalizatiua y turbatiua de todo el linaje humano: estoruatiua dela salud ōlos hombres: porque infamatiua del nombre y ley sin macula y religion y yugo ligero de jesu christo. Que animos podrian tener los principes infieles y los subditos infieles de quien todo el mundo reboſaua quando vino christo: y que affecton/amor y volūtad tuuieran entonces los infieles/ y ternian agora los q̄ oy son a christo redēptor del mundo y fee y religiō christiana

como la amarían y deſſearían recebír: Que eſtima cō cebirían dela rectitud y juſticía dela ley de gracía y de ſu legiſlador chriſto: Quādo tuuieſſen noticia que cō ſu venida enel mundo: fueron priuados de ſus eſtados honrras/dignidades/jurisdiciones y ſeñoríos: No del honrran eſtos que tal opinion oſan tener y leuantā falſiſſimo teſtimonio a jeſu chriſto: affirmando que cō ſu venida: fueron priuados abſolutamente todos los ſeñores infieles de ſus bienes y honrras y ſeñoríos: Que mayor eſcandalo: Que mayor ponçoña: Que mas efficaz cauſa para reboluer y alborotar todo el mūdo: y que tan grande impedimento para la promulgacion del euangelio y fundacion dela fee: pudiera ſer q̄ aqueſte: Con que alegría fueran recebidos los predicadores/apoſtoles y diſcipulos y miniſtros del euangelio por los infieles: Concuerda con eſto: lo que chriſto mando que predicaſſen primero alas gentes (conuiene a ſaber) Euntes aūt predicate dicentes: q̄ appꝓpinquauit regnum celorum/gratis accepiſtis gratis date. Nolite poſſidere aurū neq; argentuz ꝛc. Mathei. 10: Como entienden los que eſto tienen aquello quel miſmo redemptor dixo a ſant Juan baptiſta: quando con profunda humildad y por reuerencia de tanta Mageſtad no queria ſufrir a baptizalle: ſine modo. Sic. n. decet nos implere omnem iuſtitiam Joa. 1: Si rino a cumplir y exercitar toda juſticia: como priuo en ſu venida alos reyes y ſeñores infieles ō ſus eſtados y bienes reales: perteneciendoles por natural juſticia: Y aq̄llo Joānis. 10. Ego veni vt vitam habeāt et abundantius habeant. Y auiendo biuido toda ſu vida en obras y palabras y en todos ſus actos ſin dar materia ni occaſiō de eſcandalo a ninguno que careciesſe de malicia: para q̄ con razon pudieſſe ſer reprehendido: por lo qual dixo joā. 8. Quis ex vobis arguet me de peccato: Y ſino q̄ſo

dar licencia a sus apostoles para recebir ni tener oro ni plata: porque no pensassen las gentes que predicauan el euangelio por adquirir hazienda: segun dize sant Jeronimo sobre sant Matheo. cap. 10. como auia de priuar los reyes infieles de sus bienes y dignidades? Y si san Pablo (porque no se tomasse occasiõ de murmurar de su predicacion y se pusiesse offendiculo al euãgelio) no quiso pedir la comida necessaria que se le deuia por derecho natural y diuino: sino trabajar con sus proprias manos para se mantener y a los que con el predicãdo trabajauan/como el refiere. 1. ad chor. 9. actuum. 20. como christo auia de priuar en su sancto aduenimiento de sus estados y señorios los reyes y señores infieles: de que tan vehemente y efficaz murmuracion y offendiculo y abominacion auia necessariamente de nascer en todo el mũdo para su euangelio? Y si dios padre no perdono a su proprio y glorioso hijo: queriendo q̃ por nosotros y por todos los hombres fieles y infieles muerte tan dolorosa muriesse: q̃ le quedo que con el no nos diesse: assi argumenta sant Pablo ad roma. 8. proprio filio non pepercit: sed pro nobis omnibus tradidit eũ: quomodo non etiam cum illo omnia nobis donauit?

Pues si con su hijo dio a todos los hombres/todo quãto tenia: como priuo con su venida los estados/bienes y honrras y señorios de los infieles? No hazen estos q̃ tan impia y detestada opinion tienen/mẽtirosa la yglesia: que por muchos dias celebrando el nascimiento y fiestas de la niñez ỏ christo: nos manifiesta y eseña y affirma: cantando boz en cuello contra herodes: el qual por temor (creyendo que como se dezia ser christo rey ỏ los judios nascido) de perder el reyno queria matar a ppo exprobrando lo dize: que no vino a quitar a nadie los temporales y transitorios reynos: sino a dar los celestiales y eternos? hostis herodes (dize ella) impie ppm re-

ntre quid times: non eripit mortalia qui regna dat celestia. ¶ Por manera q̄ si fuera verdad la falsedad q̄ estos osan dezir: la ygleſia nos engañara enlo que contra herodes affirma: y esto es impossible. ¶ Por manera q̄ no solo error ciego y detestable y sacrílego es affirmar lo que dizen: que dize hostiensis: pero es formal heregia: y quemaran biuo a quien con pertinacia lo defendiere. ¶ La prueua es: porque la tal posicion es directamente contra las auctoridades expressas del euangelio y dela sancta escriptura: y contra la doctrina dela ygleſia: que es regla infallible delo que hemos de creer y tener: ala qual quinquiera q̄ no se allegare: sera hereje. Assi lo dize sancto Tho. 22. q. 5. 3. cor. Quicunq; non inheret sicut infallibili et diuine regule doctrine eccle que procedit ex veritate prima in scripturis sacris manifestata: est hereticus. et in. 4. senten. dist. 21. q. 1. ar. 1. q. 1. cor. in fine: donde dize: q̄ ecclesie auctoritati quicunq; resistit: heresim incurrit. Qualquiera que resiste ala auctoridad dela ygleſia incurre heregia.

¶ Es tambien la tal opinion contra doctrina expressa de sancto Thomas enla. 22. q. 10. ar. 10. cor. y enla. q. 12. ar. 2. y enla. q. 66. ar. 8. ad. 2. y deue se allí de notar vna egregia y diuina distincion que allí haze el Gaetano. y el mismo sancto Thomas enel. 4. delas sentē. dist. 39. ar. 2. ad. 3. y es tambien contra la doctrina y autoridades de todos los sanctos y dela mayor parte delos canonistas que siguen a Innocencio enel cap. Que in ecclesiarum. de constitu. Que hablaron desta materia: como en otras partes auemos largamente colegido y probado. ¶ Caen tambien los errantes suso dichos en otro falso fundamento/ y que es vna delas heregias antiguas como dize sant Hyeronimo claramente enla Epistola ad titum: creyendo que por la ydolatria / o

infidelidad/o por otro qualquiera pecado mortal se pierda la jurisdicion/o los estados y señorios: como tambien dogmatizan los nueuos herejes. Porque la verdad catholica es: que ni por la ydolatria/ni por la infidelidad enlos que nunca rescibieron la fee: ni por otro peccado mortal/por grauissimo que sea: se pierde lo suso dicho: estando dentro delos limites del derecho natural y diuino. Y si agora se pierde/no es sino por ordinacion dela Yglesia en los que son sus subditos por el baptismo: y no por peccado mortal qualquiera/ni q̃l quiera persona: sino solos los apostatas dela fee y los infici onados del peccado dela heregia. Lo dicho se prueua en dos maneras. La primera: porque los beneficios dela gracia solos: pierden los hombres y les priua dios por los peccados: pero no los beneficios naturales: y que la orden de naturaleza requiere: como son el ministerio y guarda delos angeles/que la orden natural requiere: que es: que por los medios se gouiernen las cosas infimas: y las vnas y las otras por el animade Christo. Delo qual veasesant Augustino enel libro tercero.cap̃. 3. de trinitate gloriosamente. Tampoco priua Dios alos malos del beneficio del sol ni del agua que llueue: Qui solem suum oriri facit super bonos et malos: et pluit super iustos et iniustos. Mathei.5. ni del mantenimiento corporal: pues no solo alos hombres: pero alas bestias lo administra: segun aquello del psalmo trigesimo quinto.

Homines et iumẽta saluabis domine. Desto trata sancto Thomas. 12. question. 98. ar. 4. ad. 3. Y sant Dionisio enel libro de diuinis nominibus dize: que ni los demonios fueron priuados delos beneficios naturales. Y haze harto al caso para confusion delos aduersarios: la sentencia de sant Augustin enlas questiones del viejo y nueuo testamento questi. 35. Donde al-

dize. Quod gentilem in potestate tamem positum honorificamus: licet ipse indignus sit: qui dei ordinē tenēs et imaginem dei habens: gratias agit diabolo. potestas enim egit qz meretur honorem. Nam ideo Pharaoni future famis somnium reuelatum est. Et Nabuchodonosor alijs secum assistentibus solus filium dei vidit in camino ignis. Danielis. 3. Non vtiqz merito suo qui in ydolo se adorari voluit: sed merito ordinis regalis. Hec Augustinus. Y Gratiano prueua lo mismo. 3. q. 7. cap. final. En los decretos. Luego la ydolatria ni otro algun peccado: no peruierte / o destruye la orden natural: que cōsiste en que los subditos obedezcan y sean regidos ō sus Reyes y señores: y los Reyes y señores (aunque ydolatras infieles y peccadores) tengan sus estados / dignidades y señorios. Luego por la ydolatria ni por otro algun peccado: los infieles Reyes / no son priuados de sus estados ꝛc.

La. 2. razō: la escriptura sagrada que no habla ociosa ni vanamente: nombra ꝛ tiene por Reyes alos ydolatras gentiles ꝛ infieles: como parece por todos los libros hystoriales mayormente della. Porque sino los tuuiera por Reyes: no los nombrara cierto Reyes. Y lo que mas es: Saul / Salomon / Achaz: y todos los Reyes de Israel / ꝛ muchos del tribu de juda: que mucho mas que las naciones gentiles ꝛ infieles por la ydolatria offendieron: empero la escriptura llamo y tuuo por reyes: y Reyes sin ser priuados hasta la muerte permanecieron. Sea cerca desto sancto Thomas en los lugares alegados arriba: y en el. 4. de las senten. di stin. 20. queston 4. ar. 4. q. 4. cor. Donde dize: q per peccatum mortale: non amittit homo iurisdictionem. Y en la distin. 39. supponiendo tener iurisdicion los infieles ydolatras dize: que si se prohibe por algun derecho positiuo entre los infieles: que no se puedan cōtra

ber matrimonio con infieles de otra secta: que la prohibicion impedira que no sea matrimonio. Luego si entre los infieles ay derecho positiuo: y de tanta efficacia que puede prohibir / o impedir el matrimonio: leyes ay y jurisdicion entre ellos.

¶ Y assi parece la muy gruessa y palpable ceguedad y temeraria porfia: delos que lo contrario dizen: como quiera que ni enel testamento viejo ni el nueuo: ni por exemplo de nuestro redemptor/ni dlos apostoles/ni discipulos: ni por ordinacion/ ni costumbre dla vniuersal yglesia: ni por doctrina de algun doctor sancto y q̄ tenga credito y auctoridad ē tal materia: ni por canō ecclesiastico: ni por ley humana/o temporal conste/ ni se aya visto ni oydo que fuesse determinado: que ipso iure ni por sentencia los ydolatras fuessen/o sean priuados de sus bienes/dignidades/estados y señorios.

¶ Dize arriba: segun dizen que dize hostiensis: porq̄ yo creo que no hablo hostiensis tan generalmente que comprehendiesse los infieles que carecian dlas causas sobre que el se fundo: sino delos que tuuo noticia que auia en su tiempo: como eran los turcos y moros mayormente los q̄ tyranicamente vsurpada la tierra sancta y españa y africa tenian. Segun en vn tractado especial que en latin yo compuse (saluando y declarando la intencion de hostiensis por razones y auctoridades del mismo y delos doctores Canonistas que le siguen) mueſtro.

QVeda pues declarado tener los principes y reyes infieles: sus estados/dignidades/jurisdiciones/ y señorios y los otros temporales bienes publicos: y las personas priuadas/los suyos particulares / justamente: y pertenecelles de derecho natural y delas gen-

tes/ confirmados por diuino derecho antiguo y euangelico: y dar dello testimonio la sancta madre yglesia: y affirmallo los doctores sanctos: y por consiguiente ser eregia dezir con pertinacia el contrario delo arriba ó duzido. ¶ Lo qual assi suppuesto (como ningun poder aya enla tierra que sin causa legitima pueda y zcontra/ni quebrantar los suso dichos derechos/natural/y delas gentes y diuino) de necessidad se ha de seguir: q̄ sin violacion dellos/el summo vicario ó christo ni otro algun principe/puede priuar ni despojar sin causa legitima y razonable/de sus honores/dignidades/jurisdiciones/señorios/ni bienes/ni derechos generales/publicos/comunes/o particulares: alos señores/o reyes/ o subditos infieles. Entiendo delos infieles que tienē sus tierras y prouincias y reynos apartados que a ꝓpia nos no las vsurparon/ni ay dello memoria. ¶ Haze mucho ala prueua desto vna determinacion del Baldo enel libro delos feudos/ titulo de pace constantie. §. in nomine christi: vbi ait q̄ ad esse exercitij huius iurisdictionis supreme in papa circa statum temporalium: papa debet procedere tanq̄ deus qui est veritas. Unde requiritur causa: ergo non subsistente causa cessat iurisdictio. Nota quando causa requiritur tanq̄ fundamentum iurisdictionis: oportet causam inesse et veraz et discussam esse: alias iudicium est nullum ipso iure. Et est doctrina Innocentij extra ó foro compe. cap̄. Cū sit generale. et. cap̄. 1. de foro compe. libro. 6. in nouel. y de rescriptis. cap̄. super litteris. Per innoce. de offi. de lega. cap̄. Cum super abbatia.

¶ Todo esto es dicho del Baldo. Vease para esta materia el felino el q̄l larguissima y doctissima mēte habla enel. c. Que in ecclesia y. 9. colu. in. 3. declaratione. Dō de la tracta. Y esto basse para dar razon: como sin causa legitima: los infieles q̄ ni tienen tierras vsurpadas de ꝓpianos ni los offēdē o infestā ni son bostes o enemigos

declarados dela fee/o del pueblo christiano: tampoco como los fieles: pueden ser por ningun poder dlos que ay enla tierra priuados/o despojados de sus bienes/derechos/señorios/jurisdiciones/dignidades ni hõras: ni los pueblos de su libertad/ni de su eleccion actiua ni passiua quando les faltan sus immediatos señores: salua la suprema y vniuersal/o soberana potestad/o jurisdicion: de q̃ puede/o pudo disponer el vicario dõ jesu Christo en fauor dela fee y dela promulgacion del Euangelio/y dilatacion y conseruacion dela vniuersal yglesia: juzgando y determinando con recta razõ que assi conuiene: como hizo la sede apostolica enlas yndias/que la concedio y cometio alos reyes de Castilla y leon/catholicos y christianissimos.

¶ La prueua dela primera cõclusion.

EL principio primero cõ su probacion y la proposicion corrolaria con la suya suppuesto: prouamos la primera conclusion (conuiene a saber) que los reyes de castilla y leon/tienen justissimo titulo al imperio y soberano principado delas yndias/por la donacion y cõcession apostolica &c. Y probamos la por muchas razones. ¶ La. 1. el papa vicario supremo y vniuersal de jesu xpõ tiene todo aquel poder enla tierra sobre todas las cosas/bienes y estados temporales y personas y actos delos hombres fieles/o infieles: quanto fuere necessario/o muy cõueniente para la promulgacion/introducion/dilatacion/ampliacion y conseruacion de la fee/culto diuino y religion Christiana: y para procurar y effectuar la vocacio y cõuersion delos infieles:

luego poder tiene para elegir ministros los que necesarios y conuenientes para el tal ministerio seruiere: y dalles toda la autoridad que conuenir le pareciere. Todo esto assaz queda prouado arriba y repetido algunas vezes. ¶ Pues entre los ministros conuenientes y necessarios que christo para su yglesia menester tiene: son los principes christianos y aun delos muy necessarios: para que con su braço y fuerças reales y riquezas temporales: ayuden/mamparen/defiendan/conseruen los ministros ecclesiasticos y espirituales/y assi se puda commodamente y con efficacia proseguir y conseguir y no estoruar el dicho fin. Luego el summo vicario de Christo tuuo poder plenissimo de xpo y assi por derecho diuino: de nombrar y elegir y constituyr por ministros: para que ayuden y mamparen/defiendan y conseruen los predicadores del euangelio y los otros ministros necessarios ecclesiasticos y espirituales con su braço y fuerças reales y riquezas temporales: enla predicacion y promulgacion y ampliacion dela fe y religion christiana y conuersion delos infieles delas yndias: algun rey/ o reyes christianos que fuessen poderosos y ricos principes: y pa inuestillos de toda la dignidad y autoridad soberana y real/q̄ para el dicho cargo y officio y cuydado fuesse necessaria: y esta es constituyr los por soberanos principes y monarchas de todo aquel orbe.

¶ Que sean los principes y Reyes/mayormente xpianos ministros de Dios conuinientes y necessarios en la vniuersal yglesia: arriba se toco enla prueua dela. 1. parte ō̄l corolario: y allende lo alli dicho: parece lo. 1. por el libro dela sabiduria. cap̄. 6. audite reges terre et intelligite: quoniam data est a domino potestas vobis: et virtus ab altissimo: q̄ cuz esseris ministri regni illi? ꝛc. Y san Pablo ad ro. 13. llama ministro ō dios al rey

fiel/o infiel: miníster. n. dei eſt. díze el.

¶ Lo. 2. ſe prueua/ por ſant Iſidro: hablando delos reyes chriſtianos. 23. q. 5. cap. príncipes. Donde ſe díze: príncipes ſeculi nonunq̃ intra eccleſias poteſtatis adepte culmina tenent: vt per eandez poteſtatem/ diſciplínam eccleſiaſticam muniant. Ceterum intra eccleſiam poteſtates neceſſarie non eſſent: niſi vt quod nõ prevalent ſacerdotes efficere per doctrine ſermonẽ: poteſtas hoc imperet per diſcipline terrorem. Sepe per regnuz terrenũ/ celeſte regnum proficit. Et infra: cognoſcant príncipes ſeculi deo ſe debere reddituros eſſe rationẽ: propter eccleſiam quam xpo tuendam ſuſcipiunt. Vaz ſiue augeatur pax et diſciplina eccleſie per fideles príncipes/ ſiue ſoluatur: ille ab eis rationez exigit/ qui eoz poteſtati ſuam eccleſiam tradidit.

¶ Lo. 3. ſe prueua por ſant Auguſtín enlas epiſtolas ad donatum et ad vincentium. Y regiſtran ſe por Graciano. 23. q. 4. cap. diſplicet. et. cap. Non inuenitur. Y enel cap. Quando. Y en otras partes contra los hereges. Intendat charitas veſtra quid dicam: q̃ hoc pertinet ad reges ſeculi ſcilicet xpianos: vt temporibus ſuis pacatam velint matrem ſuam eccleſiaz habere vnde ſpiritualiter nati ſunt ꝛc. Y alli tracta delos dos tiempos que tuuo la yglesia: el vno quando los príncipes del ſiglo eran enemigos y la perſeguían y a chriſto enella: y el otro quando le ſon miníſtros contra los que la perſiguen: y le ſiruen en diſlatalla y defendella. Haze tambiẽ el cap. Regum officium. Y el cap. Adminiſtratores. Y otros alli enla queſtion. 5.

Que al rey/ que la ſede apoſtolica eligeſſe y nõbraſſe para el dicho miníſterio dela predicacion dela fe y conſecucion del dicho fin: fueſſe neceſſario inueſtillo dela ſuperioridad y ſoberano príncipado y monar-

chía perpetua de todas aquellas yndias/ constituyēdo lo como emperador sobre muchos reyes: prueuo lo por las siguientes razones. ¶ Lo. 1. porque como el tal rey que este ministerio auia de vsar y exercer: auia ō tratar y persuadir y algunas vezes amonestar/ y amenazar/ y otras prohibir/ por obuiar inconuenientes y estoruos que podian ocurrir: a reyes y príncipes y grandes señores: y fuera de su propio reyno era persona priuada y careciente de jurisdicion: como ningun rey fuera de su reyno/ ni el emperador fuera de su imperio tenga jurisdicion alguna (como se prouo arriba enla razon postrera dela prueua dela. 1. parte dela proposicion) manifiesta cosa es que se requería: que el tal rey fuesse para el dicho ministerio psona publica y no priuada: y tuuiesse jurisdicion y mando enlas cosas que se ouiessen ō hazer: para effecto del dicho ministerio y consecucion del dicho fin. ¶ Pues para tener jurisdicion y mando/ deuída cosa era: que la sede apostolica lo inuistiesse de dignidad suprema y soberana sobre aquellas gentes y pueblos: porque a rey tal como alguno delos que en aquel tiempo eran Reyes catholicos/ sublimes y de tanta y excelente dignidad y auctoridad: no conuenía dalle como quiera jurisdicion/ como a vn simple comissario: si no honrrallo/ sublimallo con dalle y concedelle y enuestille de vna quasi corona imperial. Y esto manifiesto es ser cosa necessaría/ como medio substācialissimo y proporcionado/ para conseguir el dicho fin: como assaz de si claro pece. Y no ay duda ningūa/ la sede apostolica tener para ello plenissimo poder/ como lo tuuo para le ēcomendar el dicho ministerio: segun arriba todo esto es ya prouado.

¶ La segunda razon es: porque muchas y diuersas cosas deuían y auían de occurrir: assi para el descu-

brimiento y indagacio delas tierras y gentes dellas (como arriba se dixo) como para la promocion delos bienes espuales: para la promulgacion dela fee y introducion y assiento dla christiana religion/ y encaminamiento y vocacion y conuersion dellas: como tambien las tempozales/ que son assentar ozden christiana y cocierto politico apurado en aquellas republicas/ conuenie te y proporcionado al culto diuino y christiano: fundado y assentando justas leyes y fueros y buenas costumbres donde faltassen: y approbando y declarando y confirmandolas q justas y razonables tuuiessen: y vituperando y prohibiendo las irracionales y malas: y todo lo demas que concierne la justa y legitima gouernacion: como para la remocion delos impedimentos y inconuenietes que a ambos a dos generos de bienes era verisimile y pable cosa occurrir y impedir el dicho ministerio y fin. Todo lo qual fuera imposible hazerse ni effectuar se/ sin potestad publica que llama los juristas jurisdicio: y esta no couenia ser sino soberana y alta poz dos razones ya tocadas. La vna poz quel principe/ o rey christiano que para este ministerio se auia de nombrar: no podia ser sino grade y poderoso señoz: y no era decente cosa dar le cargo de negocio tan sumo como a vn comissario. La otra: pozque auia de tractar y negociar con grandes señozes y muchos reyes.

¶ La. 3. razon quanto ala perpetuidad es: pozque este cuydado/ officio y ministerio que poz la sede apostolica queria encomendar se y cometerse al rey/ o principe christiano que determinaua escoger: no podia en breues tiempos ser del todo effectuado y concluydo. Lo qual parece: poz la grandeza de aquel ozbe delas yndias que tiene sobze diez mil leguas de costa/ o playa/ o ribera de mar/ de immesas getes y naciones plenissimas descubiertas: y que cada dia no cessan de se descu-

bir. Por manera que sin duda es perpetuo/o quasi perpetuo: aun en q̃nto al sembrar y derramar por la predicacion y doctrina dela fee: para començar a fundar la yglesia en los principios. Luego necessario fue y es q̃ la tal potestad y jurisdicion y principado: se concediesse al tal rey perpetua. Pues para perpetualla/ cõuenia ser criado el tal rey y constituydo por la sede apostolica monarcha perpetuo de aq̃llos reynos y soberano principe: luego para la consecucion y effecto del dicho fin por medio dl tal ministerio/ necessario fue: que la sede apostolica inuestiesse al tal principe dela dignidad imperial/ sobre todas aq̃llas gentes y señorios y assi fuesse perpetuo. La. 4. donde quiera que la razon es perpetua/o siempre milita: perpetua deue ser la disposicion. Prueua se por la. l. quod dictum. ff. de pactis. et. c. Cum cessante. de appel. et cap̃. etsi xp̃us. de iur. iur. et. C. si rector prouí. l. si quis. cum vtrobiq3 notatis a contrario sensu. Pues la razon dela disposicion y institucion del tal rey y principe por la sede apostolica sobre aq̃llas tierras y reynos: y dela comission y donacion del tal imperio: que fue y es proueer la predicacio del eua̅gelio y fundacion y dilatacion dela vniuersal yglesia y culto diuino: y ala conuersion delas gentes dellas/ y prouecho espiritual y temporal suyo: y quitar los estorvos y inconuenientes de todo esto: para la conseruacio̅/ permanencia/ y manutenencia delos que se conuertieren: como siempre los tiernos y nueuos en la fee y religion christiana conuenga ser ayudados y sostenidos y robo rados (como arbolicos rezien puestos) hasta que en̄lla se antiguen y enuejezcan: y todo esto es sin duda/ o perpetuo/o quasi perpetuo/ o la razon dello diuturna/o p petua/o quasi perpetua por la grandez a quasi infinita (como fue dicho) delas tierras y gentes sin numero de llas: luego necessario fue: q̃ la sede apostolica pueyesse

de ayudador/fauorecedor/sostenedor/ defensor y cōser
uador perpetuo: instituyēdo al tal rey sobre todo aquel
mundo por vniuersal monarcha y soberano rey/o prín
cipe perpetuo. ¶La.5.razon: porque para la expedi-
ciō de tan summo y arduo negocio y apostolico officio
y que tan diuturnamente auia y era necessario durar:
eran menester necessariamente hazer summas y immo-
deradas y immensas expensas: y estas qualquiera rey
por rico que fuesse: no pudiera largo tiēpo sufrir. Y por
ende de necessidad conuino: quel summo pontifice pro
ueyesse la mejor y mas apta y conueniente manera pa-
ra que los dichos gastos se ouiessen: que parece poder
auer (como fue) criar y constituyr al tal rey de todo aq̄l
orbe soberano príncipe. Porque si arasse y trillasse (cō
uiene a saber) pusiesse por obra y trabajasse de cumplir
su ministerio por los actos y obras suso dichos gastan
do delas hazíendas y rentas de su reyno: con la esperā-
ça delo que justa y deuidamēte auia de coger ōlos fru
tos de aquellos reynos y tierras: sostuuiesse los dichos
grandes gastos y expensas immoderadas: que le auia
de ser necessario alos príncipios (como se hizieron) ha
zer. ¶Assi lo dize sant Pablo. 1. ad chor. 9. Nam prop
ter nos vtiq; scripta sunt: quoniā debet in spe qui arat
arare: et qui triturat in spe fructus percipiēdi ꝛc. Lue
go necessario fue que aquel rey a quien summo y costo
so y diuturno negocio por la sede apostolica se cometia
porque lo pudiesse no solamente començar / pero hasta
perficionallo proseguir: por la misma sancta sede apos-
tolica/ fuesse por príncipe soberano sublimado y consti
tuydo. ¶Lo.6.se prueua ser necessario: porque pu-
esto que qualquiera christiano príncipe que la yglesia
sctā para este diuino cargo y officio eligiera: era obli-
gado a obedecer ala sancta sede apostolica y cumplir
sus mandamientos: si le impusiera auiendo dello neces

fidad: que a su costa de lo que le sobrara de las rentas de su reyno proprio: pusiera por obra el dicho apostolico ministerio (como si se lo mandara el mismo jesu Christo segun dixo arriba y otra abajo sant Cyrillo: y sancto Thomas lo mismo affirma tambien libro. 1. cap. 14. de regi. principu: y en la bula de la concession destas yndias a los Reyes de Castilla/ dize el mismo summo pontifice: hortamur vos in plurimū in domino/ per sacri lauacri susceptionem qua mandatis apostolicis obligati estis &c. Y sobre las epistolas de sant Pablo. 2. ad chor. 11. lec. 2. in fi. et ad philipen. 4. circa finem: dize sancto Thomas que para proueer las necessidades de vna patria: puede el papa imponer subsidio a las otras partes del mundo) Assi que aunque (como dize) el papa pudiera imponer al tal Rey que a su costa hiziera lo que a este negocio conuenia y el rey era obligado a lo obedescer: pero decentissima y antes digo justissima y deuida obra fue que la sancta sede apostolica y summo vicario de Christo: concediesse y donasse al Rey a quien el suso dicho ministerio imponia/ el summo principado de aquellos reynos: por donacion quasi remuneratoria del cuydado/ solicitud y trabajos grandissimos y mayores peligros que con el officio y ministerio onerosissimo que le encomendaua le ofrescia: occupando se noches y dias en la prouision/ gouernacion y influencia exterior: cerca de los bienes espirituales y temporales que como cabeça vniuersal de tantas y tan numerosas republicas auia sobre ellas de influyr. Y esto parece auer se dado a entender en las dichas letras de la concession quando el papa dixo: et vt tanti negocij prouincia apostolice gratie/ largitate donati/ libentius et audatius assumatis motu proprio &c.

Deuer lo assi hazer la sede apostolica: prueua se por derecho natural y diuino. Del natural parece: por que por derecho natural se deue ala virtud el premio q̄ segun la calidad y cantidad della se merece: y ala mayor mayor grado de galardon se le deue. Pues para regir pueblos y reynos/mas virtud que para otro virtuoso exercicio se requiere: y para muchos reynos mucho mayor. Y assi quien bien y perfectamēte los rige por obra y por hecho d̄ gran virtud/ sin duda resplandece: por lo qual prueua el philosopho juntamente con su comentador enel. 1. delas ethicas: que la arte de regir los Reynos y las ciudades: es la mas honorable y excelente de las artes y la mas diuina: assi como el bien comun es excelente y diuino y llamalo summo bien humano: et intendendo (inquit) et intēseruando ꝛc. Luego mayor premio y gualardon el rey que bien rige por ley natural deue auer. Pues enesta vida no ay otro tal ni mayor que darse le pueda: sino la honrra/reuerencia y veneracion: que los subditos (que reciben tan summo beneficio/como es la buena y justa gouernacion) dan a sus superiores: en señal de reagradecimiento. Porque no tienen otra cosa mas preciosa que darles: y por esto damos la honrra y gloria a Dios/assi lo dize el philosopho. 4. ethicorum: maximum autem horum id ponendum est quod ipsis tribuimus: et quod maxime affectant qui indignitate sunt et quod rerum preclarissimarum precipuum est: id est honor: maximum enim id externorum bonorum. El qual honor y gloria naturalmente desea los buenos principes: no por la misma honrra y gloria como si fuesse sufficiente premio dela virtud: sino porque aquella honrra y gloria es señal y indicio d̄ la virtud y del beneficio que los subditos reciben: porque para prouecho d̄ los pueblos quieren ser estimados por benuolos y por buenos. Assi lo dize Aristottiles vbi supra: y

enel. 1. dela rethorica: honor est benefactiue gloriæ signum seu indicium: honorantur enim maxime qui beneficia contulerunt: ónde qui conferre possunt. ¶ Luego alos príncipes se deue por ley natural ser honrrados y reuerenciados/ como premiados y galardonados con el mayor premio que enesta vída conferir se les puede. Y esto parece confirmar el derecho diuino promulgandolo sant Pedro. 1. petr. 2. Deum timete: regem honorificate. ¶ Teniendo pues esta natural/ rectissima y justa consideracion el vicario de christo summo pontifice Alexandro sexto: so cuyo pontificado las yndias se descubrieron (conuiene a saber) que imponia cargo y officio laboriossissimo al rey que ótermino para ello nó biar y elegir: y este fue los reyes de castilla y leon (como abaxo parecera) en que tãto auian de sudar y desuelar se sobre/ no solamente proueer a aquellas infinitas gentes de predicadores del euangelio/ de perlados y otros ministros ecclesiasticos: y assi de todas las cosas spirituales quasi subrogados y instituydos apostoles/ archi tectonicos en lugar y enel officio dela misma sede apostolica: pero tambien enla influencia exterior /como cabeça por la gouernació justa temporal: reformãdo y ordenando tantas gentes y tantos pueblos y tan extendidos y amplissimos reynos en sus costumbres: quitãdo poco a poco las horruras y defectos de sus policias que necessariamente se siguẽ y resultan: como en todas las otras naciones del mundo dela infidelidad: y fundando/ assentando y arraygando la limpia/ justa y ligitima manera de biuir q̃ trae consigo y enseña la fee y la ꝓtiandad. Y q̃ esto por ley natural merecia ser recognoscido y remunerado con honor y reuerencia por los que tantos beneficios rescibian: y no se pudiera effectuar como conuenia: sino recognosciendo superioridad sup̃ma y real: siguese que el papa romano pontifice: como

padre/cabeça/pastor/cura y perlado vniuersal de todo el orbe y de aq̃llas gẽtes: por auctoridad y poder dl mismo jesu xpo dictãdolo la razõ y ley natal como cosa justissima y deuida alos reyes d castilla y leon: les pudo y duio dar y les dio y confirio la suprema dignidad y imperio vniuersal sobre todos los reyes y señores de aq̃llas yndias: para q̃ todos los recognozcan/honorẽ/veneren/reuerẽcien y tengan por principes supremos y superiores q̃ es lo q̃ por señal y yndicio de su virtud y dalgũ agradecimiẽto y remũeracio dsus tã insignes beneficios mas precioso les puede ser ofrescido y cõferido. ¶Porq̃ omnis iustus labor premiũ meretur et illud requirit et expectat. l. et virtutũ. C. de statu. y imagini. l. cõtra publicũ. C. de remiti. l. bene azenone. C de quadri. pref. l. nemo. C. de offi. magi. offi. s. ne autẽ. in aut. de iudi. cola. 6. cap. fi. 7. q. 1. cũ simil. ¶Hizo tambien el summo pontifice lo q̃ todas aq̃llas gẽtes y pueblos por razõ natural mouidos hizieran: si el bien y vtilidad spiritual y temporal q̃ los reyes siẽpre obran enellos y cerca dellos hã pretẽdido y pretẽden cõ su imperial gouernacio y real potestad cognoscierã. ¶Porq̃ como enseña el philosopho enel. 3. cap. 11. y enel. 5. cap. 10. dela politica y arriba lo tocamos: la primera causa q̃ las gentes tuuierõ para constituyr y criar los reyes: fue la grãdeza dlos beneficios q̃ enellos hizierõ y cõfirierõ y q̃ erã poderosos pa les cõferir y bien hazer. Assi lo dize graciosamẽte el: vt ergo dixímus regia potestas instituta est secundũ optimatũ gubernationẽ. Est enim secundũ dignitatẽ vel per virtutẽ propriã: vel generis/vel beneficia collata/vel per ista simul ac potentiã. Omnes enim qui maxima beneficia in ciuitates gentesq3 cõtulerũt: vel qui eam facultatẽ habuerũt vt cõferre valerent: hoc honore potiti sunt. Y luego añide alli diuersos beneficios q̃ los tales hizieron/o eran poderosos hazer. Alij

(inquit) bello cõseruatis populis ne inseruitutẽ deuenirẽt: quemadmodũ codrus. Alij a seruitute liberatis vt cyrus. Alij: ꝙ cõdidissent vrbẽ: vel ꝙ regionẽ acquisissent: quemadmodũ lacedemonioꝝ ⁊ macedonũ et molossorũ reges. Vult autẽ rex esse custos vt qui diuitias habẽt nihil iniustũ patiãtur: nec etiã populus afficiatur cõtumelijs. Hec in forma philosophus. ¶ Pues quiẽ mas puede conferir tales beneficios: por guerra quãdo fuere menester cõseruar aq̃llos pueblos: no caygan en manos y seruidũbre de sus enemigos: si algũos entre si y delas mismas gẽtes delas yndias/ en ꝑjuyzio biuierẽ de sus vezinos/ o q̃ moros/ o turcos/ o ð otras naciones a ellos q̃sieren venir: ⁊ para librallos ðlos captiuerios y daños q̃ presentes padecierẽ: y ꝑa edificarles ciudades ordenadas y ꝓueydas dõde aprẽdan y se induzgã ⁊ afficionẽ y exercitẽ al culto diuino y vsen ð los sctõs sacramẽtos: y en artes mecanicas ⁊ liberales seã instruydos: los mãpare y cõserue en paz ⁊ justicia cõ otros muchos tẽporales ⁊ politicos beneficios: q̃ los catholicos reyes de leõ y castilla? Luego por natural justicia deuio la sctã sede aplica conferir/ donar y cõceder alos catholicos reyes ð castilla la suprema jurisdicion alto y soberano señorio de todo el orbe ðlas yndias: pues le injungia y mãdaua tener cargo dela cõuersion ⁊ saluaciõ/ y ordenacion y justo y legitimo gouierno de todas las yndias: officio grandissimo/ laboriosissimo y peligrosissimo. Y assi por esta razon y por la principal presente y dẽtro della otros muchos apũtamientos ꝑa prueua della es manifiesto: los reyes de Castilla y leon tener justo titulo y ser soberanos principes delas yndias. Confirma todo lo dicho sant Pablo y enseña ser deuido por ley natural ⁊ tambien por derecho diuino. prima adchorinthios 9. Quis militat stipendijs suis vnq̃ ? Quis plantat vineam et de fructu eius non

edit ? Quis pascit gregem : et de lacte gregis non manducat? Y esto quãto ala ley natural: que dicta y enseña: que alos bien hechores mayormente que trabajã por todo el bien comũ y republica: que de toda ella resciban beneficio y seruicio. ¶ Quanto al derecho diuino añide mas sant Pablo: an et ley hec nõ dicit? scriptum est enim in lege Moysi: nõ alligabis os bouis triturantis. Nunquid de bobus cura est deo? An propter nos: vtiq; hec dicit? Propter nos vtiq; scripta sunt: quoniã debet in spe qui arat arare. Si nos vobis spũalia seminauimus: magnum est si nos carnalia vestra metamus? Et infra. Ita et dñs ordinauit his qui euangelium annunciant/ de euãgelio viuere &c. Luego es tãbien de derecho diuino. Arar es (segun la glosa y tambien sancto Thomas) romper/ o disponer los coraçones con la reja dela palabra de dios y otros adminículos: y trillar: apartar las animas delas cosas terrenas/ discerniendo las virtudes delos vicios/ mostrando la differẽcia que ay delo mundano y transitorio alo diuino.

Hyudaron a q̃ se mouiesse a hazer la dicha donacio el summo pontifice/ dos prerrogatiuas que tuuieron mas que otros algunos xp̃ianos principes: dignissimas por natural razon: a que la suso dicha preminencia y imperial dignidad sobre todo aquel orbe les fuesse conferida. La vna: que allende que heredaron de sus progenitores el zelo dela defension y ampliacion dela fee: recobrando estos reynos de españa: sacandolos por fuerça de armas desde muchos siglos atras / delas manos delos tyranos y dela fe catholica enemigos/ con mucho derramamiento de su real sangre: sus personas mismas con incomparables trabajos / gastos y peligros: recobraron el reyno de granada: restituyendolo finalmente ala vniuersal yglesia d̃ iesu xp̃o. La otra fue que con el mismo zelo diuino d̃ ampliar la fee catholica y la

honrra del mismo redemptor como xpianissimos: tenyendo yndicios por nueuas y ofrecimiento dl Egregio varon don Xpoual colon: q auia enel mundo gentes infieles que podian al cognoscimiento y seruicio de Xpo ser conuertidas y traydas: las embiaron a descubrir a sus propias y grandes expensas y con su fauor y expedicion: embiādo al dicho dō christoual: a quien por ello sublimaron y honrraron con titulo de vnico Almirante de aquellas mares: y assi aparecieron y se ofrecieron ala yglesia vniuersal por los reyes dō castilla las yndias. Luego meritissimamente y por razon natural y por reglas dela ley diuina: el summo pontifice fue mouido a conceder y donar el soberano imperio y principado dō aquel orbe alos catholicos reyes de Castilla. De estas causas/o prerrogatiuas en su bula dela dicha concessiō: haze mencio el vicario de xpo. Dela primera allí: vnde cum ad hanc sanctam petri sedem diuina fauente clemētia (meritis licet imparibus) euocati fuerimus cognoscentes vos tanq̄ veros catholicos reges et principes q̄nales semper fuisse nouimus et a vobis preclare gesta toti pene orbi notissima demonstrant: neduz id exoptare (.s. fidez catholicā exaltare) sed omni conatu/studio/et diligētia: nullis laboribus/nullis impensis/nullisq3 parcendo periculis etiā propriū sanguinem effundendo efficere ac omnē animū vestruz omnesq3 conatus ad hoc tam duduz dedicasse: quemadmodum recuperatio regni granate a tyrāni de sarracenoz̄ hodiernis tēporibus per vos cum tanta diuini nominis gloria facta testatur. Digne ducimur non immerito et debem9 illa vobis etiam sponte et fauorabiliter concedere per que huiusmodi sanctū et laudabile ac immortali deo acceptū proposituz indies feruentioi animo ad ipsi9 dei honorē et imperij xpiani propagationē prosequi valeatis ¶ Y assi pece allí en aq̄llas palabras/digne ducimur nō

immerito et debemus: el romano pontifice cognoscer deuer por natural razon ⁊ tābien por la ley diuina (por que interuenia la honrra de dios y exaltacion ⁊ dilatacion de su fee) hazer la dicha gracia y donacion alos dichos reyes de Castilla. Sigue se alas dichas palabras luego lo q̄ toca ala segunda prerogatiua. Sane accepimus ꝙ vos qui dudū animū proposueratis aliquas insulas et terras firmas remotas et incognitas ac per alios hactenus nō repertas querere et inuenire vt illarum incolas et habitatores ad colendū redemptorē nostruz et fidē catholicā profitendū reduceretis (et paruz infra) volētes desideriū adimplere vestruz dilectum filiū christoforū colon virum vtiqz dignū et plurimū cōmendāduz ac tanto negocio actum cuz nauigijs et hominib⁹ ad similia instructis non sine maximis laborib⁹ et periculis et expēsis destinatis. Et infra: qui tandem (diuino auxilio facta extrema diligētia in mari oceano nauigātes certas insulas remotissimas et etiam terras firmas que per alios hacten⁹ reperte non fuerant) inuenerunt: in quibus q̄ plurime gētes pacifice viuētes et (vt asserit) nudi incedētes nec carnib⁹ vescētes inhabitant ⁊c. Y assi parece q̄ por industria/fauor y expensas grādissimas delos dichos catholicos reyes dō Fernādo y doña Ysabel de dignissima memoria: tiene oy ⁊ goza las yndias la vniuersal yglesia ⁊ pueblo xp̄iano. Luego decentissima ⁊ por mejor dezir justissima obra fue/necessaria y deuida: q̄ la sctā sede apostolica ⁊ sūmo vicario d̄ xp̄o/dictādo lo assi la natural justicia: cōcediesse y donasse/alos dichos catholicos reyes d̄ castilla y leō/el summo principado/jurisdiciō alta y real/o iperial dignidad/superioridad sobre todo aq̄l orbe delas yndias. Y por cōsiguiente verdadera es la .1. parte dela cōclusion (conuiene a saber) los reyes de castilla y leon tener justissimo titulo ⁊ ser supremos principes de aq̄l indiano mundo: por autoridad ⁊ concession d̄la

sede apostolica.

El.2.razon principal pa prueua de q̃ la sede apostolica tuuo plenissimo poder de xp̃o para elegir y nõbrar vn rey xp̃iano aquẽ cometiesse aq̃ste officio y ministerio y pa effecto del cõstituillo por soberano principe delas yndias: y por consiguiẽte alos catholicos Reyes de castilla como esta dicho: es esta. La sede apostolica tuuo poder plenissimo õ xp̃o para recebir/ admittir por hijar/ formar/ regular/ autorizar y cõseruar en aq̃l estado/ dignidad/ preminẽcia y superioridad al empador y dignidad imperial q̃ hallo introduzida enel pueblo romano õlos gẽtiles: acceptãdo lo por hijo/ abogado/ õfensor/ propugnador y ministro/ cõseruador y protector dela vniuersal yglia y pueblo xp̃iano: porq̃ vido q̃ conuenia y era necessario pa el bien y vtilidad/ psperidad/ augmẽto/ defension y cõseruacõ dela xp̃iandad Itẽ tuuo poder el summo põtifice y sede aplica: si viera q̃ no conuenia para el biẽ y vtilidad spũal / o tp̃oral en ordẽ a aq̃l fin dela xp̃iandad/ cassalla/ quitalla/ subuertilla/ cõsumilla y totalmẽte anichilalla/ o crialla tãbien õ nueuo y instituilla sino la ouiera. Y õ todo esto ningũo q̃ sea catholico xp̃iano podra dudar: como assaz q̃da p̃uado arriba/ por muchas razones y autoridades: luego auiẽdo agora la misma y aun mayor necessidad descubierto ya otro mũdo de gẽtiles/ mucho mayor q̃ el q̃ a ca teniamos y sabiamos: lleno de muchas mas gẽtes y reynos poblatissimos: dõde y en quiẽ se ha õ introduzir/ fũdar/ ampliar y cõseruar la yglia/ religiõ y culto verdadero de xp̃o: quiẽ dudara q̃ la sede apostolica no tẽga el mismo plenissimo poder / o potestad para q̃ parectẽdo al sũmo põtifice y juzgãdo auer la misma y mayor necessidad/ como la ay (como por todo lo õclarado y prouado arriba parece) por p̃ueer ala predicacion y promulgacion del euangelio y edificacion dela yglesia: y conuersion y salud de tan infinitas gentes: y en

mienda y mejoria de aquellas sus policias/assentando y fundando policia christiana y otros mil bienes espirituales y temporales dellas: criar y instituyr vn monarcha christiano y soberano principe y otro emperador sobre muchos reyes a quien todos recognoscā por superior: como por aceptacion y consentimiēto tacito/ o expresso dela sancta yglesia y vicario de christo antiguamente los reyes de por aca lo hazian. Certamente ninguno que sea letrado/o prudente y christiano lo dudara. Corrobora y confirma esta razon .2. y las que se traen para su prueua: los exemplos delas obras que la sancta yglesia y apostolica silla en la misma materia y cerca del mismo imperio por autoridad de su pontifica do effectuo. El papa Adriano/o leō. 3. trāsfirio la dignidad imperial (porque le occurrio legitima causa (cō uiene a saber) porque los griegos no socorrieron la yglesia en tpo que era afligida ō tyranos) transfirio dego el imperio delos griegos en la psona de Carlo magno y assi en los germanos. Lo q̄l se hizo en el año del señor de setecietos y setenta y seys años: segū parece por las hystorias. Y el papa Gregorio. 5. ordeno y constituyo q̄ la eleccion del emperador fuesse celebrada por siete principes de Alemania: y assi permaneciesse en Alemania el imperio romano: como parece por el cap. Venerabilez. de electio. Y q̄en podra dudar sino fuere no xp̄iano: que si pareciesse ala sede apostolica ser necessario/o mucho conueniente al bien y vtilidad/paz/ y conseruacion del pueblo xp̄iano/y quieto y buen estado y crecimiēto ōla yglia vniuersal: q̄ con el mismo poder y autoridad de xp̄o: no pudiesse liberrimamente transferir la silla imperial y autoridad de elegir emperador en otra qualq̄era gēte q̄ qui siesse nōbrar/o escoger xp̄iana. Cierto ninguā duda ay: y assi lo affirma sctō tho. lib. 3. c. 17. y. 18. y. 19. ō re. pn. Auer podido hazer todo lo

suso dicho la sede apostolica enlo que toca al imperio: prueua lo alli sctõ Thomas por estas razones. Lo. 1. d̃ iure diuino: quia (inquit) videtur voluisse xp̃s in verbis superius introductis .s. tu es petrus et super hanc petram ꝛc. Las q̃les palabras introduxo el sancto doctor para probar la diuina y marauillosa potestad d̃ sant Pedro y de sus successores enel cap̃. 10. del dicho lib. Lo. 2. de iure naturali: porque supposito (dize sancto Thomas) el papa tener el primer lugar eñl principado: necessario es dezir que sea cabeça de donde todos los mouimientos y sentidos desciendan enel cuerpo mistico. De dõde tenemos: q̃ toda influẽcia de gouernacion y regimiento depẽda dela autoridad d̃l vicario de xp̃o: esto es d̃. s. thomas. Entiẽdese esto q̃nto ala confirmacion y aꝓbaciõ y regulaciõ delas jurisdiciones y estados y gouernacion delos reyes temporales: que han de ser ordenadas para el bien y vtilidad espiritual d̃l pueblo christiano: y esta regulacion y formaciõ pertenece al papa: como esta dicho y prouado arriba: y abaxo se dira mas. Dize mas abaxo sancto Thomas: lo semejãte acaesce enel rey/o principe de todo vn reyno: que para cõseruacion del reyno se amplia su poder sobre los subditos: poniendo seruicios demas del d̃las rentas ordinarias: destruyendo fortalezas/o ciudades: para conseruacion de todo el reyno. Mucho pues mas pertenece y puede hazer el summo y supremo principe (conuiene a saber) el papa: por el biẽ de toda la christiandad. Todas estas palabras son de sancto Thomas.

¶ Luego por el bien ꝛ vtilidad/fundaciõ/ampliaciõ/conseruacion de aquella nueua yglesia y buen estado ẽ aquellas partes d̃la xp̃iandad: ꝛ infinitos nueuos xp̃ianos con que cada dia la vemos crescer y augmentar: pudo se ampliar el diuino poder dela sede apostolica/concedido por jesu christo dios y hombre/para bien y aug

mento de su yglesia: ⁊ assi con su amplissimo y diuinal poder ⁊ por autoridad dl derecho diuino y natural: pudo criar de nueuo vna dignidad suprema y necessaria en aquel otro mundo ala semejança dela imperial: como la que aca eneste otro hallo/acepto ⁊ cõfirmo ⁊ por hijo: y conferilla/concedella y donalla en algun Rey christiano catholico: el que delos christianos la dicha sancta sede nombrara/escogera/o señalara: segun que le pareciera/de quien la pudiesse confiar: para que fuesse principe y de todos y sobre todos los reyes ⁊ señores de aquel orbe monarcha: pues es mucho mayor y mas extendido y distante delos ojos dela sede apostolica/y rebosante de gentes: que el de aca. ¶ Este rey escogido y nombrado ⁊ señalado entre todos los catholicos dla christiandad por la sancta sede apostolica: para este apostolado ⁊ dignidad: fueron los reyes de castilla y leon con sus successores: por las prerogatiuas que entre todos los principes christianos tuuierõ dela christiandad/como arriba fue tocado y abaxo parecera. Y assi es de creer (como dixo sancto Thomas) q̃ lo quiso y acepto assi jesu christo/y para este ministerio por su voluntad del beneplacito los eligio. Luego justissimo titulo tienen al imperio vniuersal delas yndias: los reyes de castilla y leon. Haze mucho a este proposito lo que escriue el cardenal Alexandrino enlos decretos cap̃. Cõstantinus. 12. colũna. 96. distinc. Uideatur qꝛ satis pulchre ac diffuse ad confirmationez predictorũ loquitur.

DElo deduzido y cõcluydo enesta. 2. razon se sigue: no impedir alo por la sancta sede apostolica instituydo y eneste caso determinado si se arguyere: que como aquellos señorios y estados que los reyes y señores naturales de aquellos reynos y prouincias tienen: los tengan y les pertenezcan de derecho natural y delas gẽ

tes / confirmados por el derecho diuino y euangelico (segun arriba enla prueua dela vltima particula tacita dela corrolaria proposicion se prouo: y en otra parte auemos aun mas irrefragablemente prouado) y por tanto que siendo ellos reyes y señores libres y assi principes supremos cada vno en su reyno no recognoscientes superior: que sería y es perjuyzio dellos y de sus subditos: ponelles la sede apostolica y vicario de christo / rey otro alguno a quien recognozcan por monarcha y superior. Porque segun tractan y concluyen los legistas enla. l. imperialem. §. preterea ducatus. Per fredericū: enlos feudos: y los canonistas enel cap. Dilecti. et in cap. humilis. ext. de maio. y obedi. post hostiē. et in cap. auditis. de prescrip. post Innocen. Y el bal. in lib. feu. titulo si de feu. fuer. contro. inter domi. et agna. §. ingenerali. y Alexan. in. l. sepe. 75. colu. ff. de re iudi. Donde todos dizen: q̄ interest subditorum q̄ eorū dñs sit liber vt non cogantur habere plures dominos: y a el mismo tambien le va mucho en ser libre argu. d. cor. humilis. y in. l. non tantum. ff. de appella. &c.

A esto respondemos: que verdad es q̄ perjuyzio algūo viene alos reyes y subditos: en recognoscer a otro por superior quanto ala libertad que tanto es amada d todas las criaturas: porque en muchas cosas no puedē los tales reyes y pueblos / lo que querrīa y harian. Como es mouer guerra justa contra sus enemigos: la q̄l solo pertenece al principe supremo como parece. 23. q. 1. cap. Quid culpatur. Et. C. vt armorum vsus. l. 1. libro. 11. Mi pueden hazer leyes generales y otras cosas semejantes: pero eneste caso el summo Vicario de Jesu Christo pudo ponerles superior principe Christiano que fuesse monarcha en aquel orbe: no embargante q̄ algo se les quite y diminuya de su libertad por estas

dos razones. La. 1. porque sin alguna duda es tanta la recompensa que por aquel perjuyzio se les da en ponelles por superior príncipe christiano: que antes se les cōfiere mucha mas libertad / dela que ellos tenian: mayormente alos pueblos y comunidades. Porque como por la infidelidad padezcā muchos y grādes defectos ē sus policias / por bien concertadas y regidas que las tengan: necessaria cosa es que muchas leyes tengan / o no justas ni razonables / o no tan justas como deurian ser: y costumbres gruessas y barbaricas. Pues predicandoles la fee y doctrina christiana: y poniendo les leyes justas y conformes ala natural y diuina y adaptables ala religion christiana: quitandoles las del todo barbaras y irracionales: apurandoles y reformādoles las que tuuieren alguna hozrura de injusticia y barbaridad: dexando lo que tuuieren bueno: como tienen muchas buenas y otras en mediana manera buenas. Item escusandoles algunas guerras que solian tener quando algun cacique / o rey suyo salia bullicioso. Item quitalles las opressiones que algunos señores quando salian soberuios / o cudiciosos / o no los regian tan moderada y justamente para vtilidad y prouecho del reyno: como segun la razon natural eran obligados. Item prohibilles los peccados publicos que aborrece la naturaleza: que publicamente creyendo que les es licito / mayormente sacrificar los innocētes y comer carne humana / donde acaesciere a verlos. Porque no es verdad sino grā falsedad y testimonio perniciosissimo que les leuantan / quien los infama generalmente diziendo: q̄ son todos destos vicios contaminados. Porque no en todas partes / antes en muchas nunca tal hizieron: como tenemos prouado en nuestra apologia: y en otros tractados / y esto todo el mundo lo sabe. Y son infinitas las gentes y los reynos grandes: donde nunca se hallo

tal contaminacion/o plaga. Como toda la ysla española que es mayor que toda españa: y la ysla de Cuba: q jamayca q sant Juan y quarenta/o cincuenta ysias delos Lucayos: y el reyno de Yucatan que dura cerca de trezientas leguas: y alo que hasta agora creemos toda la florida que tiene mas de mil leguas: y grandes reynos enel Peru y en otras muchas partes de aquella vastissima tierra firme. Assi que con tantos y tales bienes/p uechos y vtilidades que con la superioridad delos reyes de castilla/les pudieron y pueden venir: bien se les recompensa y mayor libertad se les confiere y da: q̄ pesa el poco perjuyzio suso dicho que parece quitarles algo dela misma libertad. Y haze a este proposito la sentēcia de sancto Thomas enel. 2. delas sentencias distin. 44. q. 1. ar. 3. ad. 1. et. q. 2. ar. 2. ad. 1. Donde dize: q̄ il a prelatio que est ad vtilitatem subditorum: libertatez subditorum non tollit nec vllum preiudicium affert libertati dum subditi ad bonum prepositi non ordinantur: sed e conuerso regimen prepositi ad bonum subditorum: vnde non incongrue se eorum seruos appellāt. Hec. s. Thomas. Tambien haze la ō sant Augustin lib. 4. cap̄. 3. ō ciuitate dei: vtile est vt boni lōge lateq̄ diu regnent. Neq̄ hoc tam ipsis q̄ illis vtile est quibus regnant. Hec ille. Quanto mas que aun este perjuyzio por la mayor parte no es del pueblo: sino ōl señor/o rey que no terna tan suprema y absoluta licēcia de mādar: el qual por ser interesse ō vno se ha de posponer y ōl no curar: por el bien publico que se sigue al pueblo por la mayor parte: el qual siēpre (como esta dicho arriba) se ha de preferir q ante poner a todo particular.

El. 2. razon es: porq̄ puede qualquier principe en su reyno quitar lo que pertenece a alguno: puesto q̄ le pertenezca y tenga ō derecho natural y diuino: cō tāto q̄ sea con justa y razonable y legitima causa: y tecō

pensando le lo que le quita/con otra cosa que lo valga.
Luego mucho mas lo puede hazer el principe delos pn
cipes: que es el papa/ con el poder grandissimo que im
mediatamente tiene de jesu christo. Esta conclusion es
de todos los juristas. Delos canonistas en el cap. que
in ecclesiarū. de constitutionibus. y en otros muchos
tractados. Y por los legistas en la. l. Item si verberatum.
ff. de rei vendi. Y en la. l. fi. C. si contra ius vl vtil. publi.
El bartho. en el prohemio digestorum .2. colu. y
en otras muchas partes. Es tambiē de sancto Thoma
como parecio arriba en el libro. 3. cap. 10. y. 11. et. 19.
de regi. principum. La causa justa y legitima que
todos los doctores assignan: para q̄ el principe puede
perjudicar a alguno en lo que es suyo: es el fauor y uti
lidad del bien publico/ por acquisicion y conseruacion
del qual: todo particular se ha ō posponer como arriba
fue prouado: mayormente por los principes y que tie
nen de las republicas cargo. Entre todas las causas fa
uorables y q̄ conciernen al bien y utilidad comun y pu
blica: son las spirituales. El honor de dios: la exaltactiō
de la fee/ culto diuino/ religiō xpiana/ dilatacion y am
pliactiō de la vniuersal yglia: cōuersiō y salud de las aia
Potissima enim est ratio q̄ pro religione facit: dize la
l. sunt pone. in fi. ff. de religio. et sumptib. funerū. et. c.
in fidei fauorē. de hereti. lib. 6. et. c. cū infirmitas. de pe
ni. et remissio. cū suis cōcordantijs. Por lo q̄l dize bo
tiēsis in. c. magne. ō voto: q utilitas reipublice maxime
ecclesie ōi et salutis animarū est utilitati priuate in om
nib⁹ preferenda: hinc est: q̄ si la utilidad de la republica
tēporal y el fauor de la fee y de la religion xpiana concu
riessen y entre si contrariassen: q̄l fauor de la fee y las co
sas spūales se ha de preferir: tanq̄ vnū potenti⁹ et dig
nius: et utilitas temporalis siue fauor tpalis reipublice
lumine priuilegij carebit: quia nulla maior ratio q̄

illa q̃ pro religione facit vt dictũ est. Pro hoc facit doctrina bartho. et aliorũ in auct. quas actiones. C. de sacrosan. eccle. ꝙ priuilegiatus vtitur priuilegio contra priuilegiatũ: quando suum priuilegium est potentius. per. l. verum. §. fi. cognosce se qual sea el mas especial ⁊ fauorable entre dos especiales y fauorables: segũ Philipo probo enel cap̃. vt officiũ. de hereti. lib. 6. quando el vno mas fauorece/o esta mas cercano al bien y vtilidad publica. Pues manifiesto es fauorecer mas la republica la exaltacion d̃la fee ⁊ dilatacion dela yglesia vniuersal ⁊ religion xp̃iana y salud delas animas: que otro algun bien temporal q̃ pueda venir ala republica: quãto la causa del señor es mas digna que las delos sieruos: y las animas mas preciosas que todos los bienes temporales del mundo. d. cap̃. cum infirmitas. et. 12. q. 1. p̃cipimus. et. C. de sacrosan. eccle. l. sancimus. Pues si todo principe supremo en su reyno tiene poder concedido por la republica: para cõ causa legitima poder agrauiar ⁊ priuar de sus proprios bienes algun subdito ⁊ hazer otro perjuyzio: ⁊ la principal es el biẽ ⁊ vtilidad comun de toda la republica: y entre las causas que conciernen ⁊ fauorecen al bien delas republicas: es la potissima y que a todas sobre puja en dignidad y excelencia: ⁊ por tanto a todas siempre y en todo lugar deue ser preferida y ante puesta: el honor y honrra de dios y las cosas que le tocan spirituales: siguese quel summo pontifice vicario de dios y hõbre biuo (cuyo poder es cõcedido no de qualquiera republica: sino immediatamente del mismo Jesu Christo: y assi en su lugar es en todo el vniuerso mundo soberano rey ⁊ principe) puede sufficientissimamente por la dilatacion ⁊ conseruacion dela fee / honor y culto diuino / ampliacion dela vniuersal yglesia: conuersion / saluacion y salud de tantos millones de animas / engendrar y causar alos reyes y p̃ncipes de aquel orbe algũ perjuyzio: subalternandolos

y sometiendo los quanto ala suprema ⁊ alta preminencia ⁊ jurisdiciō de los cathlicos reyes d̄ Castilla/para q̄ los reconozcan ⁊ tengā dende adelāte por soberanos principes. Y esta es causa legitima/potissima ⁊ justissima: por la q̄l el summo pōtifice puede disponer y entremeterse a juzgar de los bienes y estados del mūdo tēporales: como arriba esta prouado: y es catholica ⁊ verdadera sentencia de todos los doctores ningūo q̄ tenga credito ⁊ sea xp̄iano discrepante. ¶ Cōfirmamos lo dicho cō lo q̄ arriba fue d̄terminado: q̄ puede el papa priuar los dichos infieles de sus señorios: si viesse q̄ para el fin dicho fuesse necessario ⁊ mucho mas restrigilles/limitalles ⁊ regulalles sus estados/señorios ⁊ jurisdiciō. Pues sometellos a principes tan xp̄ianos para bien ⁊ prouecho suyo/y vtilidad vniuersal de todas sus republicas: no es priuallos d̄ sus estados ⁊ señorios: porq̄ no ay causa legitima ꝑa lo hazer ni puede por derecho hazer se: repugnante el d̄recho natural y diuino (como arriba se prouo algo largamente) sino regularselos/limitarselos/⁊ restringir selos ꝑa su bien/vtilidad ⁊ prosperidad publica: dictādolo assi la ley eterna q̄ q̄ere y enseña q̄ todas las cosas estē ⁊ seā ordinatissimas. Y supuesto q̄ por los catholicos reyes se assiēte ⁊ pōga en aq̄llos reynos gouernaciō legitima ⁊ justa/vtil ⁊ ꝓuechosa ⁊ cōseruatiua d̄ aq̄llas gētes: sin algūa duda es la tal restriciō ⁊ limitaciō/dōaciō ⁊ cōcessiō justissima. Luego no ipide ni milita ē este negocio nr̄o el argumēto tocado. ¶ Pero es aq̄ de notar: q̄ los reyes catholicos d̄ castilla por esta cōcessiō/ dōaciō ⁊ supioridad soberāa q̄ por virtud d̄llas/la sede apostolicales cōfirio: no alcāçā mayor poder ni auctoridad sobre aq̄l orbe d̄las yndias q̄ la misma sede apostolica: ni la misma sācta sede: q̄ la q̄ xp̄o d̄l eterno padre recibio. Y esta (puesto q̄ fue plenissima sobre todos los ciclos ⁊ la tierra: y q̄nto ala colaciō d̄la auctoridad ⁊ potestad la tuuo xp̄o actual desde el instā

te ō su cōcepciō: ēpero q̄nto al effecto y execuciō de aq̄-
lla potestad y auctoridad) plugo le y plazele suspēdella
y tenella ē habito pa cō los infieles y peccadores q̄ por
sus peccados y infidelidad no son en actu sus subditos/
como arriba se dixo. Porende concedemos: q̄ los reyes
de castilla y Leon tienen sobre todas aquellas gentes
yndianas yfieles mientra yfieles fueren: su poder y
potestad ē habito: como el vicario de xp̄o a su manera y
el mismo Christo ala suya la tienen. La razon es: porq̄
mientra son yfieles no pueden ser forçados ni vsar se
conellos dela jurisdicion contencioſa/o forçoſa en ac-
tu/como esten fuera totalmente dela yglesia/ y por con
siguiente no sean subditos della ni de algun miembro
suyo: sino fuesse por razon ō los impedimentos de la fe
o por algūo de los seys casos q̄ pusimos en nuestra apo
logia como alli parece y algo tambien arriba en la co-
rolaria proposicion. Resta pues q̄ la jurisdicion q̄ los
catholicos reyes de Castilla y Leon en aq̄llas gentes
pueden vsar en actu: entretanto q̄ no son Christianos y
entran en la yglia vniuersal rescibiendo el sacramento
del baptismo: es del todo volūtaria/o semejāte ala volū
taria (conuiene a saber) cōbidando los y induziēdo los
por la predicacio y doctrina euangelica a q̄ quieran re
cebir nra sancta fe: y atrayendolos cō halagos/amor/
paz y mansedumbre/obras christianas y de buen exem
plo: segun la forma q̄ christo para cōuertir los infieles
en su yglesia estableció: para q̄ de grado nos quieran
oyr: y volūtaria y alegre y prouechosamente la resciba.
Pero despues de q̄ la fe y baptismo ayā rescebido: tie-
nē los dichos catholicos reyes su poder pfecto en actu
y pueden vsar y exercer la jurisdicio contēciosa/como
en sus subditos: en todo caso y causa segū pueden en los
ya cōuertidos/ y q̄ son christianos: pfiriēdo siēpre la v
tilidad y bīē comū ō aq̄llas gētes y pueblos/ala ppria
suya: como toda su autoridad y vniuersal principado:

se ordenē (segū arriba fue dicho) albien ō aq̄llos como
a fin. ¶ Prueua se todo lo dicho: lo. 1. xp̄o de q̄en depē
de todo el poder y jurisdiciō: estableciō en su ygl̄ia q̄
los infieles q̄ nūca resciberō ni oyerō la fe/ no se les ha
ga fuerça: mathei. 10. Ēūtes aūt p̄dicate dicētes: q̄a ap
ppinq̄bit regnū celoy: infirmos curate/ mortuos susci
tate. ꝛc. y infra. Jntrātes aūt in domū salutate eā dicen
tes: pax huic domui. Ecce ego mitto vos sicut oues in
medio lupoy. ꝛc. y discite a me q̄a mitis sum y hūilis co
de. Et Joa. 13. exēplū enim dedi vobis vt quēadmodū
ego feci ita y vos faciatis. ꝛc. y por darnos exēplo tiene
porbien ō tener su poder y jurisdiciō q̄nto al exercicio
pacō los infieles en habito. Y otras muchas auctoridā
des ay desto en el euāgelio y por sant pablo y en los ac
tos de los ap̄les y de doctores sanctos. ¶ Lo. 2. se prue
ua: porq̄ la sede ap̄lica todo el poder y jurisdiciō q̄ tie
ne en los bienes y estados y cosas tēporales y seglares
aun entre los fieles xp̄ianos y dētro ōl territorio ōla y
glesia: es ē habito: como se lee y nota enel. c. nouit. ō ju
dicij. s. y enel. c. per venerabilē. extra qui fi. si. leg. por to
dos los doctores (y algunas vezes arriba se a tocado)
luego mucho mas lo terna quanto ala jurisdiciō con
tencioſa en habito regularmente por respecto y quan
to alos infieles: sobre quien no tiene regularmēte tan
plenario poder ni en tātos casos: como estē fuera ōlos
limites ōla ygl̄esia por todas las maneras de estar fue
ra: segū aq̄llo. 1. ad cho. 5. q̄d mihi de his q̄ foris sunt iu
dicare. por loq̄l dize el cardenal Zābarelo. en la clemē.
pastoralis. in. 2. notabili ō re judicata. q̄ potestas papē
cōcernit populū xp̄ianū tantū: y sic nō cōcernit sectas a
lioy: cū nihil ad nos de his q̄ foris sunt. hec ille. y assi
los infieles ōla jurisdiciō ōla ygl̄esia estā muy mas dis
tantes q̄ los xp̄ianos: luego entretanto q̄ son infieles y
no secōuertē: regularmēte la sede ap̄lica deue vsar con
ellos la jurisdiciō volūtaria. ¶ Lo. 3. se prueua: porq̄

el poder q̃ el summo vicario de xp̃o tiene sobre los bienes y estados tp̃orales y seglares (como arriba q̃da prouado) es indirecto y per quãdam cõsequentiã (conuiene a saber) en ordẽ y por respecto delas cosas spũales/ y en q̃nto para la cõsecucion de aq̃llas es necessario. Pues para cõ los infieles q̃ nunca la fee rescibierõ ni la oyerõ: no tiene q̃ hazer enlas cosas spũales: mas de mandar predicar se las por la forma q̃ xp̃o en su yglesia dexo mandada y señalada: y esta necessariamẽte ha de ser pacifica/ amorosa/ alectiua/ prouocatiua/ mansa/ suaue y blãda: porq̃ la recepciõ y aceptaciõ dela fe por los infieles: ha d̃ ser voluntaria: como el creer sea acto dela voluntad q̃ no puede ser forçada: luego todos los actos q̃ para la introducciõ y ꝓmulgaciõ dela fe: la sede aplica cerca delas cosas/ bienes y estados tp̃ales y seglares deue hazer (ẽtre tãto q̃ los infieles la fe no rescibẽ y enla vniuersal yglia no entrã por la recepciõ del sacramento d̃l baptismo: no occurriẽdo por parte delos infieles alguna culpa malicioſa pa impedir la fe/ o algũ caso delos q̃ enla dicha apologia señalamos) necessario es q̃ sean cõformes y semejantes alos d̃la jurisdiciõ voluntaria. De aqui es q̃ como los reyes catholicos d̃ castilla rescibã el poder y auctoridad d̃la sede aplica: y succedã en su officio y apostolado: q̃nto a esto y seã subrogados: la q̃l tiene sobre los tales infieles/ su poder y auctoridad en habito entre tãto q̃ no son xp̃ianos: luego tãbiẽ los reyes catholicos enel entre tãto: lo tienẽ solamẽte en habito: y por cõsiguiente la jurisdicion q̃ cerca de aq̃llos infieles pueden actualmente vsar y exercitar miẽtra no son fieles: es la voluntaria/ o semejante ala voluntaria.

La consequencia se prueua: lo primero: porque los Reyes de castilla y Leon son eneste caso dela sede apostolica subrogados: luego su poder y jurisdicion d̃ue saber/ o imitar la naturaleza d̃la del subrogãte y no mas.

¶ Lo. 2. por q̃ los dichos señores reyes son como quasi legados y coadjutores dela sede apostolica: luego deuẽ reglar los actos q̃ hizierẽ: segũ las reglas y volũtad y comissiõ della y del põtifice romano: como parece in cap̃. sane. de offi. de leg. et. cap̃. sup lris. de res. et in. c. vt nr̃um. ext. vt eccleſiast. bene. et de sen. excõ. c. a nobis. el. 2. et. 11. q. 3. c. tũc vera est. ¶ Quia iustũ est vt inde vnus quisq; sumat regulas magisterij: vnde honoris cõsecrationẽ acceperit vt per cõciliũ toletanũ. 11. et habetur. 12. dist. in. c. de his. ¶ Lo. 3. por la regla: is qui in ius succedit alteri? eo iure quo ille vti õbet. Ergo nõ maiori. de regu. iur. libro. 6. y. ff. eo. l. q̃ in ius. et. l. aliud. Si la sede apostolica pues no tiene mas enlos infieles q̃ nũca rescibierõ ni oyerõ la fee/del poder y jurisdiciõ contẽciosa/o coercitiua en habito: entre tanto q̃ son infieles fuera delos suso dichos casos: luego los reyes õ castilla y leõ q̃ succedẽ quãto a esto en su derecho: no la ternã si no ẽ habito y assi la deuẽ vsar: como quiẽ la tiene en habito. La razõ delas dichas reglas y razones: es la q̃ se pone enla otra regla del õrecho: nemo potest plus iuris trãsferre in alium: q̃ sibi competere dinoscitur. No suele transferir/ o cõceder la sede aplica mayor potestad/o derecho en algũo: q̃ de ꝓpio rescibio/ o christo le cõfirio y cõcedio. Pues sobre todos los tales infieles: q̃ nunca la fe rescibierõ/ ni oyerõ/ ni offendierõ ala vniuersal y glia en algũo delos dichos seys casos: no recibio la sede aplica de christo (salua su final cẽsura y determinacion) sino el poder y jurisdiciõ en habito: luego no transfirio ni cõcedio la sede aplica alos reyes õ castilla y leõ sobre todos aq̃llos infieles: entre tãto q̃ no son christianos otra jurisdiciõ y poder q̃nto ala cõtenciosa: sino en habito. Quia nemo dat quod nõ habet õ iure patro. c. Quod autẽ. 1. q. 7. dathertũ. õ donatio. in. vir. et vxo. c. Super. et. ff. de acq̃ren. rerũ domi. l. traditio. y. ff. de vsu fruc. l. quod nostrũ. Luego manifiesto q̃da q̃ la ju-

risdiciõ y poder q̃ los reyes catholicos sobre aq̃llas gẽ
tes d̃ todo aq̃l orbe d̃las yndias tienẽ/por la sede apl̃ica
cõcedido:ẽtre tãto q̃ no son xp̃ianas:fuera d̃los dichos
seys casos:es q̃nto al poder ⁊ jurisdiciõ coerciua/o cõ-
tenciosa:poder ⁊ jurisdiciõ en habito/⁊ por cõsiguien
te la jurisdicion q̃ cõellas y cerca d̃llas puedẽ actualmẽ
te vsar enel:entre tãto es/o d̃ue ser volũtaria/o cõforme
ala volũtaria. Desta jurisdiciõ volũtaria como sea/o d̃
ua de ser eneste nr̃o caso volũtaria/o semejãte ala q̃ lla-
man los juristas volũtaria:largamẽte enla dicha nr̃a a
pologia y en otros tractados hablamos y ꝓuamos.

LA .3. principal razõ:para demõstrar la sede apl̃ica
tener y auer tenido poder plenissimo de jesu xp̃o:
ꝑa cõstituyr por principes supremos sobre aq̃llos reynos
alos reyes de castilla:es esta. El q̃ tiene obligaciõ y es
constreñido por precepto de derecho natural/o diuino
a hazer/o ꝓduzir algũ acto: poder y auctoridad tiene
por el mismo d̃recho natural ⁊ diuino/para lo produzir
y effectuar: ⁊ por consiguiente ꝑa todo lo a aq̃llo cõue-
niente y necessario. Porq̃ de otra manera seria obliga
llo dios alo impossible:lo q̃l es anathema dezirlo:como
sant Hyeronimo dize enel libro de simbolo. Pues el sũ
mo pontifice y sede apl̃ica tiene obligaciõ y es cõstreñi
do y obligado por p̃cepto del d̃recho natural y diuino:
a ꝓueer y dar obra q̃ la fẽe se prediq̃ ⁊ dilate y funde ⁊
amplie la religiõ xp̃iana y culto diuino por aq̃llos rey-
nos y tierras ⁊ q̃ se cõuiertã aq̃llas animas. Luego po
der tãbien tuuo por el mismo derecho natural y diuino
para nombrar y cõstituyr los ministros conuenientes
⁊ necessarios (pues estos son los mas/o d̃los mas neces
sarios para este tal y tan importãte y necessario nego-
cio) algũ principe/o principes xp̃ianos (como arriba q̃
da todo prouado) luego la sede apl̃ica y summo põtifi-
ce por derecho natural/o diuino tuuo poder:para cons
tituyr y elegir por supremos principes d̃las yndias los

dichos señores reyes de castilla/como ministros ⁊ instrumentos ⁊ medios ꝯ doneos/ conuenientes ꝯ necessarios para conseguir el suso dicho fin: todo lo qual que da largamẽte arriba prouado. ¶ De aquí se sigue q̃ no solamente tuuo poder completissimo la sede apostolica: para nombrar ꝯ constituyr sobre aq̃llas gẽtes ꝯ tierras vn príncipe por soberano q̃ fuesse christiano: pero q̃ por p̃cepto del mismo derecho natural ⁊ diuino alo cõstituyr de necessidad de su apostolico officio: el summo põtifice fue cõstreñido ꝯ obligado. ¶ Prueua se este corrolario. La sede apostolica ⁊ vicario de x̃po ỏ derecho natural ꝯ diuino por razõ del officio apostolico q̃ tiene de x̃po: es obligado a proueer ꝯ ordenar: q̃ la fee se predique ꝯ el culto diuino ⁊ religiõ x̃piana ꝯ la yglia vniuersal se amplie por aq̃llas tierras: ꝯ aquellas gentes se traygã por la promulgacion del euãgelio a x̃po (como por todo lo arriba deduzído q̃da prouado) luego tambien por el mismo precepto natural ⁊ diuino: es obligado a todos los medios ⁊ instrumẽtos ꝯ personas ⁊ ministros necessarios. ¶ Pues delos mas / o entre los mas conuenientes ꝯ necessarios instrumẽtos/medios / personas ꝯ ministros para conseguir el dicho fin: es poner ⁊ cõstituyr sobre todo aquel orbe vn príncipe x̃piano: como parece por los actos ⁊ operaciones de quitar los impedimentos ꝯ allegar ⁊ disponer los conuenientes ⁊ adminículos: que para la consecucion del dicho fin el tal príncipe conuiene ꝯ es necessario q̃ haga: ꝯ enla .2. razon fuerõ declarados: luego por p̃cepto natural ⁊ diuio la sede aplica ꝯ sũmo põtifice fue obligado: a criar ꝯ constituyr sobre todo aq̃l orbe vn príncipe soberano/ x̃piano. Este rey x̃piano: fueron los reyes de castilla.

¶ Ambas a dos consequẽcias se prueuan ỏsta manera euidentemẽte. ¶ Porq̃ por el mismo precepto q̃ alguno es obligado a cõseguir algun fin: es assi mismo de necessi

dad cõstreñido y obligado a buscar y tomar los medios y instrumẽtos necessarios: pa la cõsecucion ỏ aql fin: segun trae el philosofo enel. 7. ỏla politica: assi como el medico q̃ por su officio es obligado en q̃nto pudiere a dar sanidad al enfermo: por consiguiẽte es obligado ỏ necessidad a dar tal medicina q̃ cure y q̃ sane. Assi lo enseña sctõ tho. 22. q. 44. ar. 1. ℙreceptũ (inquit) imperat rationẽ debiti. ℑn tantũ ergo aliquid cadit sub precepto: in q̃tuꝫ habet rationẽ debiti. Est aũt aliquid debitũ dupliciter: vno modo per se: alio modo ꝓpter aliud. ℙer se ꝙdẽ ỏbitũ est in vnoquoqꝫ negocio id quod est finis: qꝛ habet rationẽ per se boni. ℙropt aliud aũt est ỏbitũ id quod ordinat ad finẽ. Sicut medico per se debitũ est vt sanet: ꝓpter aliud aũt vt medicinaꝫ det ad sanandũ ꝛc. Hec ctꝰ tho. ¶ Pues el fin ỏl summo põtifice/ y a cuya cõsecucion es de precepto natural ꝛ diuino (en q̃nto le fuere possible) obligado: es la p̃dicacio/ fundacion/ ampliacio ꝛ conseruacio y manutenencia ỏ la fee/ del culto diuino ꝛ religio xp̃iana por aql orde: ꝛ llamamiẽto y cõuersion de aqllas aias: y ẽtre los instrumẽtos y ministros ꝛ personas pa consegnir este fin necessario era y fue y es vn principe xp̃iano: como esta prouado: luego el summo pontifice la misma obligacion por el mismo derecho natural ꝛ diuino tuuo: de proueer/ criar/ constituyr/ preponer sobre todo aquel yndiano mundo vn Rey/ o emperador Christiano: que fuesse por todo el soberano principe. Este tal Rey fue por las prerogatiuas dichas de suso: el Rey de Castilla y Leon/ con sus succesores. Y assi podremos muy razonablemente dezir: que los reyes de Castilla y Leon son principes soberanos de todas las yndias: por autoridad del derecho diuino. ℙues el poder del vicario ỏ dios Christo/ que lo instituyo: le compete de derecho diuino: y fue obligado a instituyr y criar vn rey christiano: para la consequucion del dicho fin; de derecho

diuino. Y esto parece mostrar claramente el romano pō tifice quando dixo enla bula dela dicha concession: autoritate omnipotentis dei nobis in beato petro cōcessa ac vicariatus jesu xp̄i qua fungimur in terris ac de apostolice potestatis plenitudine: omnes insulas et terras firmas cuz omnibus illarū dominijs/iuribus/et iurisdictionibus: vobis heredibusqz et successoribus vestris castelle et legionis regibus in perpetuū tenore presentiuz donamus/concedimus et assignamus: vosqz et heredes ac successores vr̄os prefatos illarum dn̄os facimus/constituimus et deputamus ꝛc.

LA.4. y vltima razō principal/efficacissima ꝛ diuina: la qual sola pudiera bastar (por la qual se prueua la sede apostolica y Romano Pontifice/auer tenido y tener poder plenissimo de xp̄o ꝛ assi de jure diuino para criar/sublimar y constituyr alos Reyes de castilla y leō: sobre aquel vniuerso orbe d̄las oceanas yndias por soberanos principes) es esta. Porq̄ christo dios y señor d̄l vniuerso: dexo ensu lugar por vicario vniuersal suyo enla trr̄a con todo su plenissimo poder al romano pontifice: quāto cōuiniesse para bien de su fe y de su yglesia: ala qual proueyo perfectissimamente d̄ todo lo necessario: mucho mejor y mas complidamente q̄ ala sinagoga de quiē dixo por Isayas. cap̄. 5. Quid est quod debui vltra facere vinee mee: et non feci? Assi con instituyr vn vicario vniuersalissimo: dexo proueydo a todos los casos que enel mundo pudiessen occurrir: cerca del bien de su fee y vniuersal Yglesia. Porque no conuenia que cada cosa particular la expressasse Jesu Christo: sabiendo que auian de occurrir infinitas: porque no cupieran en infinito papel si se ouieran de poner por escripto. Por manera q̄ para edificacion/ampliaciō/cōseruaciō de su tan amada viña que es su ygle

sia: dexo christo a su vicario poder y auctoridad sin limitacion ni medida. Y por esto lo mismo q̄ dios podia effectuar estando en este mundo corporalmēte presente: puede hazer cerca dela dicha dilatacion y adunacion dela yglesia y despues de adunada y ayuntada para su conseruacion el summo pontifice. Esto se prueua porq̄ el papa es subrogado en lugar de dios en todo el mundo. Pues el subrogado sabe ala natura de aquel en cuyo lugar se subroga. l. si cum. §. qui iniurias rum. ff. si q̄s cau. l. 1. §. hec actio. ff. si quis tes ta. lib. esse iussu. fuer. y cap̄. ecclesia. vt lite pendē. con sus concordancias. Luego el papa y el poder del papa sabe ala natura de dios y representa a dios en la tierra. cap̄. Quanto de transla. cap̄. vt nostrum. vt eccles. bene. cap̄. fundamenta. §. cet. de elec. lib. 6. cleme. 1. §. 1. de magist. cap̄. pro humani. de homi. lib. 6. Y por consiguiente (como dios: cuya es toda la trīa y su plenitud como dize el psalmista. 23) puede en toda la redondez dela tierra y en todas las cosas della: todo aquello que puede dios: con tanto q̄ sea para edificacion y ampliacio y conseruacio de su yglesia. Este sublime y admirable poder se muestra en aquellas palabras Mathe. 16. tu es petrus et super hanc petram edificabo ecclesiam meam. En este nombre pedro (segun exponen los sacros doctores sant Hilario y sant Augustin como refiere sancto Thomas lib. 3. cap̄. 10. de regi. prin.) christo quiso q̄ entendiessemos el poder de sant Pedro: porque dela piedra que es christo: como dize sant Pablo cuya confession primero sant Pedro auia ya dicho: fue llamado pedro: para que segun cierta participacion diuina el nombre y la potestad ensiadquiriesse/ y mereciesse oyr: y sobre esta piedra yo edificare mi yglesia. Esto dize sancto Thomas. Como si dixera todo mi poder y señorio pōgo enti pedro para bien y vtilidad ō mi yglesia. De quatro clausulas q̄ tiene

aquella autoridad/tu es petrus. ꝛc. Tracta a este propo
sito sancto Thomas en los capitulos siguientes de aq̃l
libro. De aquí es lo que Scoto enel tractado de perfec
tione statuũ. q. 9. dize: q̃ papa est vicarius Christi non
solum in quantũ Christus fuit ecclesie prelatus; sed in
quantum fuit totius mundi dñs: et q̃ de statu ꝛ bonis
hominum potest ordinare. hec ille. Assi lo refiere Troy
lo Baluicio enel tractado de canonizacione sanctorũ
dubio. 2. El Baldo enel prohemio Gregorij en fin dla
3. colu. ꝛ en la. 4. dize: que el papa/est dñs dominorum:
et que cunqz potestas est sub celo/est in summo pontifi
ce. En la. l. rescripta. C. de precib. impe. offer. dize q̃ õ
nes dignitates omnemqz potestatem quam habuerũt
patriarche solus papa habet. Hosti. enel dicho. c. Quã
to. de transla. prelat. dize que dios ꝛ el papa hazen vno
ꝛ solo ꝛ el mismo tribunal. A este proposito los doctores
ponen ꝛ atribuyen al papa vicario ōjesu Christo: cier
ta potestad que llaman generalissima: que fuit transfu
sa in petrum ꝛ successores a Christo. 21. dist. c. in nouo.
de transla. c. 1. ꝛ secumdun hanc est dñs orbis in spiri
tualibus ꝛ temporalibus. Entiende se dela manera su
so dicha: por laqual ningun perjuyzio se haze ni engẽ
dra a los princípes del mundo. De aq̃sta potencia trac
ta Joanes de lignano: ꝛ refierelo el cardenal en la Clemen.
We Romani. 9. irritum. 3. colu. de elec. Por este
admirable ꝛ sobre natural poder conferido de Christo
en el papa: se llama ꝛ dize admirable: a pape/q̃ est inter
iectio admirantis: vere admirabilis est: qa vices dei ge
rit in terris. Inde dixit ille ãglicus in poetria noua.
Papa stupor mundi: ꝛ circa finem. Qui maxima rerũ.
Nec deus es nec homo quasi neuter es inter vtrumqz.
hec ille. No es marauilla que sea mirable: pues Sant
Augustin deste poder en vn sermon de Sant Pedro ꝛ

sant Pablo: que comiença Fortis & humilis/ se admira. Admira (inquit) potentia et ineffabilis gracia saluatoris: quis plebium piscatorem / apostolorum facile crederet principem et regibus obsistere: Reges sanctificare: regnis omnibus imperare: mundum refrenare legibus: demones calcare pedibus: iubere virtutibus: celum hominibus aperire cum vellet: claudere cum placeret: immortale regnum conuersis donare: negare peruersis: merita mundi cognoscere: culpas & crimina hominibus relaxare. Hec ille. Luego el papa es admirable. Sant Cirillo enel libro delos thesoros pulcherrimamente la potestad del papa muy ala larga declara.

Dedit filius dei Petro plene et perfecte claues regni celorum. Quoniam sicut ipse accepit a patre ducatū et sceptrum ecclesie gentium ex Israel egrediens super omnem principatum et potestatem & super omne quod cunq; est: vt in eius nomine genua cuncta curuentur/ plenissimam potestatem: sic et petro et eius dilectis hoc est successoribus/ non minus sed plenissime commisit & coram apostolis et euangelistis loco sui ipsius caput ecclesie in medio eorum statuit. Quatenus ipsi in Euangelijs & in Epistolis mundo huic predicando/ ecclesias & prelatos ordinando / sanctificarent que a domino audierunt et receperunt affirmātes in omni doctrina Petrum loco domini & eius Ecclesiam/ vt in omni loco/ in omni capitulo et sinagoga/ in omni electione & affirmatione quicquid soluendum et statuendum foret: ipsius auctoritate approbarent ipsum vocantes cepham hoc est caput. Et infra: atq; indubitanter ecclesie tradidit: super omnes prepositos et Episcopos: sup omnes principatus Ecclesiar: nec non et apostolor Et infra sed vt mēbra maneam? in capite nr̄o apostolico

trono romanorum pontificum: a quo nostrus est quere re: quid credere et quid tenere debeamus. Ipsum vene rantes ipsum rogantes pre omnibus quoniam ipsius solius est reprehendere/corrigere/et statuere/disponere/et soluere et loco eius ligare qui ipsum edificauit: & nulli alij (quod sun est) sed ipsi soli dedit: cui omnes iu re diuino caput inclinant/et primates mūdi tanq̄ christo domino jesu obediunt iuxta quod scriptus est in ps. 131. introibimus in tabernaculum eius: et adorabi mus in loco vbi steterūt pedes eius. Ipse homo cui ho mini tota trinitas ad salutē ade et filiorum plenissimā dedit potestatem: quam vnus trium assumpsit: quam in vnitate persone transuexit ad patrem super principatū et potestatem vt adorent eum omnes angeli dei. Quod totum dimisit per sacramentum et potestatem petro et eius ecclesie super omnem huius mundi principatum & potestatem vt sicut in celo adoratur ab vniuersis: sic et eius locus pedum eius veneretur ab vniuersis: et ibi ipsum christum adorent: per manus ecclesie christi dona et iura recipientis. Hec omnia sanctus Cyrillus. Dō de parecen asaz las diuinas prerrogatiuas del poder d sant Pedro: y q̄ no menor potestad christo dio a sant pe dro y a sus successores sobre todos los principados & se ñorios del mundo para bien d su yglesia: que la que re cibio el mismo en quanto hombre d eterno padre y an si fue plenissima. La qual potestad se āplia y se amplia ra/y puede ampliar en infinito quantas vezes y en quā tos casos el summo vicario de christo viere conuenir al buen estado dela vniuersal yglesia: como arriba truxi mos de sancto Thomas libro. 3. cap. 19. de regimi. pn ci. Y aplica lo de Hieremias. cap. 1. Al qual en persona del vicario de christo dixo el spiritu sancto. Ecce consti tui te super gentes et regna: vt euellas/et dstruas et dis perdas/en los infieles por la doctrina & predicacio euā

gelica los vicios/peccados y idolatria: y en los fieles si fuere menester por punicion y castigo: et edifices et plantes: la fee y las virtudes. La misma autoridad de Hieremias expone y applica del papa sant Bernardo: en el libro de consideratione: y por tanto no fue menester que ꝑo expressasse los casos y negocios que auian de occurrir infinitos: como fue dicho. Haze a este proposito vn simile que tractan los legistas en la .l. Si homines. ff. mandati. por el barth. y bal. allí. y por el Jason in. l. non solum. §. morte. 21. colu. ff. de no. ope. num et in. l. 1. C. de ꝑcib. impe. offeren. Por el abbad panor. en el. cap. at si clerici. §. de adulteriis. §. colu. et in cap. fi. 14. colu. de consuetu. y el fel. en el. cap. 1. 13. colu. de constitu. Donde todos affirman por aq̃lla. l. si hom̃e. que quãdo occurre algun caso no pensado por el principe/o no proueydo por la ley: puede aquel que es vicario/o procurador general hazer: aun contra lo ordenado por el superior: de donde concluyen q̃ el obispo por grande y vrgente y necessaria y no pẽsada/o proueyda causa por el derecho: puede no solamente dispensar: pero hazer constitucion/o statuto contra los canones.

De aqui es/por este semejante: q̃ q̃ndo vieremos q̃ el romano pontifice haze y prouee cosas grandes/insolitas/nueuas/difficiles y como miraculosas/no vistas y que parecẽ ser sobre las fuerças y poder alos hombres concedido: siendo en edificacion/augmento y conseruacion dela fee y culto diuino y para el buen estado de la vniuersal yglesia: no deuemos de reprehendellas/o de ellas detraer: puesto que tengamos licencia de nos admirar: q̃ deus tales potestatem dedisset hominibus. Por q̃ por su plenissimo y sobre natural poder (como a el bien visto le fuere) puede hazellas: como sea vicario ỏ dios biuo/señor vniuersalissimo. Siendo pues tã poderoso el poder y auctoridad dela sede apostolica y ro-

mano pontifice:como participada dela piedra fortissi-
ma ⁊ diuina:y assi subrogado ⁊ q̃ sabe la natura d̃l mi-
mo christo hijo de dios biuo:⁊ no menor la aya d̃ chri-
to sant Pedro rescebido:que del eterno padre la resci-
bio el hijo:como dixo sant Cyrillo/ segun la ygualdad
de proporcion dela manera que arriba se dixo:⁊ assi lo
hiziesse señor del mundo enlo spiritual:⁊ por consiguiẽ-
te delo temporal dela forma de suso dicha / con la potes-
tad soberana generalissima : por la qual puede resistir
alos reyes:sanctificar los principes:imperar todos los
reynos:al mundo refrenar con leyes:y los meritos del
cognoscer:como sant Augustin tambien dixo: y por cõ-
siguiente fue sobre los reyes y reynos perlado ⁊ Juez
cõstituydo:⁊ se aya ofrecido justissima causa necessaria
⁊ vrgentissima ⁊ caso nouissimo dela promulgacion de
la fee christiana/dilatacion grandissima por aquel or-
be nueuo distantissimo dela vniuersal yglesia ⁊ culto
diuino:el qual antes de agora ni semejante a este ⁊ con
las comodidades que a menester no se aya visto:y el pa-
pa sea vicario ⁊ procurador de dios enla tierra genera-
lissimo : siguese auer tenido poder diuino plenissimo:
para imperar en aq̃llos reynos : resistir quando fuere
menester alos reyes dellos: refrenarlos con ciertas le-
yes ⁊ cognoscer de sus meritos:⁊ moderalles/o restrin-
gilles su poder/o jurisdicion:conforme alos limites de
la jurisdicion coerciua/o contenciosa: enlos casos que
conuiniere poner la en actu:y d̃la voluntaria que al pa-
pa pertenecer enel primer principio y su prouaciõ:y co-
mo tambien enla proposicion fue decidido. Y finalmen-
te para sanctificar los reyes de Castilla(conuiene a sa-
ber)criallos/nombrallos/subrogallos y constituyllos
para edificacion ⁊ ordinacion delas yglesias ⁊ dilata-
cion y manifestacion del nombre diuino:por apostoles
⁊ predicadores / cabeça/ pastores/ y en alguna manera

perlados y curas/architectonicos enlo spiritual y temporal: ⁊ assi soberanos monarchas ⁊ principes: con todo el poder y auctoridad: que la misma sede sancta tiene para effecto ⁊ consecuciõ de aquel fin sobre todo aquel vniuerso amplissimo y estendido orbe de aquellas oceanas yndias. Y este es y no otro/el fundamento fortissimo: mas que todas las duras y firmes peñas: sobre el qual tienen los dichos catholicos reyes de castilla y leon: assentado y collocado cerca dellas su ministerial p̃ncipado y real señorio (conuiene a saber) enel diuino poder del papa: comunicado al papa de christo / y d̃l papa alos reyes: ⁊ assi les cõpete por autoridad del derecho diuino. Por tanto de aqui adelante ninguno deue poner duda enesta justicia: y tampoco deuen vaguear fingiendo varios titulos.

Porque vnos dizen que el titulo es: porque alos españoles compete aquel orbe por cercania. Otros que porq̃ somos mas prudentes q̃ las gentes que enellos biuian. Algunos q̃ porque dize hostiensis q̃ todos los infieles fuerõ hechos indignos ⁊ incapaces por el aduẽimiẽto/o eñladuẽimiẽto d̃ xp̃o. No falta q̃ẽ diga y afirme: q̃ porq̃ sõ barbaros y porq̃ comẽ carne hũa/o porq̃ opprimẽ los innocentes/o porq̃ son ydolatras/ o cometen vicio cõtra natura: podemos yrlos a cõquistar: ⁊ assi son nuestras las yndias. Los quales y cada vno dellos: quan leues y de quan poca entidad ⁊ momento sean: cognoscer lo han: no solamente los que son letrados en qualquiera facultad: pero si falta interesse / o affición: todos los en mediana manera entendidos. Porq̃ alos primeros se puede respõder: q̃ mas cercanos estã los portugueses: como parece por lisboa y essa costa de portugal y las yslas d̃ cabo verde y delos açores. ¶ Alos segũdos: que mas sabios y de mas excelẽtes yn

genios son que nosotros/muchas otras naciones: ma
yormente los griegos y los africanos y Asianos: como
dize el philosopho. 7. lib. politico. cap. 7. y Ptolomeo
en su quadripartito li. 2. y Vegecio de re militari. libr.
1. cap. 2. y assi como ya todas aquellas prouincias seã
de turcos y moros: competerles yan de derecho natural
por ser mas prudentes y ingeniosos: y por consiguien
te contra justicia/nosotros las yndias: como agenas y
proprias delos que honrran y siruen a mahoma posseer
iamos. ¶ Al dicho delos terceros: que procede de
mucha falta de cõsideracion: imponer tal opinõ a hos
tiensis: porque si bien se penetra y distingue la letra de
hostiensis: no quiso dezir q̃ actualmente ouiessen de ser
en vniuersal todos los infieles delos bienes tẽporales
y señoriosy jurisdiciones yndignos: sino algunos por
algunas especiales culpas cometidas contra el pueblo
christiano: y si todos entendio: fue quanto ala indigni
dad del desmerecimiento: como largamente auemos p
uado en vn tractado que hezimos en latin: declarando
la opinion de hostiensis: de q̃ arriba hezimos menciõ.
¶ Alos postreros que presumen de fundar este prin
cipado y señorio supremo delos reyes de Castilla sobre
que son barbaros/dezimos: que quando les mostrare
mos tener pueblos y ayuntamientos/lugares y ciuda
des/reyes y señores y ordenada policia: y en muchos
reynos muy buena policia: y en algunos mucho me
jor que la nuestra quanto se puede tener entre infieles
(como todo esto es manifiesto) entonces y desde luego
q̃dara̅ por errados y por no auer entẽdido al philosofo
quãdo tracta de barbaros cõuencidos: y harto vano q̃
dara este titulo. ¶ Item q̃ndo les p̃uaremos q̃ si en
vna parte comian carne hũa y en otra sacrificaua̅ inno
centes: y en otra cõel vicio de cõtra natura se cõtamina
ua̅: y en muchos millares de leguas ningũa maldad de

estas auia: y en aq̃llas no todos: sino muy pocos por respecto delos que no lo hazian: preguntoles en que fundamento y sobre que titulo este principado estribaria? Manifiesto es que enla grande ⁊ felicissima ysla española que es mayor que toda españa: ni enla ysla de Cuba q̃ es tan luenga como de Valladolid a Roma: ni en la ysla de sant Juan: ni enla q̃ llaman de Jamayca: ni en las yslas delos Lucayos q̃ son mas d̃ quarenta: ningũ vicio delos suso dichos se cometia. Y dela tierra firme enel reyno de Yucatan q̃ dura dozientas ⁊ ochenta leguas: y enlos reynos del Peru que son grandes: y en mas d̃ mil leguas dela florida: y en otras muchas partes dela dicha tierra firme: sabemos por muy cierto y es assi verdad (y aun los mismos enemigos delos Yndios lo confiessan) no auer destas miserias ⁊ cõtaminaciones algũ rastro/memoria/ni noticia. Luego si estos fuessen/o algũo dellos el titulo y causa: sobre la q̃l se fundasse aq̃ste principado ⁊ superioridad sobre aq̃l orbe d̃ los reyes d̃ castilla: manifiesto es q̃ de vnas partes y de las menores ⁊ muy poq̃tas ⁊ aun d̃ aq̃llas dentro de vn pueblo de diez ꝑsonas y no de diez mil seriã soberanos principes: ⁊ d̃ todo aq̃l orbe muy poq̃to menos q̃ todo no lo serian. Y esto es el seruicio q̃ aq̃stos enormissimamẽte cerca d̃la verdad errãtes: con color ⁊ ficion de seruir presumiẽdo mostrar/o justificar/o fundar el dicho titulo: hazẽ alos reyes de castilla. Resta luego pues no ser otro ni poder ser: titulo justo/ni xp̃iano/ni verdadero/ni licito: sino solamẽte aq̃l: q̃ la sede apl̃ica y el vicario de xp̃o assigno por titulo ⁊ causa justissima (conuiene a saber) el precepto y necessidad q̃ impuso a su ygl̃ia o ala cabeça della vniuersal/pastor y cura y ꝑlado principalmẽte della: q̃ es el sũmo y romano pontifice: de dar noticia de su nõbre/por la ꝓmulgaciõ del euãgelio a todas las gẽtes: ⁊ ãpliar su culto y religiõ y su vniuersal

yglesia por todas las tierras: para consecucion delo q̃l (q̃ es loq̃ pretende dios por vltimo fin/como sean necessarios ministros: y los mas efficaces como mas poderosos y ricos seã los principes) necessaria mẽte nõbro/ eligio/crio/cõstituyo/y subrogo en su lugar cõtõdo el poder y auctoridad necessaria pa tan excelẽte y necessario ministerio: la dicha sancta sede aplica y summo põtifice: los reyes de castilla y Leon: cõferiendo les por officio y dignidad q̃si aplica: ser cabeça real/y pastores cuydadosos/y vigilãtes/y soberanos principes sobre todo aq̃l dicho vastissimo orbe delas oceanas yndias. Y como el poder dela yglia/pa consecuciõ deste soberano fin: sea diuino ꝛ infinito: assi este titulo q̃ tienen los dichos inclitos reyes alas yndias/y sobre q̃ fundan su yntenciõ (q̃nto a aq̃l principado y ministerial señorio) es diuino: y quiero dezir/q̃ son soberanos principes d̃ aq̃l orbe: por auctoridad del derecho diuino: como abiertamente queda deduzido.

¶ Aqui se pone la institucion apostolica d̃l p̃ncipado d̃las yndias alos reyes d̃ castilla.

Que este summo y diuino poder y auctoridad dela sancta silla y Romano pontifice: aya p̃duzido/effectuado y puesto ẽ acto/criado/ constituydo y cõferido/ẽ los dichos señores catholicos Reyes de Castilla y Leõ: la suso dicha dignidad y principado soberano y vniuersal de aq̃l orbe d̃ las yndias: parece manifiesto por el decreto puesto en bulla plomada dela concession y donacion expedido y proueydo d̃ su propria y mera voluntad/motu proprio y cierta sciencia: vsando de toda la plenitud de su potestad por el papa sexto Alexãdro: que en aquel tiempo en la silla sancta y apostolica presidia. El qual decreto despues de auer enla narratiua declarado el fin y causa fi-

nal: que a produzir y effetuar la dicha concessiõ y dona
cion le mouia: ⁊ impuesto el modo y officio de apostol
vniuersal de aquellas yndias/ y carga laboriosa y peli
grosa delas sanctificar y alumbrar y traer a Christo/ cõ
la predicacion dela ley euangelica/ diuina: con precep-
to de adjuracion que les hizo alli: hortamur vos q̃ plu
rimum in domino et per sacri lauachri susceptionem/
qua mandatis apostolicis obligati estis: et viscera mi-
sericordie domini nostri Jesu Christi attente requiri
mus: vt cum expeditionem huiusmodi omnino prose-
qui et assumere prona mente orthodoxe fidei zelo intẽ
datis/ populos in huiusmodi insulis et terris degẽtes
ad christianam religionẽ inducere velitis et debeatis:
nec pericula/ nec labores vllo vnq̃ tẽpore vos deterreãt
firma spe fiduciaq; conceptis/ ꝙ deus omnipotẽs cona
tus vestros feliciter prosequetur. Y luego/ quanto ala
collaciõ ⁊ inuestidura del suso dicho apostolado y prin
cipado impial en los ya nõbrados señores Reyes (cõ-
uiene a saber) dõ Hernãdo y doña Ysabel de gl'iosa me
moria: dize assi. Et vt tãti negotij ꝓuintiã apl'ice gr̃e
largitate donati liberi⁹ ⁊ audati⁹ assumatis motu pro
ꝓo nõ ad vestrã vl' alteri⁹ pro vobis sup hoc nobis obla
te petitionis instãtiã: sed de nr̃a mera liberalitate ⁊ ex
certa scientia ac de apl'olice potestatis plenitudine oẽs
insulas ⁊ terras firmas inuẽtas ⁊ inueniẽdas/ detectas
et detegẽdas vers⁹ occidẽtẽ ⁊ meridiẽ fabricãdo ⁊ cõs-
truẽdo vnã lineã a polo artico scilicet septẽtriõe ad po
lũ antarticũ scilicet meridiẽ/ siue terre firme ⁊ insule in
uẽte ⁊ inueniẽde sint: vers⁹ indiã aut vers⁹ aliã q̃ncũq;
partẽ q̃ linea distet a q̃libet insulaꝝ q̃ vulgarit' nũcupã-
tur de los açõres ⁊ cabo verde: centũ leucis vers⁹ occi-
dẽtẽ ⁊ meridiẽ. Itaq; õnes insule ⁊ terre firme repte ⁊
reperiẽde/ d̃tecte et detegẽde a prefata linea vers⁹ occi
dentẽ ⁊ meridiẽ cũ ꝑ aliũ regem aut principẽ xp̃ianu;
non fuerint actualiter possesse vsq; ad diẽ natiuitatis

dñi nostri jesu xpi proxime preteritũ a quo incipit ann⁹
presens millesim⁹ quadringẽtesimus nonagesimus
tertius quãdo fuerũt per nũcios et capitaneos vestros
inuẽte alique predictarũ insularũ: auctoritate omnipo
tẽtis dei nobis in beato petro cõcessa ac vicariatus je-
su xpi qua fungimur in terris/cũ omnibus illarũ domi
niis/ciuitatibus/castris/ locis et villis turribusq3/ et
iurisdictionibus/ ac pertinẽtijs vniuersis vobis here
dibusq3 et successorib⁹ vestris castelle et legionis regi
bus/in perpetuũ tenore presentiũ donamus/cõcedim⁹/
et assignamus: vosq3 et heredes ac successores prefatos
illarũ dños cum plena/libera/ et omnimoda potestate/
auctoritate/et iurisdictione facimus/cõstituimus/ et
deputamus ꝛc. ¶ Y assi q̃da prouada la primera con
clusion (conuiene a saber) q̃ los reyes de Castilla y leõ
tienẽ justissimo titulo al imperio soberano de todo aq̃l
orbe delas q̃ llamamos oceanas yndias: y son justamẽ-
te principes vniuersales y soberanos señores y empera
dores sobre los reyes y señores naturales dllas: por vir
tud dla auctoridad/cõcession y donacio dela sctã sede a
plica y romano põtifice: ꝛ assi por auctoridad diuina.

¶ De como ningũo delos Re-
yes Christianos puede contractar enlas yndias.

¶ Se aqui se sigue: q̃ todos los otros reyes ꝛ
principes xpianos/del mũdo son del comer
cio ꝛ contratacion y de otro q̃lquiera dere
cho: por qualq̃era razõ y causa enlas yndi-
as dichas: sin expressa y especial licẽcia de
los reyes de Castilla excluydos. ¶ o vno: porq̃ ya los
reyes son señores dellos: ꝛ ningũo puede tractar/ni cõ
tractar/ni tiene derecho pa lo hazer en reynos y tierras
agenas: sin beneplacito ꝛ cõsentimiẽto del rey/ o señor
dellas: a quiẽ pertenece la guarda ꝛ cõseruacio prouisõ

y vitacio delos peligros y daños de sus reynos: como es manifiesto: y es buē argumēto / el texto dela.l. mercatores. C. de cōmerciis et mercato. Dō de se ꝓhibe q̄ ningūo delos romanos vaya a cōtratar cō los persas q̄ no estauā bien conellos: ne videātur romani exploratores arcanoꝝ regni alieni quod non conuenit: dize aql texto y alli lo nota el baldo. Desto trata el bal. enel. cap. 1. titulo de forma fidel. in vsibus feudo. y otros doctores en otras partes. ¶ Lo. 2. por la ꝓhibicio q̄ por el suso referido decreto hizo: poniēdo descomunio y precepto el papa. Donde dize assi: ac quibuscunqz personis cuiuscunqz dignitatis etiā imperialis et regalis / status / gradus / ordinis / vel cōditionis sub excōmunicationis late sententie pena (quā eo ipso si contra fecerint incurrant) districtius inhibemus: ne ad insulas et terras firmas inuentas et inueniendas detectas et detegendas versus occidentem et meridiem: fabricando et construendo lineam a polo artico ad polum antarticuz siue terre firme et insule inuente et inueniende sint versus indiam aut versus aliam quācunqz partem / que linea distet a qualibet insularum que vulgariter nuncupantur delos açores et Cabo verde centum leucis versus occidentem et meridiem vt prefertur: pro mercibus habendis vel quauis alia de causa accedere presumant: absqz vestra ac heredum et successoꝝ vestroꝝ predictoꝝ licentia speciali. Non obstantibus quibuscunqz Et infra: in illo a quo imperia et dominationes ac bona cuncta procedunt confidentes: q̄ dirigente domino actus vestros si huiusmodi sanctum et laudabile propositum prosequamini breui tempore cum felicitate et gloria totius populi Christiani vestri labores et conatus exitus felicissimum consequentur ꝛc. Hec ibi. Donde parece peccar mortalmente / y ser descomulgado: qualquiera principe Christiano y qualquiera estrangero:

que sin beneplacito ꝯ licencia especial delos Reyes de castilla va de proposito alas dichas yndias: por qualq̃ra causa: si le consta del dicho precepto ꝯ descomunion/ puesto por el papa.

¶ Lo. 3. se prueua por las razones que: para vitar los inconuenientes que pueden succeder: arriba enla .6. prueua dela proposicion corrolaria/ se pusieron ꝯ alegaron.

¶ Lo. 4. se prueua por la vltima partícula ꝯ su prouacion del. 1. principio (conuiene a saber) tener plenissimo poder el pontifice summo: para quitar todos los impedimentos: que la consecucion del dicho fin pueden impedir/ o estoruar. Y esto/ quanto a poder la sede apostolica por auctoridad diuina: que tiene y vsa enla tierra del omnipotente dios y hombre jesu christo: constituyr los reyes de castilla y leon/ por soberanos principes de las yndias: y quanto a con effecto auerlos assi cõstituyr do ꝯ sublimado por su concession ꝯ donacion: y sus alte zas con sus successores ser lo sin alguna hesitacion y duda: baste.

Sigre enel fin dela primera conclusion: que la tal donacion ꝯ cõcession fue modal: no simple/ ni absoluta/ ni mera. Esto se prueua por dos razones. La primera: porque (como enla exposicion y prueua dela vltima partícula dela proposicion corrolaria fue deduzido) el Vicario de Jesu Christo ꝯ otro qualquiera (por supremo que sea) príncipe: no puede (lo que con toda reuerẽcia es nuestra intencion dezirse) juzgar/ ni entremeterse/ ni hazer perjuyzio a fieles ꝯ mucho menos a infieles

en los estados ⁊ bienes temporales: sin causa legítima. Luego la donacion ⁊ concessi on/que en aquel orbe / o de aquel orbe a los Reyes ỏ castilla hazia: como tuuiessen dueño y dueños/⁊ ansi en tener muchos superiores/ ouiesse a los naturales Reyes ⁊ pueblos del/de ser graue y penoso: ⁊ por consiguiẽte se les causasse perjuyzio: causa legítima en que aquel perjuyzio ⁊ gravedad se les recompensasse necessariamente requeria. Y assi no ha lugar en este caso la donacion simple/absoluta/o mera: que es quando no se haze por causa alguna/sino por la propria voluntad del que le plaze hazer la.

¶ Lo segundo: se prueua por la misma bula y decreto dela concessi on ⁊ donacion dicha: que assignando la causa final/⁊ poniendo el modo como se vera luego: lo testifica. Dela donacion pues modal / o sub modo id est ob interpositam causam: que denota (segun hostiensis in summa titul. de donationibus. §. quot etus.) imponerse alguna obligacion: para que algo se haga / o no se haga por causa final dela cosa donada / o concedida: dize el bartholo en la. l. quibus diebus. §. termilius. ff. de condi. et demonstra: ꝙ modus est moderatio quedam / vel qualitas dispositioni adiecta eum qui honoratur grauans in tempus dispositionis perfecte/per oneris appositionez. Vel sub aliis verbis: modus est inuitatio ad quandam remunerationem vel ad impletionem loco eius quod factum est: hoc est: quando continetur onus explicandum ab eo ad quem refertur idest donatarium. Hec ex Bartholo / vbi supra. Et in extrauagant. ad reprimendum in verb. ne ex eorum. Et est aliquo modo conditio / sed non proprie: quia con-

ditio proprie dationes suspendit et fit per lr si: vnde ea nõ impleta donatio non valet. Mod⁹ autez eam nõ suspendit et fit per lr vt: sicut notat glosa in cap. verum. extra de condi. apposi. vnde talis donatio statim tenet. C. de dona. sub modo. l. 1. 2. et. l. fi. Pues enlas letras apostolicas dela dicha concession y donacion esta impuesta/carga/officio y cuydado alos Reyes de Castilla: de introduzir la fee catholica y religion Christiana en aquellas tierras: y procurar la conuersion de aquellas gẽtes y con necessidad aun de dos preceptos: luego la dicha donacion fue modal vel sub modo tanꝫ cause finalis. Que este impuesta carga y officio y cuydado alos Reyes de Castilla enlas letras dela dicha concessi on y donacion: asaz por lo arriba tratado esta ya visto: y que sea puesta la obligacion por dos preceptos: prueuase. Porque el vno se muestra en aquella palabra/hortamur vos quam plurimum in domino per sacri lauacri susceptionem (qua mandatis apostolicis obligati estis) et viscera misericordie domini nostri Jesu Christi attente requirimus ꝛc. Estas son palabras de adjuracion / que no es otra cosa: sino induzir a alguna persona si es inferior mandando: y si es superior suplicando a hazer / o no hazer alguna cosa por inuocacion de alguna cosa sacra: como el apostol ad roma. 12. conjura los fieles: obsecro vos per misericordiam dei ꝛc. Y la yglesia conjura a nuestro redemptor Jesu Christo diziendo. Per crucem tuam ꝛc. Y tiene fuerça de precepto: si se haze por alguna necessidad: al inferior si es subdito por el superior: segun sancto Thomas. 22. question. 90. articulo. 1. y el Ricardo. 3. senten. distintion. 37. articulo. 3. question. 2. Pues el papa es superior sobre todos los reyes del mundo: como tenga el lugar de Christo y conjura los reyes de Castilla con inuoca

cion del sacro baptismo y por las entrañas de jesu xpo que ninguna cosa otra es mas sagrada: y por grandissima necessidad dela predicacion dela fe y la conuersion d infinitas animas: luego precepto y necessidad les puso. Lomismo parece por la palabra/hortamur q̄ tiene fuerça de precepto: quando la materia sobre que se pone es pōderosa y necessaria: segū dize la glosa y los doctores en la clementina. 1. de testibus. in verbo/exhortamur: y en otras partes del derecho. ¶ El otro precepto es formal: allí. et insuper mandamus vobis in virtute sācte obedientie (vt sicut etiam pollicemini et nō obmitamus pro vestra maxima deuotione et regia magnanimitate vos esse facturos) ad terras firmas et insulas predictas/viros probos et deum timentes/doctos/peritos/et expertos ad instruendū incolas et habitatores prefatos in fide catholica/et bonis moribus imbuēdū destinare debeatis: omnem debitam diligentiā in premissis adhibentes. hec ibi in forma. Luego con dos p̄ceptos el papa obligo a los serenissimos Reyes. Y los Reyes aceptarō los dichos preceptos: y por su propria promission y pollicitacion hecha al vicario de christo a complir el dicho cargo y officio y cuydado: se obligaron/y del cumplimiento dello se hizieron deudores: y por consiguiente fue celebrado entre la sede apostolica y los reyes cierto pacto. Porque pollicitacio est solius offerentis promissio. ff. de pollicita. l. 3. vt quando consensus eius cui fit promissio non extat acceptans sed est absens: transit tamen in pactum quādo is cui quis pollicetur per nuncium vel per literas acceptat: quia tūc iam est duorum consensus. l. pactum. ff. de pollicita. ad hoc glo. in clementi. Romani principes. in ver. pollicetur. de iure iuran. et panor. in. c. cum iuramento. de homici. obligatur ergo quis ex pollicitatione: quādo pollicetur ciuitati/vniuersitati/clero/ecclesie/vt pauperi

bus alicuius loci: ⁊ ex causa puta ad honorē dei vel hu iusmodi: secus si fiat sine causa vel aliis a predictis etiā cum causa: quia non obligatur/nisi pretextu promissionis aliquid acceperit. ff. de pollici. l. 1. §. 1. facit glo. in c. scim⁹. 12. q. 1. que dicit. ꝙ ex pollicitatione facta ōi potest quis conueniri/allegat. 22. q. 5. c. iuramēti. sic ex nuda pollicitatione facta reipublice allega. d. l. 1. facit c. ex parte. de censi. Et panor. in prohemio decretaliū ⁊ in. d. c. ex parte. ¶ Cum igitur principes nostri pollicitī fuerint romano pontifici vt patet ibi: sicut etiam pollicemini. ⁊c. Et sic ecclesie dei vniuersali ⁊ cum magna immo maxima omnium finali causa vtpote ad dilatandum diuinum honorem per totū orbem illum: ⁊ ad trahendas per fidei predicationem ad Christum et introducendas in eius ouile. i. ecclesiam/tam innumeras oues alias id est infideles nationes: ⁊ pretextu eiusmodi promissionis seu pollicitationis tantum ⁊ tam grandem honorem ⁊ commodum vtputa dominium seu fastigium regale ⁊ imperiale totius illius orbis tam vasti tamq; opulenti pleniq; diuiciis ⁊ thesauris ingentissimis ab ipso vicario dei quasi pro stipendio vel premio receperit dono: ⁊ super hec omnia Romanus pōtifex regiā acceptauerit per litteras predictas pollicitationem: sequitur ꝙ principes nostri hispaniarum remanserint insolubili ⁊ ppetua obligatione ligati etiā in exteriori foro ratione pacti celebrati: ⁊ quantum ad conscientiam pariter per duo precepta necessario ad p̄dicta implenda obligantia. Unde postremo patet reges nostros ciuiliter ⁊ naturaliter simul remansisse ad id obligatos. Et de hoc hactenus.

¶ Mirando pues ala prueua ōla consequencia principal (conuiene a saber) q̄la dicha donacion fuesse ⁊ sea modal como causa final: mueſtra se/⁊ poner se ha ē

latín para los letrados turistas. ¶ Lo primero se prue
ua por la narratiua/o por las palabras enunciatiuas/
o por el prohemio dela dicha bula papal: la qual comiē
ça ansi. Inter cetera diuine mageſtati beneplacita ope
ra & cordis noſtri deſiderabilia: illud profecto potiſſi-
mum exiſtit: vt fides catholica & Chriſtiana religio no
ſtris preſertim temporibus exaltetur & vbilibet amplie
tur & dilatetur/animarumq; ſalus procuretur ac barba
re nationes ꝺprimantur & ad fidem ipſam reducantur.
De aqui el fin que dios pretēde potiſſimo: y ſu vicario
ſobre todo deſſea (conuiene a ſaber) que la fe y religiō
Chriſtiana ſea enſalçada y magnificada/dilatada y am
pliada: y la ſalud de las animas procurada. Y ſigueſe ē
la bulla. Unde cum ad hanc ſacram petri ſedem diuina
fauente clemencia (meritis licet imparib⁹) euocati fue
rimus conoſcentes vos tanq̄ veros catholicos Reges
et principes quales ſemper fuiſſe nouimus et a vobis p̄
clare geſta tori pene orbi notiſſima ꝺmonſtrant: ne dū
id exoptare ſed ōni conatu / ſtudio/et diligētia: nullis
laboribus/nullis impenſis/nulliſq; parcendo periculis
etiam proprium ſanguinem effundendo efficere ac om
nem animum veſtrum / omnesq; conatus ad hoc iam-
dudum ꝺdicaſſe: quemadmodum recuperatio regni gra
nate a tyranni de ſarracenorum hodiernis tēporib⁹ per
vos cū tanta diuini nominis gl̄ia facta teſtatur. Digne
ducimus non immerito & debem⁹ illa etiam ſponte
et fauorabiliter concedere: per q̄ huiuſmodi ſanctus et
laudabile ac immortali deo acceptū ꝓpoſitū indies fer
uentiori aio ad ipſius dei honorē & imperij chriſtiani
propagationē proſequi valeatis. &c. De las quales pa
labras parece aſaz claro: q̄la exaltacion/ap̄liacion/dila
tacion ꝺla fe catholica y chriſtiana religion y hōrra y
gloria ꝺl diuino nōbre y la ſalud delas animas: q̄ entre
todas las obras agradables ala diuina mageſtad & mas ꝺ

seadas por el coraçon del summo pontifice: son las mas potissimas y mas excelentes: y tambien q para effetuallas se endereçaua y dedicaua el desseo y conato y diligencia de los catholicos Reyes: fueron dela dicha donacion y concession final causa. En aquellas palabras: digne ducimus non immerito et debemus illa etiam spōte et fauorabiliter concedere: per que huiusmodi sanctorū et laudabile propositum illa. s. dignitatem regalē et imperialem suprema super vniuersum orbem illum tanq̄ medium necessarium seu valde conueniens ad consecutionē huiuscemodi finis. ꝛc. Unde datum est beneficiū propter officiū. c. finali. de rescriptis. lib. 6. verba enim enunciatiua que finalem causam saepiunt inducūt tacitā dispositionē sut effetus vt. l. 1. C. de fal. cau. adiecta. lega. et illa proprie est enūciatio que continet veritatē: et tunc fit propter se quando terminatur ad se ꝛ non ad aliud: secūdū Baldū ibi in prin. et in. 3. col. ꝛ dicit idē. q causa finalis probatur etiā per prohemiū in quo apponitur dictio quia: supple vel vt. l. fi. ff. de heredi. instituen. ꝛ ista causa finalis vocatur causa finiēdi. et est obiectū intellectus: sicut signū est obiectum visus: et port? est obiectū nauigantium: et quicquid agimus propter finem agimus. Hec Bald?. vbi etiā dicit. 2. colu. q illa est causa finalis de cuius radice emanat obligatio. ff. de cōditio. in debiti. l. damus. hec ille. ¶ Cum igitur in prohemio vel prefatione siue etiam in verbis enunciatiuis dictarum literarum apostolicarū prefate donationis seu concessionis apponatur expresse regibus nostris onus inducendi nomen Christi/et dilatandi fidem catholicam in terris illis ꝛ vt gentes incole illarū inducantur ad suscipiendum christianam religionem/implendum quidem ac explicandū per eos eorumq̄ industriam/studium/solertiam/diligentiam/iussum/et ordinationem/nec non ex his vel ex radice horum ema

net siue oriatur obligatio regū nostroꝝ (vt satis ex dictis patet) sequit̄ q̄ talia verba enūciatiua vel phemialia sapiant causam finalē ⁊ inducāt tacitā dispositionē sui effect⁹. i. q̄ imponāt necessitatē sui effect⁹ qui est vt in illo indiaꝝ orbe nomen saluatoris inducat ⁊ gentes illiuscemodi fidē x̄pianā suscipiant: hoc est: q̄ de necessitate reges nr̄i ad eiusmodi effectus producendos vel efficiendos obligent prebendo quoad potuerint operā efficacem. Et p̄ consequens apparet q̄ propter hunc effectū vel efficiendū motus fuerit vicari⁹ christi ad cōcedendū donandūq; regnoꝝ illorum principatū supremū alias non cōcessurus aut donaturus: quoniā nec ō iure posset id facere (vt ex multis p̄ totū istuz tractatuz decursis apparet). Ergo prefata concessio seu donatio nō mera/nō absoluta: sed modalis. i. onerata onere grauissimo implendi ac p̄ducendi effectū laborioſissimū et mirabilē x̄pi. s. fidē x̄pianamq; religionē per vniuersum orbē illū introducere/fundare/ap̄liare/conseruare/conuersionē deniq; gentiū innumerabiliū totis viribꝰ procurare: ⁊ sic tandē ob causam interpositan finalem. ¶. 2. q̄ sit modalis ⁊ propter causam finalem probatur: quia secūduz iura tunc est causa finalis q̄ndo id quod exprimitur in viā cause respicit vtilitatē tam alterius q̄z partium. l. titio centū. ff. de condicio. et demōstra. puta dono tibi cētū vt inde facias capellā in tali ecclesia vel huiusmodi. Cū igit in casu nr̄o id quod summ⁹ pontifex exprimit ⁊ mandat obnixe clarissimis regibꝰ nr̄is: ⁊ onus quod imponit: respiciat vtilitatem non vnius hominis solū aut vnius ecclesie vel populi: verū etiā ecclesie vniuersalis/fidei catholice/cultū diuinum ⁊ honorē/atq; cōuersionē innumerabiliū populorū: consequens est vt hec causa esse alia nō possit nisi finalis ⁊ cōsequenter vt predicta donacio vel concessio fuerit modalis ⁊ ob causam. ¶. 3. probatur: tunc est causa fi-

nalis: q̃ndo exprimitur pi⁹ actus in viã cause. l. si quis pro redemptione. C. de donatio. ⁊. l. si ego. ff. de iure doti. et bar. in. l. 2. §. fi. ff. de don. Sed in casu nostro exprimitur satis pius actus quinimo pijssimus quo nullus potest magis esse pius: ergo causa hec est finalis. ¶. 4. probat: vbicunq3 nõ potest esse alia ratio: illa censetur causa finalis. l. quazuis. vbi glo. C. de fidei cõmis. vnde qui legat iter ad fontẽ: videtur legare ⁊ haustum. ff. de serui. ru. pre. l. item si. Sed cum papa non habeat iurisdictionẽ in temporalibus vel circa temporalia et status seculares seu mũdanos nisi propter spũalia seu in ordine ad spũalia (vt supra late probatũ est) et preficiens reges nr̃os in principes supremos toti orbi illi reges et principes nullũ recognoscẽtes superiorẽ habẽti: et sic miserit manũ seu disponeret de reb⁹ magnis: hoc est: de statib⁹ regalibus et dignitatib⁹/honorib⁹/temporalibus et secularib⁹. Ergo nõ potuit hoc esse nisi propter magnã causam et hanc oportet cẽseri finalem. s. propter bonũ spũale. ¶. 5. probat: q̃a vbicunq3 lex exprimit causam: illa cẽsetur finalis. glo. est notabilis vt dicũt iuriste in. l. cũ tali. ff. de cõdi. et demonstra. quam ad hoc põderat angelus in. l. sciendũ. ff. de edi. Sed lex vl' dispositio sedis apl'ice per litteras apl'icas exprimit causam vt iã patet. Ergo cẽsetur finalis. Nõ est ergo p̃fata cõcessio seu donatio simplex/absoluta/seu mera: sed modalis vt est late probatũ. Et cõfirmant predicta: quia mod⁹ cognoscitur per ly vt: sicut patet in legib⁹ de illo loquentib⁹. C. d̃ dona. que sub modo. l. 1. 2. et. 3. et in litteris memoratis p̃fate donationis apl'ice sepe repetit ly vt: q̃m admodũ patet ibi: vt ipsum nomẽ saluatoris nostri in partib⁹ illis inducatur. Et ibi: vt cũ expeditionẽ hui⁹ modi ⁊c. Et ibi: vt tãti negotij prouintiã apl'ice gratie largitate donati liberi⁹ et audatius assumatis ⁊c. Est igitur ista donatio modalis. Et sic expediti sumus om

nino de nostra conclusione prima.

¶ Prueua dla segũda cõclusiõ

Quanto ala. 2. cõclusion q̃ dize: que conel soberano principado imperial ⁊ vniuersal de los reyes de Castilla: se cõpadece tener los reyes y señores naturales delos yndios sobre sus pueblos ⁊ reynos su jurisdicion/administracion/derechos y señorios: prueua se breuemente dexãdo para en otra parte hazer mas diffusa la prueua. Lo. 1. porq̃ los reyes y señores naturales de aq̃l orbe: no pierden su señorio sin alguna culpa nueua/solamente por la concession y donacion apostolica suso dicha: como les pertenezca por derecho natural: confirmado por el diuino euãgelico (segũ fue prouado ẽla prueua dla vltima particula dela ꝓposicion corrolaria) puesto q̃ por su bien proprio ⁊ vtilidad comũ de todos los pueblos de aq̃l orbe: justamente la sede apl̃ica con ponelles por superior a quien recognozcan vn xp̃iano principe: la jurisdicion ⁊ potestad que absolutamente posseyan: se les aya restringido. Luego solo en aq̃lla restricion/regulacion/o limitaciõ y enlo a ella concerniente: dexan d̃ ser lo q̃ antes eran libres principes: pero quãto a todo lo de mas en ninguna cosa se les perjudica. Por aq̃l simile ⁊ argumento dela theorica del derecho q̃ dize: exceptio firmat regulã in casib⁹ non exceptis. l. nã quod liq̃de. §. fi. 1. respon. ff. de penu. lega et in. l. quesitũ. §. deniq3. in fi. et ibi bartho. ff. de fundo instructo. ⁊. 32. q. 7. c. dñs. et in. c. 2. de cõiugio leproso. Cũ similibus. Pues si por la cõcession y donacion apl̃ica: son vniuersales señores d̃ aq̃l orbe: como lo son los reyes d̃ castilla: y los reyes y señores naturales d̃los yndios: no pierdẽ administraciõ/jurisdiciõ/ dr̃chos y dñio q̃ tienen sobre sus pueblos: luego darse d̃ue possibilidad q̃ se cõpadezca te

ner sus estados/jurisdicto y administracto ⁊c. (salua la excepcto ⁊ limitacto dicha) cōel soberano/imperial ⁊ vniuersal principado y señorio: q̄ los dichos catholicos reyes ỏ castilla y leō tienē sobre todo aql orbe ỏlas yndias

¶ No obsta/ni impide si se dixere q̄ las letras/o decreto ỏla bula y donacion aplica: no haze mēcion desta excepcto/ni q̄ alos naturales señores les q̄de algū estado/administracto/jurisdicion algūa/o señorio: sino absolutamēte hablādo dize: cū omnib⁹ illarū. s. insularum ⁊ terre firme dñijs/ciuitatib⁹/castris/locis/et villis/turribusq; et iurisdictionibus/ac ptinentijs vniuersis vobis heredibusq; et successorib⁹ vestris castelle et legionis regib⁹ in perpetuū tenore p̄sentiū donam⁹/cōcedim⁹ ⁊c. ¶ Ō de parece priuar todos los señores de sus estados jurisdiciones y señorios. ¶ A esto respōdemos q̄ nūca dios quiera: q̄ tal cosa se diga del vicario ỏ christo: lo vno porq̄ como el sūmo pontifice p̄ceda y deua de proceder en todas las cosas/como el mismo dios (segū dixo arriba enla probactō dela vltima partícula ỏla corolaria p̄posicto el baldo) y q̄ para tener ser jurídico y valido/el exercicio ỏla jurisdicion del papa/cerca ỏlas cosas tporales: requiere se auer causa verdadera ⁊ cierta: como sea todo el fundamento della: y eneste caso no la aya para priuar/sin culpa los dichos señores naturales infieles: mas de para el bien vniuersal publico de aqllas gentes restringirles/o limitarles sus estados ⁊ jurisdicion: porq̄ no es mas menester para la predicacton dela fee: ⁊ fundactō del culto diuino y ampliacion ỏ lu religiō christiana: porēde no es ỏ creer: q̄ tal entēdiesse el romāo pōtifice. ¶ Lo otro: porque si los tales señores: se priuassen de sus estados/engendrarseya: no solo enellos/pero en todos los pueblos y gētes de aql orbe grauissimo escādalo/aborrecimiēto y odio cōtra la fe: infamia ỏla ley de xp̄o/porq̄ la estimarian por injusta ⁊ iniq̄: porq̄ quitaua sin causa p̄bable q̄ ellos entendiessen los estados y señorios/hōras ⁊ dignidades a sus p

prios dueños: sin auer hecho porq̃: ⁊ assi nũca se afficio
nariã/ ni amarian rescebir la fe: y si la rescibiessen/ no
seria sino forçados y d̃ mala gana: como cõ razones eui
dẽtes y auctoridades exp̃ssas d̃la diuina escriptura y d̃
glosas d̃lla/ ⁊ doctores sctõs tenemos en otras partes
muy irrefragablemẽte ꝓuado. Todos los q̃les incon-
ueniẽtes/ ⁊ impedimẽtos y escãdalos/ infamias ⁊ jactu
ras dela fe y d̃la cõuersion delas aias: es el sũmo põtifice
obligado de p̃cepto y d̃recho diuino a q̃tar: como arri
ba se vido: luego no se deue pẽsar y menos dezir: q̃ el sũ
mo pontifice: con la tal concessiõ y donacion ꝑuasse los
señores naturales d̃ sus estados ⁊ jurisdicion y d̃recho
y señorio: pues q̃ dios nũca lo hizo/ estãdo corporalmẽ
te presente/ ni oy lo haria. Porq̃ con su fe ⁊ con su gr̃a
no reuoco la ley natural/ ni lo q̃ por auctoridad della a
los hõbres competia: antes lo cõfirmo y establecio: por
q̃ assi ꝑa ser preciada/ estimada ⁊ amada su religiõ xp̃ia
na conuenia: como tãbien q̃da enla dicha parte vltima
dela ꝓposicion corrolaria /determinado euidẽtemẽte.
¶ Esta consequẽcia se prueua. ¶ Lo. 1. porq̃ no seria
otra cosa: sino vsar d̃ su potestad/ in destructionẽ: nõ in
edificationẽ: contra lo q̃ sant Pablo dize: no auer resce
bido poder de xp̃o en su ygl̃ia para d̃struyr: sino ꝑa edi
ficar. 2. ad chori. 10. et vlti. ¶ Lo. 2. porq̃ la sede apl̃i-
ca/ por sus leyes/ cõstituciones/ o donaciones: no suele
sin causa legitima/ yr contra lo q̃ es d̃ ley natural ⁊ diui
na: ãtes ꝓtesta vsq; ad aiaz ⁊ sanguinẽ sustẽtarlo/ cõser
uallo y d̃fenderlo. 25. q. 1. c. sunt q̃dã. ¶ Lo. 3. por lo
q̃ todos los cãonistas sin faltar algũo eñl. c. q̃ in ecclesia
rũ. de constitut. dizẽ: el papa no poder priuar los infie
les de sus estados/ dignidades y jurisdiciones sin cau
sa legitima/ tãpoco como alos fieles. Lo q̃l es sentencia
tãbiẽ de todos los theologos estudiosos del d̃recho na
tural y diuino. Pues fuera d̃la dicha restriciõ/ y limi-
mitaciõ delos estados y jurisdiciones de aq̃llos: no se

ofrecē causa(sin culpa nueua)legitima:como pece por to
do lo arriba dicho. Luego no se due pēsar ymēos se due
dzir q̄ la sede apl'ica por la dicha dōaciō y cōcessiō p̄uas-
se los reyes y señores naturales d sus estados/jurisdici
ones/drechos ni señorios. ¶ Lo.4.porq̄ aū q̄ confessa
mos q̄ el papa y el ēpador en q̄nto empador puedē criar
de nueuo y supp̄mir/o anihilar las dignidades en los q̄
son sus subditos:como se nota enel cap̄.cū accessissent.
de cōsti.po esto tiene verdad y se entiēde q̄ndo del todo
las tales dignidades son vacātes y no ay biuo dueño a
q̄en ptenezcan(cōuiene a saber)q̄ndo son en abstracto.
Mas si estā en sustācia/o en cōcreto q̄ es q̄ndo a algūo
de derecho ptenecē:no se puedē suprimir y anihilar sin
legitima causa.qr i⁹ aq̄situ alt̄i nō potest p̄nceps supp̄me
re. Itē p̄nceps d ppetuo potest facere corruptibile nō ta
mēi p̄iudiciū alt̄i⁹:licet dicat̄ esse dñs qr itelligit illud
quo ad bonū ⁊ nat̄ale regimē ne iniuriaꝝ nascat̄ ocasio
vnde iura nascūt̄ vt.C.vnde vi.l.meminerint.todo esto
dize el Bal.in cōsilio.227.del.1.volumē. ¶ Lo.5.por
lo q̄ dize dñico desctō Geminiano en s⁹ cōsejos cōsejo.
11.q̄ q̄ndo el papa cōcede algū drecho nueuo no entiē
de q̄tar el derecho q̄ p̄mero a otro ptenecia:porq̄ siēpre
se ētiēde sine p̄iudicio iuris alicui⁹ vt in.c.sup eo.d of
fi.de lega.⁊ d rescrip.c.q̄muis.⁊.c.si ꝓpt̄ tua dbita.lib.
6.⁊ quod plus(inq̄t)est etiā si apponat v̄ba se referētia
ad viciū de pretito dicēdo: ꝙ nō possit obijci vitiū p̄ce
dēs:q̄a p hec v̄ba generalia nō est intētio pape aufferre
i⁹ alt̄i q̄situ in re vl'ad rem nisi hoc specifice dicat.d.c.
quāuis.⁊ decōsue.c.cū olim.hec dñic⁹. ¶ A la objeciō
dzimos q̄ no era necessario en las letras apl'icas hazer
mēciō dla dicha excepciō ni señalar q̄ alos señores les d
xaua sus señorios:lo.1.por las razones p̄ncipales q̄ lue
go se alegarā dla cōpadecēcia dlos estados y adminis-
traciō dlos dichos señores nat̄ales:conel soberano se-
ñorio y monarchia dlos reyes d castilla. ¶ Lo.2.porq̄
loq̄ de suyo/se esta y se suppone y se tiene por conocido

y entẽdido: supfluo es y nõ necessario expssarlo ni referirlo. Auia q̃ insũt y si nõ dicant expssa y dicta nõ immutãt vl addũt. C. de fidei iussori. y mãda. l. 3. in fi. ff. õ cõdi. y demõstra. l. cõditiões extrinsec⁹ de lega. 1. l. 3. videat Andreas de isern. de phibi. feu. aliena. §. pterea inf ouos ffs. p frede. 7. col. in pn. ¶ Lo. 3. porq̃ nũca ẽ duda se a de psumir q̃ la sede aplica por ſ⁹ bulas/rescriptos/cõcessiões/grãas/o puisiões ẽtiẽde hazer pjuyzio a algũa psona tercera: assi lo pteſta en muchos lugares como enel. c. sup eo. de offi. õleg. dõde dize el papa: non tamẽ nre intẽtionis est alicui piuditiũ generare. y. 22. q. 2. c. pmũ est. de offi. ordi. c. licet. y õ decimis. c. ex multiplici. y õ rescrip. c. ad aures. La razõ es: porq̃ no nazcã las injurias õ dõde los õrechos y la justicia nasce: como se dize en la. l. meminerit. C. vnde vi. ne. ſ. ide nascã t injurie: vnde iura nascũt. et. l. õnũ. C. õ testa. y non õ bem⁹ id facere: a quo tenemur altũ phibẽr: y q̃ nos tenẽ t õfendere: nõ õbet nos ipugnare. c. vnico extra. õnatis explib. ven. y. ff. si ser. vẽ. l. alti⁹. ff. õ cõdi. idebi. De aq̃ es q̃ los rescriptos/o otra q̃lq̃era cosa q̃ õla sede aplica emanare: siẽp se ha õ interpretar õ manera q̃ no pueda saltr de ellos periuyzio a algũo ni enorme mẽte sea agrauiado. o. c. sup eo. y. c. ecce. §§. o. y. c. cũ oli. õ cõsue. y. C. õ emã. l. nec au⁹. Y la razõ es segũ el bal. enel. c. cũ oli. dicho: por q̃ la cõcessiõ õla q̃l se sigue algũa absurdidad: dicit cõcessio captiosa. ff. õ trãſ. l. cũ aq̃lia. y. ff. õ here. instit. l. illa institut. y. l. ille aũt. y ideo papa nõ cõcedit licas cũ piuditio alieno. Preterea nihil õbet fieri ad emulationẽ. ff. õ opi. publi. l. op⁹. y puilegiũ vni⁹ nõ õbet vsurpari⁹ alti⁹. ff. õ vul. subst. l. ex facto. nec natalẽ facultatẽ ipedire. ff. õ op. liber. l. libertas negotiatori. hec bal. Ite puilegia y cõcessiões intelligũt fieri sine alteri⁹ iniuria. l. 2. §. si q̃s apnc. y. §. merito. ff. ne q̃d i lo. publi. y. l. si õcẽ. C. õ statu. y imagi. l. cũ fili⁹. ff. õ milita. testa. Ite alioq̃ ho nores non debent alijs nocere. C. de statua. y imagi. l. ĩiniquum enim est aliquid ab vno iniuste auferre vt

detur alteri.c.nõ est.1.q.1.Y dize el baldo / enel dicho cap̃.sup eo.ꝙ papa nõ vult alicuius suũ detrahi.vt.l.2. ff.qui su.sui vl̃ali.iur.Et ideo verba rescripti recipiũt limitationẽ a iure cõmuni ⁊ õnes clausule apposite in rescriptis restringuntur ad inter litigantes. Et licet in litteris sit remota appellatio/tamen possunt omnes appellare quorũ intest. ¶ Itẽ possẽt se opponere õnes quos negocium tãgit:licet nõ fiat mentio de illis:secũdũ Bernar.argu.in.l.1.ff.quib⁹ reb⁹ ad eũdem iudi. ea. ¶ Itẽ forma rescripti non est semp seruanda secũdũ Bernar. videlicet q̃ndo lederet ius tertij qui nõ est nominat⁹ in rescripto:quod est mente tenendũ. Hec omnia Baldus.in.d.c.sup eo:quod propter hec dicit esse valde notabile. Ad hoc habem⁹ vnã legẽ per magnum Gregoriũ canonizatã:que habet.C.d̃ precib. Imp. offer.inter sacros canones registratã.25.q.2.c.imperiali.vbi habetur ꝙ rescripta cõtra i⁹ elicita omnib⁹ iudicib⁹ p̃cipimus refutari:nisi forte sit aliquid quod nõ ledat aliũ et ꝓsit petenti/vl̃ crimẽ supplicantib⁹ indulgeat. Hec ibi:vbi est bona glosa. ¶ Por manera q̃ no es intẽcion d̃los principes ⁊ mucho menos d̃l/dela vniuersal ygl̃ia:q̃ es el papa:perjudicar ni q̃tar el d̃rcho/y menos las hõrras/dignidades/estados agenos: sin legitima ⁊ cierta y discussa/o examinada y necessaria causa: y assi siẽpre se hã de restringir / limitar ⁊ intꝑretar sus prouisiones/cõcessiones y gr̃as hechas por sus bulas sacras. ¶ Pues como pa la predicaciõ ⁊ promulgacion del euãgelio ⁊ dilataciõ dela ygl̃ia ⁊ cõuersion y salud de aq̃llas aias:baste ser nr̃os catholicos reyes soberanos señores y ẽperadores sobre todos los reyes y señores de aq̃l orbe:q̃dãdo cõ sus señorios y estados d̃la manera ya dicha restringidos y limitados:⁊ si ouiessen d̃ q̃dar por el tal supremo y soberano principado d̃llos d̃l todo p̃uados y d̃spojados: seguirseles ya grauissimo y no dissimulable perjuyzio ⁊ daño:⁊ por cõsiguiẽte grã

de escãdalo ⁊ infamia/y aborrecimiẽto y ꝺtestaciõ dela fee: ⁊ seria tenida por iniqua ⁊ abominable la religion xp̃iana: consiguiẽte y necessaria cosa es q̃ la tal cõcessiõ donacion y las letras y bulla por el tenor ꝺla q̃l la haze y cõcede el papa: se deuã ꝺ assi entẽder/ interpetrar y ꝺclarar: puesto q̃ enlas dichas letras no se exp̃sse/ ni se ꝺclare. Porq̃ siguirseyã del cõtrario/ muchas y grãdes absurdidades/ incõueniẽtes ⁊ inhumanidades: ⁊ lo q̃ pa fauor y biẽ de aq̃llas gẽtes todas chicas ⁊ grãdes personas/ baxas y altas era proueydo/ como pa fin: cõuertirseles ya en grã perjuyzio ⁊ daño contra aq̃llo: quod fauore aliquorũ est introductũ non debet in eorũ odium retorq̃ri. l. quod fauore. C. ꝺ legi. et. l. nulla iuris. ff. eo ti. Donde se dize: nulla iuris ratio aut eq̃tatis benignitas patit: vt que salubriter pro vtilitate hominũ introducũtur: ea nos duriore interp̃tatione contra commodũ ipsorũ producam⁹ ad seueritatẽ: hec ibi. Y esto sin legitima y necessaria causa. Y valido es en dr̃cho el argumẽto ab euitãdo absurdo vel a vitatione absurditatis et inconuenientis/ vl' iniustitie aut inhumanitatis: cũ sumat adiscretione naturali secũduz baldũ in consilio. 29. 3. voluminis. in penul. et vlti. colu. et in. l. ponponius. 2. et. 3. colu. ff. ꝺ nego. gest. et in aut. sed nouo iure. in fi. C. de episcop. et cleri. vbi dicit ꝙ hic modus arguendi a vitatione seu sequela absurditatis est multum vtilis ⁊c. Hec ille. Grãde absurdidad seria el odio y aborrecimiento dela fee / infamia ꝺ iniquidad ⁊ injusticia dela ley de xp̃o ⁊ religion xp̃iana: de q̃ ninguna duda ay que enlos coraçones delos Reyes y señores/ ⁊ tambien de todos los pueblos se engendraria: ⁊ no menos seria grande inhumanidad ⁊ injusticia: priuar y despojar sin nueua culpa los señores ⁊ reyes naturales ꝺ aq̃l orbe: solamẽte por la dicha concession ⁊ donaciõ pudiẽdose ãbos cõpadecer y sufrir ꝺ sus estados/ dignidades

jurisdiciões y señorios. Luego no impide/ni obsta en este caso alo suso dicho: no auer hecho elpapa expssa mẽciõ en su decreto/letras aplicas/o bula dela suso tocada excepciõ (conuiene a saber) q̃ alos señores y reyes naturales se les q̃daua su ãtigua dignidad/ dchos/ jurisdiciõ y señorio. ¶ La. 2. razõ principal de cõpadecerse ambos a dos señorios el alto vniuersal y soberano y de supremos principes q̃ cõpete alos reyes de castilla: y el menor y immediato delos reyes y señores antiguos ỹlos yndios: es porq̃ son de diuersas especies los tales señorios y assi no repugnã q̃ dos psonas cõcurrã simul et semel enel señorio ỹ vna sola cosa. Vno enla vniuersidad de todo: y otro in singulariꝫ rebus: el texto es claro enla. l. 1. §. p hãc. el. 2. ff. de rei vendi. vbi grex in vniuerso potest esse in dñio directo alicuius: y tamẽ singularia capita illiꝫ gregis sunt in dñio directo alterius. Y por aq̃l texto determina el bartholo q̃l emperador se dezia/ser señor del mũdo quãdo los reyes estauã subiectos a el: y en aq̃lla parte del mũdo q̃ sojuzgarõ los Romanos (porq̃ nũca tuuierõ sino harto poca) y assi se entiẽde la. l. depcatio. ff. ad. l. rhodiã de iactu y la. l. bene a zenone. C. de quadri. prescri. Empo los señorios ỹlos reyes y ỹlos singulares/o particulares eran ỹ cada vno q̃ lo adq̃rio y tenia justamẽte. Lo mismo tiẽe el bartholo enla extrauagãte ad reprimendũ. in verbo totiꝫ oribis. Y eñl principio ỹlos digestos. y el angel et ioãnes de imola enla. l. si heredis seruꝫ. ff. delega. 1. y Alex. en la. l. 1. C. vnde legiti. Y assi se limita por los doctores. la l. possideri. §. ex cõtrario. ff. de acq̃. possess. y la. l. si vt certo. §. si duobꝫ vehiculũ. ff. comodati. q̃ dizẽ que dos personas no pudẽ ser señores de vna cosa sola in solidũ: porq̃ esto es verdad si lo fuessen cada vno en particular: pero si el vno en vniuersal y el otro en singular/ o particular muy biẽ lo pudẽ ser: como parece enla dicha. l. 1. §. per

hanc.ff.d rei ven. Por esta misma manera se cōpadece q̄ los reyes d castilla y leō sean cōstituydos vniuersales y soberanos señores d todo aq̄l orbe delas yndias/por la dicha concession y donaciō dela sancta sede aplica: ⁊ q̄ cada señor ⁊ rey natural lo sea d su reyno ⁊ ꝓuincia y cada particular de su haziēda y de sus cosas sin q̄ impida el vn señorio al otro. Exēplo tenemos desto claro: q̄ el rey libre en su reyno tiene el señorio sup̄mo y vniuersal ē vna heredad: el duq̄/ o el cōde en aq̄lla misma tiene el señorio mas baxo y particular: el labrador si possee ciuil y naturalmēte/tiene el señorio directo y vtil: pero si ciuilmēte solo/y otro natural /aq̄l tiene el directo. El ē phiteota/ o vsufrutuario / o feudatario solamēte tiene el vtil: y assi son muchos dominios de vna sola cosa/ꝑo d diuersas especies: por lo q̄l no se impide vno a otro: assi se tracta y nota por los juristas enla .d.l. possideri. §. ex contrario. ¶ Tenemos otro mas excelēte y soberano exēplo en xp̄o redemptor dl mundo principe soberano d todos los reyes dla trr̄a apo. 1. y ca. 19. Rey delos reyes y señor delos q̄ señorean: empo su reynado y señorio no impide alos hōbres q̄ son reyes y señores dela tierra/ q̄ no sean reyes y señores de sus reynos/ni alos particulares del señorio de sus cosas: cōsiderando el dominio por diuersos respectos. Porq̄ el señorio de xp̄o es diuino/y el dlos hōbres es hūo: ⁊ assi diffieren ē especie diuersa: porq̄ de vna manera reyna xp̄o sobre todos los hombres/y de otra los reyes hombres sobre sus hombres. Y assi se compadece ser rey xp̄o enel mundo: sin que impida los reyes del mundo.

LA. 3. razon principal es y se prueua quanto ala jurisdicion: la qual puesto que es en su substancia indiuisible /como q̄era q̄ por ꝑte no se pueda explicar. vt. ff. familie herc. l. in hoc iudicio. Y tābiē porq̄ no se pue

de diffinir media jurisdicion: empo bien tiene grados y especies por las q̃les se puede diuidir y tener se por mucho s in solidũ: como parece por la diuisiõ dlos magistrados y juezes: q̃ vnos está subalternados a otros: vt in autẽ. de defensoribus ciuitatũ. §. et iudicare. colla. 3. y assi sobre vn pueblo y reyno: pueden cõpadecerse muchos juezes q̃ tengã in solidũ jurisdiciõ: como muchas causas subordinadas y subalternadas vnas a otras. y puedẽse dezir jurisdictio jurisdictiõis: como dize el bal. in. c. vno dlegato. 3. col. d offi. dlega. Por esta mãera las jurisdiciões q̃ tienẽ y exercitã los ynferiores cada vno segũ su grado: son jurisdiciões dla jurisdicion dl empador enel imperio: y dl rey/o príncipe en su reyno: porq̃ della en los demas depende: como nota el Bal. in titul. de allodijs. 2. col. in vsib. feu. vbi aut: q̃ omnis jurisdictio est principis. Mã ipse est qui jurisdictionẽ tribuit magistratus creãdo vel cõfirmãdo vl̃ prestãdo auctoritatẽ creãdi vel cõfirmãdi no. ff. de offi. pfec. vbi. l. 1. §. cũ vrbẽ. Et in aut. de defen. ciui. §. interi. colla. 3. y in. 6. colu. infert Bal. jurisdictiones esse apud principẽ tãq̃ apud fontẽ a quo fluũt y resluunt sicut flumia ad mare fluunt. Itaq̃ ab eo p cõcessiones y cõmissiões et confirmationes fluunt: sed ad eum resluunt per appellationes/nullitates/y q̃relas: de quibus cum princeps incipit cognoscere õnib⁹ aliis est impositũ silentiũ: vt no. innocẽ. de cõstitu. c. cũ. Ab. ferrariẽ. &c. Dec Bal. y assi concurre el príncipe enel exercicio dela jurisdiciõ contodo otro q̃lquier señor ynferior dsu reyno q̃ tẽga jurisdicion simul y semel: por loq̃l la jurisdicon del rey en su reyno y dl ẽpador en su imperio se cõpadece cõ las jurisdiciones dlos inferiores: como la dl papa cõ la d todos los otros plados dl mũdo: sinq̃ se impidã la vna ala otra/por ser d diuersas especies y naturalezas. Por esta razõ tãbiẽ se nõbra el ẽpador señor dlmũdo y cada rey

q̃ no recognosce superior en su reyno (cõuiene a saber) por la vniuersal jurisdicciõ y fuẽte della/q̃ enellos es: como ẽlas dichas leyes depcatio: y bene a zenone. y. 7. q. 1. c. in apĩb⁹. parece. Desta materia tractã largamẽte los doctores enel. d. s. ex cõtrario. Y vltimamẽte el Jasso enla colu. 17. y. 18. y el baldo enla. l. imperialẽ. s. preterea ducat⁹. de ꝓhi. feu. ali. per freder. y enlos lugares alegados. Y el panor. enel consilio. 84. ỏl ṗmer volu. 3. colu. Y otros en otras partes. Luego pues esta manera la jurisdicciõ delos reyes y señores naturales ỏlas yndias: como de inferiores: y la ỏlos reyes de castilla: como ṗncipes supremos y vniuersales empadores: en cuyas personas subiecto y repuso cõmo en fuẽte de jurisdicciõ/ la sede aplica la jurisdicciõ vniuersal y suprioridad ỏ todos los reynos de aq̃l orbe: justa y buenamẽte se pueden cõpadecer sin q̃ impida la vna ala otra: como dize nra. 2. conclusion.

¶ De õde se sigue: q̃ despues de recebido el baptismo y hechos xpianos los reyes/ ṗncipes naturales y pueblos de aq̃llos reynos: q̃ndo consigue su effecto plenariamẽte la dicha aplica cõcession y donaciõ: los reyes de castilla son en aq̃llos reynos fuẽte de toda la tpal jurisdicciõ: de q̃en dende adelãte mana y se deriua de nueua manera toda la jurisdicion y poder q̃ los reyes y señores naturales tienen / o tuuierẽ sobre sus pueblos y gẽtes en aq̃llas yndias. Y fue y es y sera formada (conuiene a saber) pfeciõada por la jurisdicciõ y auctoridad concedida por el vicario ỏ xpo a nros reyes catholicos: cõmo cosa informe y inpfecta q̃ antes era por la infidelidad y barbarismo q̃ a ella se sigue padecia. Y esto es ỏ dos maneras: la vna ratificãdola y perfcionãdola/ con apuaciõ en nõbre dela yglia. Porq̃ toda potestad y jurisdicion hña es impfecta y informe: si por la spñal no se informa y pfeciona. Y esta informacion es ratificarla y apuarla. Porq̃ la potestad y jurisdicion q̃ tienen los

infieles aunq̃ es y tiene origē dela inclinacio ō la natu
raleza y assi de ley natural y por tanto justa y legitima:
empero es informe mientra por la spūal no es aprouada y ratificada: porque vbi sana doctrina nō est: nō po
test esse iustitia. 24. q. 1. cap. vbi sana

¶ La formacion/o informacio ō es por dos vias: la vna por la forma dela virtud dela fee: porque assi como nin
guna virtud es perfecta virtud sin fee (como dize sant Augustin enel dicho cap. vbi sana) assi ninguna potes
tad ni jurisdicion es perfecta sin fee: no que sea nulla/o illegitima (como prueua Gratiano. 3. q. 7. c. vlti. por exēplo de saul y de dauid peccadores: y de salomon y a
chab y dolatras: los quales empero legitima potestad y jurisdicion tenian: como largo arriba se dixo) pero no es rata y perfecta la jurisdicion enlos infieles: assi co
mo el matrimonio ētre ellos es legitimo y verdadero: aunq̃ no es rato/ni perfecto. 28. q. 1. §. Itē illud augus
tini. ¶ La. 2. formacio ō es por aprobacio ō y ratificacio ō por la potestad spūal que tiene plenissima el vicario de xpo. Porq̃ quanto quiera q̃ algūo tenga fee: no pose
sso del todo tiene la potestad y señorio formado/ni per
fecto: si por la spūal no es ratificado/aprouado por justa mente adq̃rido/auido y possey do. Por lo q̃l se solia ō vn
gir los reyes: no solo en señal dela fee y ō la sctidad q̃ en ellos se req̃iere: pero tābien para en señal ō examinacio ō/
ratificacio ō/aprouacio ō y confirmacio ō vt extra: de sacra vnctione. c. vnico. Por esto dize/ Hugo desctō victor:
q̃ in ecclesia dei sacerdotalis dignitas regalē potesta
tē et sacrat et sanctificat et benedicit et formar per insti tutionē. Ac si diceret q̃ eam examinādo probat: et si iuf te habita fuit benedicēdo confirmat et cōfirmando inf tituit: in quantū dat ei opandi modū et formā secundū exigentiā finis quē ipsa sacerdotalis dignitas intēdit. s. ipsam felicitatē eternam. Y esto todo se prueua por la

clemẽtina romani principes. de iure iuran.

¶ Assi que pues como la spũal potestad aya instituydo alos dichos catholicos reyes por soberanos principes de todos aq̃llos reynos: concediendoles toda la necessaria potestad ꝛ jurisdiction: ꝛ quasi subrogandolos en su lugar: y assi sapiant naturã subrogantis vt in. l. 1. §. hec actio. et ibi bar. ff. si quis testa. liber esse iussus fuerit. et. c. ecclesia. s. marie. et ibi henrri. boic. et alij vt inte pendet. Ande reges nostri quantũ ad tẽporalia et in multis etiam quo ad prouisiones spũalium/ vt de mittẽdis euãgelij predicatoribus/ prouidendis prelatis/ et dignitatibus/ edificandis ecclesijs et multis alijs huiusmodi fungãtur officio sũmi põtificis seu sedis apostolice/ atq; iure simili vtant/ tam quo ad enus q̃ quo ad cõmodũ argu. l. vnice. C. ō collegia. et cartho pratis lib. 11. Cõsequens est vt reges nri potestatẽ ac iurisdictionẽ predictorũ naturaliũ dominorũ iuste examinãdo p̃bent/ et in his q̃ iuste acq̃sierũt ap̃pbent ꝛ ratificẽt nec nõ eis nouũ modũ ꝛ formã operãdi secundũ exigentiã p̃piani finis tribuãt: ꝛ sic quod erat informe forma quodammodo spiritualj ratificent et perficiant.

¶ La. 2. manera de dar forma ala potestad ꝛ jurisdicion ō los señores naturales de aq̃llas gẽtes: es q̃nto alo tẽporal: porq̃ se les da y dara nueua forma ꝛ manera ō regir y gouernar sus pueblos: q̃tando y supliẽdo los defectos q̃ enla suya vieja tenĩa despues ō venidos ala fe: ꝛ ãtes q̃tando los impedimẽtos pa q̃ pueda a ella ventr. Y esto cada dia el rey nr̃o señor dõ Carlos q̃ al presente reyna ꝛ su real cõsejo ōlas yndias se ōsuelã en effectuar ꝛ cũplir. Y esto baste pa la breue, puacio ōla. 2. cõclusiõ.

¶ Dixose al cabo ōlla/ o q̃ politica/ o realmẽte se rijã: porq̃ la misma razon es delo vno y de lo otro. Porque si se compadecen los señorios delos señores naturales ōlos yndios q̃ fuerõ por los pueblos al p̃ncipio elegidos tãbiẽ es necessario ōzir q̃ se cõpadezca y aũ mucho me

jor el derecho de los mismos pueblos (ꝺ dõde el ꝺ los se ñores tuuo principio y origen) q̃ tienen cõcedido por la ley de natura para quien los gouierne y rija/elegir. Esto queda ya prouado en la prueua dela primera parte dela proposicion corrolaria: que se infirio ꝺl primer principio arriba.

¶ Y porq̃ se han tractado eneste libro cosas tocantes a nuestra sancta fe: como son las que hablan del poder y jurisdicion dela sede apostolica: q̃ tenemos y creemos por fe: como sea sobre natural y diuina: porẽ de todo lo dicho y que mas enesta materia y ẽ otra dixeremos: sometemos y a nos conello al juyzio y determinacion de la misma Apostolica silla.

Cum placuerint dño vie hominis: inimicos quoqꝫ eiꝰ conuertet ad pacem. Prouerbiorum. 16.

Deo gratias.

¶ A loor y gloria de nuestro señor Jesu Christo y dela sacratissima virgen sancta Maria su madre. Fue impressa la presente obra en la muy noble ꝛ muy leal ciudad ꝺ Seuilla en casa ꝺ Sebastiã Trugillo impressor de libros. Acabosse a ocho dias ꝺl mes de Enero. Año.

1553.

Este tractado fue approvado y firmado por los maestros fray pedro de contreras / fray mãcio: fray pedro de soto mayor: fray Juã Cuares: el doctor Cuesta: y el maestro Vanegas /.

habet ad usum deliconti[illegible] sui prelati frater an[illegible]

Gregorio de Arg.

de Dios m. años

Esa carta vino en mi pliego suplico a Vmd se sirva de dar la en mano propria por que de ello la Recibire

B552
C334b
R

PERSEVERANDO